

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUMARIO

	Página		Página
SECCION SEGUNDA		SECCION SEPTIMA	
Delegación del Gobierno en Aragón		Administración de Justicia	
Anuncios (2) sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros y empresarios	2	<i>Audiencia Provincial</i>	
SECCION QUINTA		Sección Segunda	39
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza		<i>Juzgados de Instrucción</i>	
Anuncio relativo a notificación de expedientes de procedimientos de bajas por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de la ciudad de Zaragoza	2	Juzgado núm. 1	39
Anuncio relativo a aprobación inicial de la Ordenanza de medios de intervención en la actividad urbanística	3	Juzgado núm. 4 (2)	39
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social		<i>Juzgados de lo Social</i>	
Anuncios (2) de la URE núm. 50/06 sobre notificaciones de expedientes administrativos de apremio a deudores	34	Juzgado núm. 1	39
SECCION SEXTA		Juzgado núm. 2 (5)	40
Corporaciones locales		Juzgado núm. 3 (2)	42
Cariñena	35	Juzgado núm. 4 (9)	42
Cetina	35	Juzgado núm. 5 (2)	44
Cuarte de Huerva (3)	35	Juzgado núm. 6 (9)	45
La Almunia de Doña Godina (4)	36	Juzgado núm. 7 (6)	47
La Muela (3)	37	Juzgado núm. 28 de Madrid	48
		María de Huerva	37
		Novillas	37
		Tarazona	37
		Tauste	37
		Utebo	38
		Zuera (4)	38

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 17.747

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha archivado por desistimiento tácito la autorización solicitada por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.3, apartado c), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y en el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se advierte a los interesados que esta resolución les obliga a salir del territorio español en el plazo de quince días, a contar desde el momento en que se les notifique, a no ser que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el citado Real Decreto que dan derecho a la obtención de una autorización de residencia y presente la correspondiente solicitud en el indicado plazo de quince días. Si realizasen efectivamente su salida del territorio español conforme a lo indicado sin haber incurrido en ninguna causa de expulsión, no serán objeto de prohibición de entrada en el país, pudiendo volver a España con arreglo a las normas que regulan el acceso al territorio español. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida les serán de aplicación las oportunas medidas de carácter sancionador previstas en la legislación vigente para los supuestos a que se refiere el apartado a) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Zaragoza, 23 de noviembre de 2010. — El secretario general, P.S.: La vice-secretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, empresa, domicilio y expediente

AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/P 2 RENOVACION. CARDOZO PEREZ, KEMVERLYN FALON. CALLE LEGION GEMINA 13 P01 D. ZARAGOZA. 500020100014633.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 17.748

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los empresarios que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por las empresas que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

En virtud de lo establecido en el artículo 28.3, apartado c), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y en el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, se advierte a los interesados que esta resolución les obliga a salir del territorio español en el plazo de quince días, a contar desde el momento en que se les notifique, a no ser que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el citado Real Decreto que dan derecho a la obtención de una autorización de residencia y presente la correspondiente solicitud en el indicado plazo de quince días. Si realizasen efectivamente su salida del territorio español conforme a lo indicado sin haber incurrido en ninguna causa de expulsión, no serán objeto de prohibición de entrada en el país, pudiendo volver a España con arreglo a las normas que regulan el acceso al

territorio español. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida les serán de aplicación las oportunas medidas de carácter sancionador previstas en la legislación vigente para los supuestos a que se refiere el apartado a) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Contra esta resolución, que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Zaragoza, 23 de noviembre de 2010. — El secretario general, P.S.: La vice-secretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, empresa, domicilio y expediente

AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION. RIFAI, ADIL. CARLOS FELIPE COBOS BOZAL. CAMINO VISTABELLA, 198. ZARAGOZA. 509920100013859.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Presidencia, Economía y Hacienda

Unidad de Estadística y Gestión Padronal

Núm. 18.002

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 72 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), y la resolución conjunta de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal (apartado II, 1 c), se pone en conocimiento de los interesados que en los expedientes relacionados en anexo se tramita procedimiento declarativo de baja por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de esta ciudad de Zaragoza, por no quedar acreditada su residencia y permanencia en nuestra ciudad la mayor parte del año en la dirección que igualmente se indica.

Por el presente escrito se les otorga trámite de audiencia para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la presente publicación, comparezcan en la Unidad de Estadística y Gestión Padronal (calle Domingo Miral, sin número), en horario de 8.30 a 13.30, al efecto de comprobar su permanencia y de que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja. A tal efecto podrán presentar los justificantes que estimen pertinentes al objeto de acreditar que en este municipio residen la mayor parte de días al año.

Lo que se comunica a los citados efectos.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2010. — El jefe del Negociado Administrativo de la Unidad de Estadística y Gestión Padronal, Miguel A. Marín Lázaro.

ANEXO

Relación que se cita

Número de expediente, nombre y domicilio

0230284/10. LEONIDA TANASE NAFTANAILA. CN. DE LAS TORRES 27 5 A.
0230284/10. ADRIAN TANASE. CN. DE LAS TORRES 27 5 A.
0230284/10. ADRIANA LUPU. CN. DE LAS TORRES 27 5 A.
0230284/10. GABRIELA-STELA ZAHARIA. CN. DE LAS TORRES 27 5 A.
0230284/10. DIANA-G ZAHARIA. CN. DE LAS TORRES 27 5 A.
0230284/10. ROBERT-C ZAHARIA. CN. DE LAS TORRES 27 5 A.
0230479/10. FRANCISCO CABRERA VACA. RUDESINDO NASARRE 8 1 A.
0230479/10. MERLIN-AMADA COREA MANCIA. RUDESINDO NASARRE 8 1 A.
0230480/10. ELENA CHIRAS. PS. FERNANDO CATOLICO 44 EN IZ.
0230871/10. OCTAVIAN SALAC. UR. PARQUE ROMA F 9 4 A.
0231292/10. LUIS-FERNANDO CASTAÑO AGUDELO. MOSEN ANDRES VICENTE 3 3 EXIZ.
0231781/10. M-SOCORRO SALGUERO MARTINS. CONDE ARANDA 45D. 3 IZ.
0232312/10. MUSTAPHA RAHAL. RAMON PIGNATELLI 80 3 DA.
0233075/10. VIOLETA STAICULESCU. TERRER 2 IZ 8 C.
023408*/10. PEDRO BAGUES BLAZQUEZ. RICLA 13 4 DA.
0237167/10. FAIROUZ IDDIR. JUAN JOSE LORENTE 7 3 C.
0237670/10. ANGELO ROSA. MARCIAL 8 3 3.
0241529/10. BIRA-TEUW DIOP. BARTOLOME LLORENTE 20 4 B.
0241529/10. SEYNI NIANG. BARTOLOME LLORENTE 20 4 B.
0241529/10. CHAIKH-AHMED-TID SECK. BARTOLOME LLORENTE 20 4 B.
0241529/10. OUMAR DIOP. BARTOLOME LLORENTE 20 4 B.
0241529/10. MAMADOU SENE. BARTOLOME LLORENTE 20 4 B.
0243899/10. SMAIL SOUHI. LA CORUÑA 25 3 IZ.

- 0245597/10. FATIMA ASDUFLE. SAN PASCUAL BAILON 11 4.
0252506/10. CONSTANTINA MAVRODIN. VILLA DE ANDORRA 17 4 DA.
0252506/10. MARIA LABA. VILLA DE ANDORRA 17 4 DA.
0253856/10. M-ANTONIA BOLEA SANCHE. PL. SAN ANTON 5 3 B.
0256195/10. MUSTAPHA EL-HAJJAJI. MARTIN EL HUMANO 28 4 B.
0256195/10. AHMED EL-QESYBY. MARTIN EL HUMANO 28 4 B.
0257936/10. ROMAN ISACOV. PASAJE COIMBRA 3 EN B.
0272407/10. MIHAI DANILIU. PASEO CUELLAR 53 6 D.
0273134/10. NNADOZIE-K OBI. CONDE ARANDA 142 PL 4.
0273632/10. DOMINGA-EVANGELINA MUÑOZ. VENTURA RODRIGUEZ 54 2 IZ.
0275027/10. MAURICIO LARRAYAD ROSA. GOMEZ AVELLANEDA 23 1 D.
0277275/10. JOSE-RAUL DELGADO AGUDELO. ONCE DE JULIO 14 BJ.
0277275/10. MARIA-BEIBA SOSSA DE DELGADO. ONCE DE JULIO 14 BJ.
0278649/10. MIHAI TURCU. BERENGUER BARDAJI 12 EN IZ.
0278649/10. IONEL DRAGHICI. BERENGUER BARDAJI 12 EN IZ.
0281906/10. ROCIO-PILAR CABEZAS BENAVIDES. AMBROSIO DEL RUSTE 2 2 4.
0282841/10. JOSE-NSUE OSA MOKUY. NTRA. SRA. AGUAS 9 2 DA.
0290880/10. VERA JOHN. FLORIAN REY 10 3 2.
0291227/10. MACDIEL MATOS RODRIGUEZ. CARRERA DEL SABADO 4 4 4 B.
0291227/10. GENOVEVA DOMINGUEZ MATOS. CARRERA DEL SABADO 4 4 4 B.
0292993/10. MARIA-SANTO RIASCO ANCHICO. TOMAS HIGUERA 16-18 4 DA.
0292993/10. ANARELIS SAAVEDRA GUTIERRES. TOMAS HIGUERA 16-18 4 DA.
0292993/10. AQUILINO RENTERIA SOLIS. TOMAS HIGUERA 16-18 4 DA.
0294153/10. PABLO ROBERTO ORTEGA SARZOSA. RIOJA 32 DA 2 A.
0294960/10. OUSMAN GUMANEH. PABLO SARASATE 34 5 B.
0294960/10. KISSIMA TOURE. PABLO SARASATE 34 5 B.
0300869/10. JOHANA-ANGELICA HERRERA MEJIA. DOCE DE OCTUBRE 39 2 IZ.
0301390/10. MARIA CHITULESCU. BASILIO BOGGIERO 188 5 C.
0301390/10. MARIUS CHITULESCU. BASILIO BOGGIERO 188 5 C.
0301390/10. ISABELA-G MARIA. BASILIO BOGGIERO 188 5 C.
0301390/10. ELENA RINZIS. BASILIO BOGGIERO 188 5 C.
0301390/10. GABRIEL GRIGORESCU. BASILIO BOGGIERO 188 5 C.
0301401/10. IOANA IORDANA. PAULINO SAVIRON E 2 27.
0301401/10. ZORAIIDA-JAQUELIN ESPINOZA IBARRA. PAULINO SAVIRON E 2 27.
0302408/10. MBAREK BENGUITOUN. CN. ENMEDIO 000 BJ (CARTUJA BAJA).
0302408/10. ABDELLAH ZIANI. CN. ENMEDIO 000 BJ (CARTUJA BAJA).
0302408/10. ABDELKADER LOUHEYBI. CN. ENMEDIO 000 BJ (CARTUJA BAJA).
0302408/10. AHMED MAZOUZ. CN. ENMEDIO 000 BJ (CARTUJA BAJA).
0302408/10. MOHAMED BOUMAHDI. CN. ENMEDIO 000 BJ (CARTUJA BAJA).
0302408/10. MOHAMMED HOUDI. CN. ENMEDIO 000 BJ (CARTUJA BAJA).
0304241/10. VANESSA LOPES GONZALEZ. MAESTRO TELLERIA 18 2 A.
0304241/10. ZAIRA GIMENEZ LOPES. MAESTRO TELLERIA 18 2 A.
0305250/10. HABIB BENMAKHLOUF. PL. CABAÑAS EBBRO 6 2 IZ.
0305309/10. BOUNAFE DIAKITE. FRAY LUIS URBANO 26 3 IZ.
0305309/10. AROUNA DIAKITE. FRAY LUIS URBANO 26 3 IZ.
0305432/10. IONEL EVDCHIM. GASCON Y MARIN 6 1 D.
0307019/10. EL-HASSANE SOUIDI. GARCIA SANCHEZ 37 1 DA.
0310510/10. WALTER-A DUARTE. DESIDERIO ESCOSURA 34-36 2 2 E.
0313495/10. HECTOR-MARCELO DUQUE PAZMIÑO. AV. SAN JOSE 34 1 DA.
0313495/10. MARTHA-INÉS ERAZO ESPINOZA. AV. SAN JOSE 34 1 DA.
0313495/10. URAÑA SEVILLA ARAUZ. AV. SAN JOSE 34 1 DA.
0313495/10. JUAN-CARLOS PRADO ALVARADO. AV. SAN JOSE 34 1 DA.
0313495/10. VICTOR-HUGO DUQUE DEFAZ. AV. SAN JOSE 34 1 DA.
0316775/10. SERIGNE LAYE. CASTA ALVAREZ 95-99 1 4.
0316775/10. MALICK SALANE. CASTA ALVAREZ 95-99 1 4.
0325418/10. VASILE-TONI CHICUS. ALCALA DE LA SELVA 2 DA 3 E.
0325530/10. SARA-MARIA PAREDES PAREDES. DOMINGUEZ REMON 2 2 IZ.
0325530/10. FRANCIS-PILAR SALAS SOLA. DOMINGUEZ REMON 2 2 IZ.
0325687/10. KWAME KYEREMEH. JARDINES CONCORDIA 7 DA 7 A.
0327544/10. FLORIN CRACIUNICA. PL. TENIENTE POLANCO 3 3 DA.
0327544/10. MARIUS CRACIUNICA. PL. TENIENTE POLANCO 3 3 DA.
0327544/10. FILIANA CHECHE. PL. TENIENTE POLANCO 3 3 DA.
0327703/10. AHMED-CHAOUKI QARQRI. SAN JUAN DE LA PEÑA 117 BJ D.
0327959/10. JOHANNA-MARICELA ALVAREZ PEREZ. VALLE GISTAIN 16 4 IZ.
0328209/10. FERNANDO GARCIA GONZALEZ. FUENTERRABIA 3 6 C.

Area de Urbanismo, Infraestructuras,
Equipamientos y Vivienda

Servicio de Régimen Jurídico
y Actuaciones Administrativas

Núm. 17.994

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2010, aprobó, entre otros, el siguiente dictamen:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la Ordenanza de medios de intervención en la actividad urbanística, según redacción de noviembre de 2010, junto con los anexos I, II y III de la misma, cuyo proyecto fue aprobado por el Gobierno de Zaragoza de fecha 11 de noviembre de 2010.

Segundo. — Someter al trámite de información pública, previo anuncio en el BOP, como sección correspondiente del “Boletín Oficial de Aragón”, y en el tablón de anuncios municipal del acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto de la Ordenanza, durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en el BOPZ.

Si en el plazo en que el expediente se encuentra sometido a información pública no se presenta ninguna reclamación o sugerencia al respecto, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo, debidamente acreditada esta circunstancia por el secretario de la Corporación.

Tercero. — Dar audiencia del expediente, durante el plazo de treinta días, a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios esta-

blecidos en su ámbito territorial, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 140.1 c) de la Ley de Administración Local de Aragón y 211.3 del Reglamento Orgánico.

Cuarto. — Solicitar informe a las juntas municipales y de las juntas vecinales del término municipal de Zaragoza, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 18 g) y 29.2 del Reglamento de Organos Territoriales y Participación Ciudadana.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales de la Gerencia de Urbanismo y a las distintas Areas de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2010. — El secretario general del Pleno, P.D.: El jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Actuaciones Administrativas, Miguel A. Marcuello Serón.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIOS DE INTERVENCIÓN
EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La presente ordenanza desarrolla los medios de intervención en la actividad urbanística, tradicionalmente en torno al control preventivo bajo la figura de la licencia y actualmente abiertos tanto a la comunicación previa y declaración responsable como a los controles posteriores, buscando normalizar los procedimientos, adecuándolos al marco normativo vigente, integrando las regulaciones urbanísticas y sectoriales con las normas generales de rango superior.

En su contenido subyace la consideración de que las actuaciones urbanísticas representan una de las expresiones más peculiares e importantes de la vida de la ciudad y que, en consecuencia, la obtención de las licencias o autorizaciones pertinentes constituye, a su vez, una de las manifestaciones más acusadas de la relación entre el ayuntamiento y los agentes sociales y ciudadanos. De ahí que esas relaciones ganen fluidez si las intervenciones de la administración municipal se limitan a los casos en que realmente lo exija la vida en comunidad, así como la protección del medio ambiente y del patrimonio, con sujeción al principio de legalidad. Lógicamente la contrapartida a las menores trabas administrativas debe ser la asunción de mayores cotas de responsabilidad por los titulares de actividades, promotores y profesionales que actúan en el urbanismo.

Por otro lado, en la actualidad se evidencia la necesidad de una revisión en profundidad que, por una parte, permita adecuar el contenido de las ordenanzas vigentes a las nuevas disposiciones legales comunitarias, estatales y autonómicas, en materia urbanística, medioambiental y de procedimiento administrativo y que por otra, posibilite la agilización de los procedimientos, mejorando la eficiencia de los servicios técnicos municipales, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes, unificando los criterios reguladores de dicha actividad y, en suma, conformando un marco normativo seguro y ágil que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos.

La simplificación y racionalización de las tramitaciones, incorporando criterios de calidad en el desempeño del servicio, permitirá al mismo tiempo una mejora en la información y gestión de las tareas urbanísticas, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los ciudadanos con los servicios municipales, reduciendo en una mayor participación ciudadana y en una reducción de trámites y plazos que fomente la implantación de actividades económicas y elimine trabas burocráticas, compatibilizando la necesaria estabilidad del marco normativo con los requerimientos inherentes al desarrollo dinámico de la ciudad.

Las modificaciones más importantes vienen impuestas por los recientes cambios en las legislaciones comunitaria, estatal y autonómica.

En la normativa comunitaria hay que reseñar la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de tales actividades de servicios entre los Estados miembros. La Directiva fija una serie de principios y reglas que liberalizan el acceso y ejercicio de las actividades de servicio, estableciendo que tales actividades sólo podrán quedar supeditada a la obtención de una autorización por parte de las autoridades competentes en el caso de que dicho acto cumpla con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

Este proceso impacta necesariamente en la Administración municipal, hasta la fecha asentada en la técnica de la intervención a través de autorizaciones de la actuación de los prestadores de servicios la ordenanza también regula la intervención urbanística en la edificación del suelo en el ámbito territorial del respectivo municipio. Bajo esas premisas conceptuales y normativas, se ha de tener en cuenta que cualquier restricción al acceso o a la prestación de servicios en el ámbito municipal ha de ser considerada como una excepción a la libertad de acceso y prestación y, por consiguiente, cumplir los criterios anteriores.

Por tanto, los municipios, cuando procedan a adaptar su normativa a la citada Directiva y a las leyes de transposición, deberán depurar su sistema normativo de todos aquellos requisitos prohibidos de forma absoluta y analizar o evaluar aquellos requisitos relativos bajo los criterios establecidos para justificar los regímenes de autorización (no discriminación, necesidad y proporcionalidad).

Igualmente, la Directiva establece la obligación de simplificar los procedimientos y trámites, eliminando todos aquellos que no sean indispensables para los fines perseguidos, así como prevé el derecho de los prestadores a disponer de un interlocutor único y poder obtener toda la información sobre el acceso y ejercicio a tales actividades a través de una ventanilla única de la Directiva de Servicios, pudiendo asimismo llevar a cabo todos los trámites por vía electrónica.

El Estado ha procedido a incorporar los principios y reglas de la Directiva de Servicios al derecho interno, por medio de un conjunto de leyes y disposiciones reglamentarias, en un proceso que no ha terminado aún.

Previamente, la Ley de Ordenación de la Edificación, en 1999, posibilitó estructurar los procedimientos de tramitación de las licencias en función de la necesidad de proyecto de obras de edificación u otro tipo de proyecto técnico, y el Código Técnico de la Edificación, en 2006, introdujo importantes modificaciones.

La primera adaptación de la Directiva se llevó a cabo a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de contenido transversal y de carácter básico, con un enfoque ambicioso, representando una traslación de los nuevos presupuestos conceptuales de la intervención administrativa en materia de servicios al derecho interno.

Así, la disposición derogatoria, con su amplio alcance, cuestiona directamente la vigencia o aplicabilidad, en su caso, de no pocas normas estatales, autonómicas y locales que regulan las actividades de servicios, por lo que es imprescindible proceder a adaptar tanto las normas autonómicas como las locales a los presupuestos de la Directiva y de la Ley 17/2009.

Consecuentemente el objetivo de la presente ordenanza consiste en adaptar la normativa municipal urbanística a la Directiva de Servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Seguidamente, el Estado aprobó la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a la Ley sobre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Esta Ley de carácter básico y con un enfoque ambicioso respecto a las previsiones de la Directiva de Servicios, resulta fundamental para los municipios, sobre todo por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En consonancia, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incorpora un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos a través de la declaración responsable y la comunicación previa. Esta regulación mínima debe ser concretada por la legislación sectorial y completada para las actuaciones municipales concretas en las actividades de servicio por parte de las ordenanzas locales.

Por ello la presente ordenanza incluye la comunicación previa y la declaración responsable, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezca la legislación sectorial competente, concretando algunas cuestiones relativas al régimen jurídico, supuestos de sujeción y procedimiento.

Finalmente, la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos incorpora, entre otras modificaciones, el derecho a la realización de la tramitación a través de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, y a la obtención de información a través de medios electrónicos.

En aplicación de esta Ley, el Ayuntamiento de Zaragoza ha comenzado a implantar la administración electrónica, sentando las bases técnicas y jurídicas para el inicio de estas relaciones y formalización de los procedimientos a través de medios electrónicos, lo que afecta de manera directa a la tramitación de las solicitudes urbanísticas, que habrán de adaptarse a dichos sistemas.

Este cuadro normativo se ha completado en Aragón por el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, entre las que destacan la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial de Aragón, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental y la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón.

Particular importancia tiene el artículo 1 del Decreto Ley 1/2010 que modifica la Ley de Administración Local de Aragón sobre los medios de intervención (artículo 193), autorizaciones y licencias (artículo 194), estableciendo que las Entidades locales, salvo que una ley sectorial establezca lo contrario, podrán prever en sus ordenanzas la sustitución de la necesidad de obtención de licencia por una comunicación previa o una declaración responsable, cuando se trate de acceso a una actividad de servicios y su ejercicio u otras actuaciones previstas en dichas ordenanzas (artículo 194 bis).

Hasta la fecha, las Entidades Locales en Aragón, en virtud de lo establecido en el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entida-

des Locales de Aragón y en la legislación sectorial correspondiente, podían en algunos casos sustituir el régimen de licencia por el de comunicación, pero con diferencia a lo previsto en el actual régimen jurídico de la Ley 30/1992.

Esta importante previsión implica que las Entidades Locales pueden, en base al principio de vinculación negativa que supone el que la Administración puede libre y válidamente de realizar actuaciones, sin necesidad por tanto de contar con una previa habilitación legal con la única condición de no contradecir las leyes existentes, efectivamente, llevar a cabo por sí mismas un proceso de adaptación de su propia normativa a la Directiva de Servicios y a la Ley 17/2009, salvo que las licencias municipales correspondientes estén previstas en normas con rango de ley. Aún en este caso, cabe defender que la Entidad Local tiene una sujeción más fuerte a la legislación comunitaria (o, en su caso, a la normativa básica del Estado) y, por tanto, considerar que alguna de esas licencias municipales establecidas por Ley no se adecuan a los principios y reglas previstos en el actual marco normativo, por lo que se debe dar preferencia a la Directiva y a la propia Ley básica en la materia.

En todo caso, hay que resaltar que el legislador sectorial aragonés ya inició hace algunos años un proceso de flexibilización del régimen de autorización por el de actos de comunicación previa en determinados ámbitos tales como el urbanismo, la protección ambiental y los espectáculos públicos.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Zaragoza, aprobó en el año 2000 la Ordenanza de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas.

Además, la redacción dada al artículo 32, 1.2, de la Ley de Protección Ambiental de Aragón por el Decreto - Ley 1/2010, prevé expresamente la declaración responsable junto con la comunicación previa.

Así pues, dada esa presencia en la legislación aragonesa del régimen de comunicación (o por ordenanza local se implante) en lo que tradicionalmente era un régimen de intervención por medio de licencia, resulta oportuno establecer en la presente ordenanza los regímenes de comunicación previa y de declaración responsable junto al de licencia urbanística.

Por tanto, tras someter al test de los criterios establecidos en la Directiva y en la Ley (no discriminación, necesidad y proporcionalidad) todo régimen de autorización (licencia) que provenga del propio municipio, en esta ordenanza se considera que las licencias de obras menores, vallas y andamios, apertura de un establecimiento de actividades inocuas establecidas en el Anexo VII de la Ley 7/2006 de Protección Ambiental, así como las que estén excluidas del Catálogo de la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, inicio y funcionamiento, entre otras, pueden ser sustituidas por una comunicación previa o declaración responsable, siempre que se considere que no hay razones imperiosas de interés general (que deben ser interpretadas de forma restrictiva) y que sea una medida proporcionada.

Es cierto que la Ley 5/1999 no ha sido directamente modificada por el Decreto Ley 1/2010, pero no lo es menos que la habilitación genérica que lleva a cabo el artículo 194 bis de la Ley de Administración Local de Aragón es una cobertura suficiente para afectar a ese tipo de licencias de apertura que difícilmente pueden sostenerse en estos momentos. El mismo planteamiento puede ser llevado a cabo en lo que afecta a aquellas licencias de funcionamiento en espectáculos públicos y actividades recreativas que no tengan ningún tipo de incidencia medioambiental.

Del mismo modo, hay que decir que el cambio de paradigma que representa la propia Directiva de Servicios afecta de lleno a los presupuestos conceptuales en los que se asienta el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La presente ordenanza, ante el complejo cuadro normativo, pretende llevar a cabo principalmente una adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios, partiendo del mismo, con un enfoque razonable y prudente del problema, consciente que ese cambio de paradigma que implica transformar una intervención administrativa previa en otra posterior requiere de un necesario proceso de transición, así como de aprendizaje organizativo, actuando de forma gradual con el fin de ir introduciendo paulatinamente en la Administración local los retos que plantea ese nuevo modelo tanto en la organización y en el funcionamiento, como en la gestión y en los recursos humanos.

Por otro lado, si bien la concesión de licencias de obras, actividad, ocupación, inicio y funcionamiento, entre otras, no aparecen hasta ahora reguladas en el Ayuntamiento de Zaragoza por una ordenanza especial, determinados aspectos se encontraban en las Ordenanzas de Edificación de 1973, en la Ordenanza de Obras Menores, Vallas y Andamios y Elementos Auxiliares, de 2000, en la Ordenanza de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas de 2000 y en la Ordenanza Municipal reguladora del Deber de Conservación de Edificación e Inspección Técnica de Edificios (ITE), de 2002.

Con estos criterios y principios orientadores, la ordenanza tiene como objetivos principales, haciendo efectivos los mandatos de la Directiva 2006/123/CE y de la normativa de transposición, aunando el control administrativo posterior y la seguridad jurídica, simplificar y reducir los trámites, agilizar los procedimientos, disminuir las comprobaciones y controles previos; facilitar la ejecución de obras e implantación de actividades, en suma mejorar las relaciones entre ciudadanos, agentes sociales y Administración municipal respecto a la obtención de autorizaciones y licencias, dando un paso adelante respecto a la normativa existente en la actualidad.

Por todo ello, aspirando a modernizar la gestión, busca la máxima colaboración entre la Administración, colegios profesionales, entidades cualificadas

y el ciudadano, con el fin de alcanzar el objetivo común de resolver los procedimientos urbanísticos dentro de los plazos previstos en función del medio de intervención.

II

Así pues, con todo lo anterior, es necesario hablar de un cambio en el modelo de gestión de la intervención urbanística, no pudiendo continuar con el actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación de las solicitudes y proyectos presentados por los particulares, con sus demoras sobre los plazos máximos que las leyes imponen a la administración para resolver los procedimientos; apostando por otro modelo, más novedoso en nuestro ordenamiento, que se fundamenta en la reducción del control previo, complementado con el control posterior al inicio de la actividad y con la colaboración en las tareas de verificación y control del cumplimiento de las normas técnicas aplicables por parte de los Colegios profesionales o entidades cualificadas contratadas, y en la reserva, en todo caso, por el Ayuntamiento, de la competencia del otorgamiento de las licencias, conocimiento de comunicaciones y declaraciones, inspecciones periódicas, y disciplina e inspección urbanística.

Por otro lado, la legislación que traspone la Directiva de Servicios impone a todas las administraciones públicas una tarea de innovación normativa y simplificación de procedimientos que afecta directamente a las administraciones locales.

Dada la prolija y extensa regulación de las actividades económicas que se desarrollan en el municipio, el procedimiento de su otorgamiento se hace complejo y lento en muchos casos, si se desea cumplir con el rigor necesario con los requerimientos procedimentales y analizar debidamente el contenido de los proyectos y su adecuación a la normativa de aplicación.

Sin embargo, ni el principio de legalidad de la actuación administrativa, ni los procedimientos garantistas de los derechos de los ciudadanos a la información de las actividades que se pretenden iniciar, deben obstaculizar la implantación de procedimientos más ágiles y eficaces en la gestión de las actividades urbanísticas, máxime cuando la directiva comunitaria impone a los estados miembros mecanismos de simplificación administrativa, mínima intervención, silencio administrativo positivo y ventanilla única, en las actividades económicas prestadoras de servicios.

En coherencia con lo anterior, buscando la colaboración de agentes externos, bajo el paradigma de la calidad concertada, el Ayuntamiento de Zaragoza, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, aplicando las previsiones de la Ley 25/2009 (artículo 5. 18), podrá, caso por caso, para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer convenios con los Colegios Profesionales o contratar con otras entidades los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

Del mismo modo, se podrán determinar con las entidades señaladas en el apartado anterior distintos grados de colaboración en orden a la elaboración y revisión de documentos y formatos técnicos, y de los contenidos mínimos de Memorias, Proyectos y Certificados y establecer expresamente que el otorgamiento de licencias urbanísticas y recepción de comunicaciones previas y declaraciones responsables, corresponde en todo caso a los órganos competentes del Ayuntamiento de Zaragoza, que se reservarán igualmente las facultades de inspección, comprobación y restablecimiento de la legalidad.

En este sentido una de las novedades incorporadas en esta Ordenanza es la figura del Informe de Idoneidad y Calidad Documental emitido por el respectivo Colegio Profesional o entidad contratada, una vez comprobada la corrección material e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, que garantice la habilitación del autor, que el contenido del proyecto cumple las normas sobre especificaciones técnicas y que es conforme con el resto de la normativa vigente de aplicación y también comprobada que la documentación presentada está completa, se adecua formalmente a lo exigido por la normativa correspondiente, y que el proyecto o documentación técnica presentada contiene todo la exigida por la legislación que resulte de aplicación, dando fe de todo ello.

Por ello, el Ayuntamiento de Zaragoza presumirá completa y válida la documentación técnica presentada que contenga el Informe de Idoneidad y Calidad Documental. Dicha colaboración tendrá unas consecuencias positivas en la tramitación de las solicitudes de modo que se formaliza el compromiso de reducir a la mitad el plazo máximo para la resolución de los procedimientos que cuenten con informes positivos. Así, el órgano competente, como muestra de su consideración por el valor del factor tiempo y de la celeridad en las respuestas, máxime en estos momentos de crisis económica y de necesidad de incrementar la productividad, deberá resolver las solicitudes urbanísticas en el plazo máximo de un mes en el procedimiento simplificado, dos en el abreviado, tres en el procedimiento ordinario y cuatro en los casos de resolución única.

No puede olvidarse, por sus consecuencias sobre el modelo actual de seguridad y control, una referencia a la nueva naturaleza y ámbito del visado colegial, regulado a través del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, que desarrolla lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, recogiendo en su artículo 2 los trabajos profesionales que deben obtener el visado con carácter obligatorio, dando al resto el carácter

de voluntario y que afectará a los requisitos documentales de las solicitudes de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables, recogidos en el Anexo I de esta ordenanza.

Otra gran novedad de la Ordenanza es la instauración del control posterior al inicio de la actividad, mediante la figura de la Inspección Técnica, como broche de cierre del sistema, para conseguir mayor agilidad inicial y control posterior. Puesto que el ejercicio de la actividad es continuo, el control posterior debe ser periódico y permanente, seguro, eficaz y eficiente, contando con recursos internos y externos a la administración municipal.

Además se basa en un criterio de corresponsabilidad del titular de la actividad y de la administración con el fin de prestar servicios de calidad para los ciudadanos.

Este control está en consonancia con la implantación de la inspección técnica de la edificación, aplicando parámetros similares al ejercicio de las actividades, buscando una mayor seguridad de las personas y de los bienes y establecimientos.

III

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos divididos en capítulos y secciones. Consta de ciento un artículos, siete disposiciones adicionales, tres transitorias, dos derogatorias, dos finales y tres Anexos.

El Título I, Disposiciones generales, consta de tres Capítulos.

El Capítulo I dedicado al objeto, ámbito de aplicación y medios de intervención, incorporando especialmente, junto al control previo de licencia, los de comunicación previa y declaración responsable, así como el control posterior.

El Capítulo II recoge aspectos referidos a la información y simplificación en la gestión urbanística, administración urbanística electrónica, calidad en la gestión de los servicios, coordinación de actuaciones, registro general de licencias urbanísticas, comunicaciones previas y declaraciones responsables, ventanilla única, consulta urbanística general, especial, criterios interpretativos y alineación oficial.

El Capítulo III contempla aspectos generales de los procedimientos, derechos y deberes de los interesados, tipos de procedimientos, documentación requerida en las solicitudes, con remisión expresa al Anexo propio y a las Guías de Procedimientos Urbanísticos y de Documentación Técnica, actualmente en vigor, chequeo de documentación, requerimientos y subsanación, facultad de control documental de la Administración municipal, que puede ser compartida con colegios profesionales y entidades contratadas, la incorporación del informe de idoneidad y calidad documental, como instrumento adecuado para dicho ejercicio, y especialmente el compromiso de fijar tipos y plazos de resolución menores a los actuales, reflejo de la consideración del tiempo como factor relevante en la actividad económica de nuestra sociedad.

El Título II, Intervención previa al inicio de la actividad, con dos Capítulos, distingue la licencia en el primero, la comunicación previa y la declaración responsable en el segundo.

El Capítulo I define la intervención previa a través de la licencia, con tres secciones.

La primera, dedicada al régimen jurídico de las licencias urbanísticas, incluyendo actos sujetos y no sujetos a licencia urbanística, objeto y contenido, procedimiento, alcance del control de legalidad de la licencia urbanística, actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional y la licencia condicionada.

La segunda recoge los efectos de las licencias urbanísticas, ejecución de las licencias y modificaciones del proyecto, ejecución de obras por fases autónomas, vigencia, prórroga, caducidad, transmisión de la licencia y el inicio de las obras.

La tercera incorpora importantes novedades en el tema de los procedimientos, al diferenciar, de acuerdo a la incidencia en el entorno urbanístico, de la seguridad o en su previsible repercusión medioambiental, por un lado el simplificado, con resolución en un mes, por otro el abreviado, con resolución en dos meses y finalmente el ordinario, con resolución en tres meses y cuatro los sujetos a resolución única, asignando de forma graduada los diferentes tipos de licencias a cada tipo, con el fin de normalizar los procesos y conseguir la reducción de plazos, unido a la colaboración externa en la fase de control de la documentación.

El Capítulo II recoge la comunicación previa y la declaración responsable, como nuevos medios de intervención con tres secciones.

La primera recoge disposiciones generales, definiciones, efectos, ejecución y modificaciones, condiciones, y procedimiento.

La segunda referida al ámbito de aplicación de la comunicación previa y la tercera al ámbito de la declaración responsable, con dimensión muy superior a la actual.

El Título III, Control posterior al inicio de la actividad, con dos capítulos, como complemento a la reducción de controles previos refuerza el posterior al inicio de la actividad, incorporando la gran novedad de la inspección técnica de la actividad, que posibilitará mayor seguridad para las personas y establecimientos.

El Capítulo I recoge el fundamento, objeto, contenido, sujetos obligados, actividades sujetas a inspección y planificación de las inspecciones técnicas.

El Capítulo II se refiere al procedimiento y efectos de la inspección técnica de las actividades, a la capacidad técnica para la inspección, contenido y mode-

lo del informe, ficha técnica, forma y plazos para la presentación del informe de la inspección técnica de actividades, registro de la inspección, el nuevo libro del establecimiento y efectos del cumplimiento e incumplimiento de la presentación en plazo del informe de inspección técnica de actividades.

El Título IV, Ordenes individuales, dedica unos breves artículos a este instrumento de intervención urbanística impulsado por la Administración, a su objeto, contenido, procedimientos y cumplimiento, remitiendo a la normativa sectorial.

El Título V, Protección de la legalidad urbanística, con tres capítulos.

El Capítulo I trata de forma integrada la Disciplina e Inspección urbanística, los órganos, normativa y organización, planes de disciplina e inspección urbanística, objetivos y prioridades, estatus del personal inspector, funciones, facultades y deberes de los inspectores, acción inspectora, documentación a través de diligencias, comunicaciones, informes y actas de inspección.

El Capítulo II se refiere, de forma sucinta, a la protección de la legalidad.

El Capítulo III reseña el régimen sancionador, infracciones y sanciones, responsabilidad, procedimiento y publicidad de las resoluciones sancionadoras.

Siete Disposiciones Adicionales, dedicadas a la Comisión Técnica de Seguimiento, documentación técnica, anexo, registro general de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables, actividades sujetas a inspección técnica y libro del establecimiento y terminología.

Tres Disposiciones Transitorias, referidas a los expedientes en trámite, reformulación de solicitudes y calendario del sometimiento a la inspección técnica de la actividad.

Dos disposiciones Derogatorias y dos Finales completan la ordenanza.

La entrada en vigor permitirá la adaptación organizativa y la oportuna puesta en práctica por parte de la administración municipal y asunción por los ciudadanos.

Al objeto de flexibilizar la gestión y adaptación de la propia ordenanza y complementar contenidos, acompañan tres Anexos, referidos el primero a Documentación requerida, el segundo a los Tipos de procedimientos; y el tercero a la Documentación y contenido de la inspección técnica de la actividad, Informe, ficha y libro del establecimiento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Art. 1.º *Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los medios de intervención en la actividad urbanística de los ciudadanos, en especial los procedimientos de licencias y otros actos de control preventivo, comunicación previa, declaración responsable y el establecimiento de normas sobre las restantes formas de control posterior en el ámbito del término municipal de Zaragoza.

2. La Ordenanza se dicta en desarrollo de la legislación de régimen local, de la Directiva de Servicios 2006/123 CE y de la normativa estatal y autonómica promulgada en aplicación de la misma.

Art. 2.º *Medios de intervención en la actividad urbanística.*

1. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y Decretos normativos de emergencia.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La intervención urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos, respeto a la libertad individual y proporcionalidad.

Art. 3.º *Principios de intervención para el desarrollo de una actividad.*

1. El Ayuntamiento de Zaragoza, cuando en el ejercicio de sus respectivas competencias establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés general así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

2. La Administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos competenciales según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Art. 4.º *Sujetos obligados.*

El deber de obtener previa licencia urbanística, comunicar, declarar o efectuar la inspección técnica de la actividad, se extiende a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 5.º *Organos competentes.*

Corresponde al Alcalde u órgano municipal en quien delegue el otorgamiento de las licencias urbanísticas, así como la facultad de quedar enterado de la comunicación, declaración o inspección técnica correspondiente.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA

Art. 6.º *Servicios de información urbanística.*

Los servicios urbanísticos municipales informarán y asistirán a los ciudadanos interesados sobre las condiciones técnicas y jurídico administrativas que puedan plantearse ante una determinada solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable y control posterior de carácter urbanístico, actuando de forma coordinada con el resto de servicios del Ayuntamiento de Zaragoza.

Art. 7.º *Administración urbanística electrónica.*

El Ayuntamiento posibilitará que las actuaciones procedimentales y gestiones administrativas urbanísticas de su competencia puedan realizarse, tanto por los servicios municipales, como por los interesados, a través de medios electrónicos, con plena validez jurídica y total confidencialidad, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza municipal de Administración electrónica.

Art. 8.º *Calidad en la gestión de los servicios.*

1. En todos los servicios municipales encargados de la tramitación de solicitudes y licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables y controles posteriores, de carácter urbanístico, se implantarán sistemas de gestión de la calidad, con evaluaciones internas y externas, publicando periódicamente los resultados obtenidos.

2. Por los servicios competentes se elaborarán con carácter anual estadísticas que contengan datos de interés urbanístico referentes a las mismas.

Art. 9.º *Coordinación de actuaciones.*

1. El Ayuntamiento de Zaragoza adoptará las medidas necesarias para lograr que en las solicitudes de actuaciones urbanísticas de distinta naturaleza, que recaen sobre el mismo inmueble, solar o local se unifiquen criterios entre los distintos órganos y dependencias municipales para conseguir la seguridad jurídica del peticionario y la mayor coordinación de las actividades administrativas de control urbanístico.

2. Cuando la obtención de las licencias urbanísticas municipales requiera autorización previa o informe de otra Administración Pública podrá articularse un proceso de tramitación integral del que formen parte las distintas Administraciones Públicas con el fin de conseguir mayor celeridad y eficacia.

3. Aquellas actuaciones que requieran, además de la licencia urbanística, la concesión de otras autorizaciones u otro tipo de licencias municipales que se encuentren vinculadas a aquella y cuya concesión este atribuida a la misma autoridad, podrán tramitarse todas conjuntamente en un único procedimiento. La documentación adjunta a la solicitud incluirá la requerida para las licencias o autorizaciones específicas. La resolución diferenciará las licencias o autorizaciones concedidas, conservando su propia naturaleza y dejando constancia de las mismas en el documento de licencia que se expida.

Art. 10. *Registro general de licencias urbanísticas, comunicaciones previas y declaraciones responsables.*

Se crea el Registro general de licencias urbanísticas, comunicaciones previas y declaraciones responsables del Ayuntamiento de Zaragoza, como registro administrativo de carácter público, en los términos que reglamentariamente se desarrolle, en el que se inscribirán todos los actos de concesión, comunicación y declaración, cuyo acceso será público para los interesados, según los términos establecidos en la legislación vigente en materia de régimen jurídico, procedimiento administrativo y de protección de datos de carácter personal.

Art. 11. *Ventanilla única.*

1. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Zaragoza promoverá que los prestadores de servicios puedan a través de la ventanilla única obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

Art. 12. *Consulta urbanística general.*

1. Se podrán formular consultas relativas a la situación urbanística de una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate.

2. La consulta se presentará en documento o medio electrónico normalizado y será contestada en el plazo de un mes, salvo que requiera el informe de varios servicios municipales, que deberá emitirse en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción del mismo.

3. La contestación a la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística o realizar la comunicación, declaración o inspección correspondiente.

4. Cuando la consulta urbanística se refiera a los datos descriptivos y gráficos de superficie y clasificación urbanística del suelo aplicable a una finca, el documento descriptivo y gráfico denominado Ficha de información urbanística se podrá obtener electrónicamente a través del Sistema de Gestión Urbanística, con los datos actualizados proporcionados por los servicios competentes.

Art. 13. *Consulta urbanística especial.*

1. Los interesados podrán formular consultas urbanísticas especiales para resolver las dudas de interpretación que les pueda suscitar la aplicación de uno o varios preceptos normativos a las propuestas técnicas que planteen sobre una actuación urbanística concreta.

2. La consulta especial deberá incorporar propuestas, con documentación suscrita por técnico competente, suficiente para conocer y valorar la cuestión técnica o jurídica planteada.

3. Las contestaciones a estas consultas, acompañadas en su caso de los planos en los que quede reflejada la propuesta aceptada, serán vinculantes para la Administración municipal en la correspondiente licencia urbanística, siempre que no se modifique la normativa aplicable ni el supuesto de hecho de la consulta, en cuyo caso la resolución de la solicitud de licencia podrá apartarse de ella, motivándolo debidamente. No obstante, el carácter vinculante de la consulta se debe entender sin perjuicio de los informes y dictámenes que se emitan en relación con otros procedimientos sectoriales.

4. La contestación de la consulta deberá producirse en el plazo de dos meses, salvo que requiriese informes de varios servicios municipales, que deberán emitirse en un plazo de diez días a contar desde la fecha de recepción.

5. La respuesta a la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística o realizar la comunicación, declaración o inspección correspondiente.

Art. 14. *Criterios interpretativos.*

1. Cuando surjan discrepancias de interpretación entre los distintos servicios municipales del área de urbanismo, que excedan de la mera labor de interpretación jurídica al amparo de lo previsto en las reglas de aplicación de las normas jurídicas reguladas en el Código Civil y la interpretación de las normas urbanísticas del plan general y correspondientes de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, se podrá instar de oficio la elaboración de un criterio interpretativo que solucione la discrepancia.

2. El Servicio que detecte o requiera la decisión elaborará un informe dictamen o propuesta de forma sucinta y concreta, conteniendo los apartados de consulta o problema, normativa afectada y propuesta, en su caso, dando traslado del documento para su posterior tramitación.

3. Una vez formalizado el expediente administrativo, se recabarán los informes de otros servicios y unidades, incluso con carácter externo, que se consideren necesarios para una resolución adecuada del caso, con el fin de elevar la oportuna propuesta al órgano competente.

4. La propuesta de resolución deberá tener un contenido específico, tales como la norma afectada, el tema y la fecha, la cuestión planteada y la contestación.

5. El órgano competente para aprobar el criterio interpretativo será aquél a quien corresponda resolver por razón de la materia objeto de la interpretación.

6. Los criterios interpretativos así resueltos tendrán efectos frente a todos desde la fecha de la resolución y una vez aprobados serán notificados a los diferentes servicios municipales, publicados en el Boletín Oficial e insertados en la web municipal para público conocimiento.

Art. 15. *Alineación oficial.*

1. De acuerdo con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se denominan alineaciones oficiales a las establecidas por el planeamiento en vigor, ya reproduzca las existentes de hecho o las modifíquese expresamente.

Las alineaciones de parcela lindantes con viario o alineaciones de vial, son las líneas que separan los viales u otros suelos de uso y dominio público y carácter demanial de las parcelas de dominio privado o de dominio público de carácter patrimonial.

2. El señalamiento de alineaciones como documento jurídico-urbanístico es el plano formalizado por la Administración municipal, conforme a las determinaciones establecidas en el planeamiento, en el que se señalan, acotan o definen mediante coordenadas UTM las direcciones que siguen las alineaciones oficiales, además de expresar las superficies de cesión o de expropiación derivadas de las alineaciones.

3. El procedimiento se iniciará mediante presentación de la solicitud en impreso o medio normalizado, acompañado de la documentación requerida y será expedido en un plazo de quince días, sobre documento papel o fichero informático, a escala suficiente y acorde con la extensión superficial de la parcela o suelo objeto del señalamiento.

4. Las alineaciones y rasantes contenidas en el señalamiento serán las establecidas en el planeamiento urbanístico vigente, además de aquellas otras superficies de parcela o suelo derivadas de las alineaciones oficiales, manteniendo su vigencia en tanto en cuanto éstas no se modifiquen por el planeamiento.

El documento normalizado de señalamiento podrá contener, en su caso, aquellos otros datos o información de carácter urbanístico, cartográfico y territorial que puedan complementar los relativos a señalamiento de alineaciones y rasantes, superficies de chaflán, superficies de enajenación por colindancia, anchos de calle, etc.

5. Cuando existan discrepancias o discordancias entre la Cartografía municipal y el ámbito territorial o realidad física objeto de la solicitud de señala-

miento, la Administración municipal podrá solicitar la aportación de levantamiento topográfico de la parcela o suelo de referencia. El levantamiento deberá estar apoyado al menos en 2 vértices próximos de la Red municipal (disponibles en la Web municipal). En tanto no se aporte el levantamiento topográfico quedará interrumpido el plazo de expedición del señalamiento de alineaciones y rasantes.

Los datos cartográficos y de alineaciones que puedan ser normalizados, se incorporarán de forma progresiva a las aplicaciones electrónicas municipales, para su obtención desde la Web municipal.

6. Del señalamiento de alineaciones podrá solicitarse su Replanteo “in situ”, debiendo ir acompañada del señalamiento oficial emitido conforme al planeamiento vigente y la manifestación de que el entorno y la propia finca objeto del replanteo permite las operaciones de campo propias para el señalamiento de las líneas. De dicho señalamiento oficial se replanteará únicamente la dirección de la línea o líneas definidas por las alineaciones oficiales.

Del replanteo “in situ” se emitirá Acta por duplicado suscrita por el técnico topógrafo que lo realice y el propietario o representante que asista al acto de replanteo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN

Art. 16. *Normativa.*

Las solicitudes de licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables e inspecciones técnicas de la actividad urbanística se ajustarán a los procedimientos señalados en esta ordenanza, que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las especialidades contenidas en la legislación local, urbanística y medioambiental de Aragón y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente ordenanza.

Art. 17. *Derechos de los interesados.*

Los interesados en los procedimientos urbanísticos tendrán reconocido específicamente, además de los establecidos con carácter general en otras normas, derecho a:

1. La tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia urbanística solicitada dentro del plazo máximo para resolver dicho procedimiento y darse por enterado de la comunicación previa, declaración responsable e inspección técnica, en los términos previstos en la legislación.

2. Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes, comunicaciones o declaraciones que los interesados se propongan realizar.

3. Utilizar medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información urbanística y en particular en los procedimientos relativos al acceso a una actividad de servicios y su ejercicio.

4. No presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

5. Conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

6. A que las órdenes individuales y las resoluciones denegatorias de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamenten.

7. Presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Art. 18. *Deberes de los interesados.*

Los interesados tendrán los deberes siguientes:

1. Presentar la documentación completa exigible.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación previa, declaración responsable, control posterior u órdenes individuales de carácter urbanístico.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndose por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Colocar, cuando sea concedida la licencia, en las obras de nueva edificación, de rehabilitación general, acondicionamiento de locales y obras menores, un cartel informativo visible desde el exterior, según modelos aprobados.

5. Notificar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de obras.

6. Colocar en lugar visible desde el exterior, en los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2005, una placa según modelo normalizado, en la que se harán constar los datos esenciales de la licencia, horario de apertura y cierre del local, autorización de veladores o terrazas, niveles de presión sonora en decibelios, así como el aforo máximo permitido, en la forma determinada reglamentariamente.

7. Exhibir en el interior de los establecimientos original o copia del título acreditativo de la licencia, comunicación previa, declaración responsable e inspección periódica de la actividad.

Art. 19. *Medios de intervención y tipos de procedimientos.*

La intervención urbanística específica se tramitará por los procedimientos de licencia simplificado, abreviado y ordinario, comunicación previa, declara-

ción responsable e inspección periódica de la actividad, regulados en esta Ordenanza.

Art. 20. Principio de celeridad.

Los procedimientos regulados en esta ordenanza municipal están sometidos al principio de celeridad y se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Art. 21. Documentación requerida.

1. Para la tramitación de solicitudes de licencia, comunicaciones previas y declaraciones responsables e inspecciones periódicas de la actividad, deberá aportarse la documentación requerida en los términos y medios que se indica en esta ordenanza.

2. La documentación a aportar en los diversos tipos de procedimientos de carácter urbanístico, con el fin de normalizar y simplificar dichos procesos, responderá a una serie de contenidos, a través de formatos y modelos de Memorias técnicas, Proyectos, Certificados y Fichas, Informes de Idoneidad y Calidad Documental, que deberán acompañarse a las mismas como parte integrante, siendo elaborados y aprobados por el Ayuntamiento en colaboración con los Colegios Profesionales u otras entidades, y difundidos oportunamente a través de diversos medios, incluyendo los electrónicos.

3. Dicha documentación será la que figura en el Anexo I de esta Ordenanza, aprobada y actualizada de acuerdo a lo previsto en la Disposición Adicional 3ª y publicada en las Guías de Procedimientos y Documentación Técnica de Urbanismo y en los diversos Programas de Ayuda, debidamente publicados en los medios de difusión y en la Web municipal.

Anualmente dichas Guías serán actualizadas y validadas mediante los procedimientos aprobados por la Administración municipal urbanística.

4. La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, comunicada, declarada o inspeccionada la actividad, quedará incorporados a ella como condición material de la misma.

5. Concedida la licencia, uno de los ejemplares de la documentación debidamente diligenciada se entregará a su titular.

6. En las licencias de obras de edificación, demolición y ocupación de la vía pública, el solicitante deberá acreditar documentalmente la garantía de la correcta ejecución de las obras y/o de la reposición de los servicios urbanísticos, mediante su constitución en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

Art. 22. Facultad de control documental de la Administración municipal.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza, en ejercicio de su autonomía organizativa y en el ámbito de sus competencias, podrá, caso por caso, para un mejor cumplimiento de sus funciones, establecer convenios con los Colegios profesionales o contratar con otras entidades cualificadas los servicios de comprobación documental, técnica o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable que consideren necesarios relativos a los trabajos profesionales.

2. Del mismo modo, a través de dichos convenios o contratos se podrá determinar distintos grados de colaboración en orden a la elaboración y revisión de documentos, formatos técnicos y contenidos de memorias, proyectos y certificados.

3. En los supuestos anteriores se establecerá expresamente que el otorgamiento de licencias urbanísticas y recepción de comunicaciones previas y declaraciones responsables, corresponde en todo caso a los órganos competentes del Ayuntamiento de Zaragoza, que se reservarán igualmente las facultades de inspección, comprobación y restablecimiento de la legalidad.

Art. 23. Informe de Idoneidad y Calidad Documental.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá, incluso en aquéllos casos en los que la normativa específica o el destinatario no exijan propiamente el visado colegial, convenir con los diferentes Colegios profesionales intervinientes en los procedimientos urbanísticos o contratar con entidades cualificadas, el ejercicio de las funciones de comprobación de la documentación presentada, de la habilitación del técnico firmante y de la corrección técnica de proyectos, memorias, informes y certificados, que serán ejercitadas mediante la emisión de un Informe de Idoneidad y Calidad Documental, diferenciado del propio visado colegial, el cuál tendrá, sin mediar Convenio, el contenido y los efectos que se determinen en la normativa reguladora de los Colegios profesionales.

2. Dicho Informe será emitido por el respectivo Colegio profesional o entidad contratada una vez comprobada la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, que garantiza la habilitación del autor y que el contenido del proyecto cumple las normas sobre especificaciones técnicas y que es conforme con el resto de la normativa vigente de aplicación y también comprobada que la documentación presentada está completa, se adecua formalmente a lo exigido por la normativa correspondiente, y que el proyecto o documentación técnica presentada contiene todo la exigida por la legislación que resulte de aplicación, dando fe de todo ello.

Para ello, se facilitará a los Colegios profesionales emisores la relación completa de los documentos y formatos exigidos en la tramitación de cada uno de los procedimientos incorporados a los Convenios.

3. La emisión de dicho Informe no eximirá de la responsabilidad correspondiente al profesional autor del proyecto. En cualquier caso, los Colegios profesionales o entidades contratadas exigirán que en los proyectos y documentación técnica que se les presenten se explicita expresamente, junto a la firma del profesional interviniente, que él mismo asume bajo su responsabilidad que el contenido del proyecto es conforme a la normativa vigente de aplicación.

4. La Administración urbanística municipal presumirá completa y válida la documentación técnica o el proyecto presentado que contenga el Informe de Idoneidad y Calidad Documental positivo, sin perjuicio en ambos casos de la facultad de informe, inspección y sancionadora que corresponda en cada caso a la Administración municipal.

Art. 24. Modelos y medios de presentación de la documentación.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza aprobará y tendrá actualizados modelos de solicitudes de licencia, comunicación previa, declaración responsable, certificados, resto de solicitudes y documentación para la inspección técnica de la actividad, siendo publicados en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la web municipal.

2. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones, declaraciones y documentos podrá efectuarse en papel o en soporte electrónico de acuerdo con lo establecido por el Ayuntamiento de Zaragoza en la Ordenanza de Administración electrónica para la utilización de las nuevas tecnologías.

Art. 25. Solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable.

1. El procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas, comunicación previa o declaración responsable, se iniciará mediante modelo o solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación.

2. Dichos modelos o solicitudes contendrán, entre otros, los datos exigidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, solicitud, lugar, fecha y firma, y órgano a quien se dirige, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

3. En el acto de presentación de la solicitud, comunicación previa o declaración responsable, o en el plazo de diez días, los servicios competentes examinarán la documentación aportada, y dentro de los mismos informarán a los solicitantes de la fecha de recepción, del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo.

Art. 26. Subsanación y mejora de la solicitud.

En el momento de presentar la solicitud, comunicación o declaración responsable y realizarse el chequeo y comprobación de la documentación o en el plazo de diez días indicado en el artículo anterior, si la solicitud, comunicación o declaración, no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

Art. 27. Informes.

1. Iniciada la tramitación del expediente y en un plazo no superior a cinco días, se remitirá simultáneamente copia del proyecto o de la documentación técnica a los órganos municipales que deban informar la solicitud de la licencia, comunicación o declaración responsable y no dependan del competente para su resolución.

2. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de órgano distinto a aquel que tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de diez días; de no emitirse el informe en dicho plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento, siempre que una Ley así lo establezca.

3. La solicitud de informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente para cada caso.

4. En ningún caso se remitirán a informe las actuaciones que sean inviables urbanísticamente.

5. Cuando el expediente deba someterse a información pública, dicho trámite se iniciará en el plazo de cinco días, publicándose en el Boletín Oficial y, en su caso, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a través de la Web municipal.

Art. 28. Requerimientos para subsanación de deficiencias.

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y el plazo para su subsanación.

3. Si el requerimiento no se cumplimenta de forma completa o se efectúa de manera insuficiente, la licencia, comunicación, declaración o resto de solicitudes será denegada.

4. Si la solicitud de licencia, comunicación o declaración urbanística hubiera sido archivada, porque el peticionario no hubiese aportado la documentación completa en el plazo reglamentario, o denegada por no ajustarse a la normativa de aplicación, se podrá solicitar nueva licencia, comunicación o declaración, aportando la documentación completa o retirando del expediente ya tramitado la documentación válida que, con la redactada de nuevo o subsanada, complete la exigida por la ordenanza. En todo caso, esta actuación se conside-

ra como nueva solicitud, comunicación o declaración, a los efectos de fecha de presentación y régimen aplicable.

Art. 29. *Resolución del procedimiento.*

1. Los servicios municipales competentes emitirán informe técnico y el correspondiente informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución de:

a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.

b) Denegación, motivando detalladamente las razones de la misma.

2. La resolución expresa de licencias urbanísticas, adoptada por el órgano competente, deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las actuaciones que se autorizan y, en su caso, las fases en que han de ser realizadas.

3. En las licencias de actividades sólo figurarán relacionadas las instalaciones o partes de las mismas de carácter fijo y que tengan repercusión sobre las condiciones de seguridad, salubridad o impacto medio ambiental. Asimismo los servicios técnicos municipales podrán sustituir la enumeración de instalaciones por la expresa remisión a páginas concretas del proyecto técnico.

4. Las resoluciones de otorgamiento de licencias, urbanísticas serán publicadas, indicando su localización y un extracto de su contenido, en el Boletín Oficial de Aragón y en la Web municipal a través del Registro de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables.

Art. 30. *Plazo máximo para la resolución de los procedimientos.*

1. El órgano competente deberá otorgar o denegar las licencias urbanísticas resolviendo los procedimientos en el plazo máximo de un mes en el procedimiento simplificado, dos en el abreviado, tres en el procedimiento ordinario y cuatro en los casos de resolución única.

2. Cuando las solicitudes de licencias de obras o de actividades fueran acompañadas de proyecto visado o memoria técnica, con Informe de Idoneidad y Calidad Documental, del Colegio profesional o entidad contratada que lo tuviere encomendado, el correspondiente expediente será resuelto por el órgano competente en la mitad del plazo máximo, según el tipo de procedimiento, (interrumpido en caso de acciones externas, como información pública, publicación, informes externos, internos preceptivos de otras áreas,...), y siempre y cuando la documentación del expediente estuviera completa, y la actividad o tipo de obra sean admisibles en el Plan General de Ordenación Urbana.

3. Las Comunicaciones previas y Declaraciones responsables se ajustaran a lo previsto en los artículos 52 y siguientes de esta ordenanza.

4. Los procedimientos de controles posteriores se regirán por lo previsto en el Título III de esta ordenanza.

5. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el párrafo primero, se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro del órgano competente para resolver.

Art. 31. *Régimen jurídico del silencio administrativo.*

Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la solicitud, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo de la forma legalmente establecida.

TITULO II

INTERVENCIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

CAPITULO I

SOMETIMIENTO A LICENCIA

Art. 32. *Licencia urbanística.*

1. La licencia urbanística es un acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a la edificación, desarrollo o ejercicio de determinadas actividades.

2. El título jurídico que contiene dicha autorización se documentará bajo la denominación de "Licencia urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza", cualquiera que sean los actos de edificación y uso del suelo que se permitan.

En dicho documento se indicará el tipo de actuación autorizada de acuerdo con la clasificación de actuaciones urbanísticas contenidas en la legislación urbanística, de protección ambiental y de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ordenanza, indicando las condiciones técnicas y jurídicas, y, en su caso, de funcionamiento a que quede sometida.

SECCIÓN PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 33. *Reglas comunes y tipos de licencias.*

1. Toda edificación, uso, actividad o transformación que se produzca en el término municipal de Zaragoza requerirá, sin perjuicio de la aplicación de los demás medios de intervención, de licencia de obras, licencia ambiental de actividad clasificada, de inicio de actividad, de funcionamiento, de apertura o de ocupación, en los términos en que vienen definidas por la legislación urbanística vigente y la presente ordenanza.

2. El otorgamiento de las licencias indicadas en el apartado anterior no exime de cualesquiera otras intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial aplicable.

3. Cuando la instrucción del procedimiento exija la aportación de cualquier autorización sometida a la competencia de otra Administración Pública, el cómputo

del plazo se interrumpirá desde el momento en que el interesado solicite la autorización y hasta tanto la obtenga, siempre y cuando lo acredite suficientemente.

Art. 34. *Actos sujetos a licencia urbanística.*

1. Están sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de la estructura o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de las construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los planes.

2. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. En particular, están sujetos, salvo que queden sometidos al régimen de comunicación previa o declaración responsable, los siguientes actos:

a) Las parcelaciones, segregaciones o cualquier otro acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelos no incluidos en proyectos de reparación.

b) Las obras de edificación, así como de construcción e implantación de actividades e instalaciones de toda clase de nueva planta.

c) Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones, locales e instalaciones ya existentes.

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional, en los términos que establece la legislación urbanística en función de la clase de suelo.

e) Las demoliciones de edificios que precisen informe de las comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural.

f) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

g) La modificación, total o parcial, del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo.

i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

j) El cerramiento de fincas con muros y vallados.

k) La ubicación de casas prefabricadas, provisionales o permanentes, instalación de invernaderos o instalaciones similares.

l) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

m) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

n) La instalación de tendidos o canalizaciones eléctricas, telefónicas, de telecomunicaciones, gas, antenas o dispositivos de cualquier clase y otros servicios similares y no sean objeto de declaración responsable conforme a la presente ordenanza.

ñ) Construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las actividades ambientales clasificadas.

o) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales.

p) Implantación y acondicionamiento de establecimientos públicos y actividades recreativas o modificación sustancial de los mismos.

q) La nueva implantación, apertura o modificación de las actividades en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que no precisen licencia ambiental de actividad clasificada siempre que conlleven la realización de obras amparadas en licencia urbanística.

r) Cualesquiera otras análogas que no estén sujetas a comunicación previa o declaración responsable con arreglo a la presente ordenanza.

Art. 35. *Actos no sujetos a licencia urbanística.*

1. No será exigible licencia urbanística previa en los siguientes supuestos:

a) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente y las obras de apuntalamiento, cuando sean precisas.

b) Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias.

c) Las obras o adecuación de instalaciones que sean objeto de órdenes individuales de ejecución, salvo que requieran proyecto técnico.

d) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio.

e) Actos que supongan el ejercicio de derechos fundamentales consagrados en la Constitución y celebraciones privadas de carácter familiar o social que no estén abiertos a pública concurrencia.

2. Cuando las actuaciones urbanísticas sean promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza en su propio término municipal el acuerdo municipal que las apruebe producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Art. 36. *Objeto y contenido de la licencia urbanística.*

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, resolviendo tanto sobre la pertinencia de las obras e instalaciones como sobre el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

2. Se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

3. Las licencias urbanísticas facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Art. 37. Procedimiento.

1. Las solicitudes de licencias urbanísticas incluirán la documentación técnica que establece la legislación autonómica de régimen local, con las precisiones indicadas en los Anexos de la presente ordenanza.

2. El procedimiento de tramitación y resolución expresa o tácita de las licencias urbanísticas será el previsto en la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo común, con las especificaciones de la presente ordenanza.

Art. 38. Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.

1. La intervención municipal, a través de la licencia urbanística, se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal y técnica del proyecto y cualquier otra documentación técnica exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, así como la habilitación legal, mediante el visado y/o Informe de Idoneidad y Calidad Documental, del colegio profesional o entidad contratada correspondiente, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación lo requiriese y la conformidad o no de lo proyectado con la normativa urbanística aplicable.

2. En ningún caso la intervención municipal, a través de la licencia urbanística, controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales.

3. El control de la suficiencia legal y técnica del proyecto se realizará a través de la licencia urbanística y alcanzará a las condiciones de la edificación establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y en las Ordenanzas municipales de aplicación, así como a las exigidas por otras normativas sectoriales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma.

4. La intervención municipal en el control de las instalaciones auxiliares de los edificios que no sean objeto de regulación específica por ordenanza municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales técnicos con condiciones reglamentarias para su alojamiento. No incluirá la comprobación de las normativas específicas, cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines, corresponda a otra Administración Pública.

5. En aquellas obras o actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas o concedidas.

Art. 39. Licencia para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional.

1. En los supuestos establecidos por la Ley, excepcionalmente podrá otorgarse licencia municipal para usos, construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter provisional, debiendo cesar en todo caso y ser demolidas, sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el órgano competente del Ayuntamiento de Zaragoza.

2. La provisionalidad de las obras o usos y la licencia sólo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque sólo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias bien definidas, extrínsecas, objetivas y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que sólo han de servir para suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

3. Consecuentemente, la autorización sólo podrá concederse sometida a plazo límite o condición extintiva que derivan de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado. Las obras se demolerán o los usos se erradicarán cuando concurra el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acuerde el Ayuntamiento.

4. La eficacia de las licencias quedará condicionada en todo caso a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de los usos, las obras y las instalaciones y su renuncia a cualquier tipo de indemnización por el incremento de valor que pudiera generar la licencia, así como a la prestación de la garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento.

Art. 40. Licencia condicionada

El Ayuntamiento de Zaragoza podrá incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones impuestas por la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA: EFECTOS DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 41. Ejecución de las licencias y modificación del proyecto.

1. Las obras e instalaciones se ejecutarán de conformidad con el proyecto técnico aprobado y las condiciones impuestas en la licencia.

2. Si durante la ejecución de las obras o el ejercicio de las actividades autorizadas se producen variaciones que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio o las obras previamente autorizadas, deberán ser objeto de una nueva solicitud de licencia municipal.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior se consideran modificaciones sustanciales las que supongan variación respecto del proyecto aprobado en los casos previstos en la legislación aragonesa de régimen local. A título enunciativo, son modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido y descripción de las obras objeto de la modificación, haciendo referencia expresa a la previa licencia que se modifica.

6. Las restantes modificaciones no sustanciales que se introduzcan durante la ejecución de las obras e instalaciones autorizadas, serán objeto de legalización en el procedimiento de ocupación, inicio o funcionamiento de actividad o en apertura, según proceda.

Art. 42. Ejecución de obras por fases autónomas.

1. El promotor de una licencia urbanística o, en su caso, el técnico redactor del proyecto con la autorización de aquél, bien durante la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística al proyecto básico bien después de la concesión de la licencia de obras a este proyecto básico, podrá proponer la ejecución del mismo en diversas fases autónomas.

La predeterminación de fases de ejecución de las obras se admitirá en aquellos casos en que las obras objeto de licencia sean de considerable entidad o presenten suficiente complejidad.

2. Cuando la predeterminación de las fases de ejecución se apruebe con el proyecto básico, la licencia incluirá, en su condicionado, dicha predeterminación, indicando los plazos para la presentación de los sucesivos proyectos de ejecución de las distintas fases y, en su caso, el plazo de inicio y finalización de las obras de la primera fase de ejecución.

Como regla general, las distintas fases se ejecutarán en los plazos establecidos en la presente ordenanza y el plazo de presentación del proyecto de ejecución de una fase no excederá del de un año, una vez finalizadas las obras de la fase anterior, computados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la anterior fase.

3. Una vez aprobada la predeterminación de fases de ejecución, el programa podrá modificarse como mejor convenga para el desarrollo del proceso edificatorio, con la finalidad de favorecer el inicio del mismo y evitar su paralización.

Art. 43. Vigencia de la licencia urbanística.

1. Las licencias urbanísticas se otorgarán con sujeción a un plazo determinado, tanto para el inicio como para la finalización de las obras e instalaciones, salvo las referidas al uso del suelo para el ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de proceder a su adaptación a la normativa vigente en cada momento.

2. Con carácter general, las obras e instalaciones amparadas por la licencia urbanística se iniciarán en el plazo de un año desde la notificación del acuerdo de concesión de la correspondiente licencia y finalizarán en el plazo de dos años a contar desde la fecha de inicio de las obras, salvo que la licencia urbanística establezca un plazo superior. Se admite la posibilidad de interrupción de las obras amparadas en la licencia durante un período no superior a seis meses. Excepcionalmente, por circunstancias urbanísticas sobrevenidas y justificadas podrán prolongarse estos plazos.

3. En el caso de que la licencia otorgada por resolución expresa no indicara los plazos de ejecución o cuando haya sido otorgada por silencio administrativo, se entenderá que el plazo de inicio de las obras es de un año contado desde la notificación del acuerdo correspondiente o desde la fecha en la que deba entenderse concedida la licencia por silencio administrativo. El plazo de finalización de las obras será el de dos años desde la fecha en que, como máximo, debió procederse al inicio de las mismas, salvo que éste hubiese sido anterior.

Art. 44. Prórroga de la licencia urbanística.

Los plazos previstos en las licencias podrán prorrogarse, por causa justificada, a instancia del interesado y con anterioridad a la conclusión de los expresamente establecidos en aquéllas, en los términos previstos en la legislación urbanística y de procedimiento administrativo común.

Art. 45. Caducidad de la licencia urbanística.

1. Las licencias caducarán cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las obras e instalaciones amparadas por las mismas en el plazo fijado en la correspondiente licencia o, en su defecto, en el plazo de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se hubiesen terminado las obras o instalaciones en el plazo establecido en la licencia, o en su defecto, en el de dos años contados desde la fecha en que debieron iniciarse, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Cuando el funcionamiento de una actividad se hubiese interrumpido durante un período superior a seis meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

d) Cuando no se presente al trámite el proyecto de ejecución en los plazos establecidos en la licencia concedida al proyecto básico o incumpliendo la predeterminación de fases de ejecución de las obras.

2. Se exceptúan los casos en los que se haya solicitado y obtenido la oportuna prórroga de los plazos establecidos en la licencia.

3. El expediente de declaración de caducidad de la licencia se iniciará de oficio o a instancia de los particulares.

Para declarar la caducidad deberá apreciarse la inexistencia de causa que justifique el no uso de la licencia, no bastando la simple inactividad del titular de la licencia, ponderándose las circunstancias concurrentes, que evidencien un claro propósito de abandonar o desistir de la intención de ejecutar lo autorizado.

La declaración de la caducidad deberá serlo expresa y formal, mediante procedimiento contradictorio, con audiencia al interesado.

La competencia para la resolución corresponde al órgano que tenga atribuida la facultad de concesión de la correspondiente licencia.

4. La declaración de caducidad de la licencia producirá los siguientes efectos:

a) La extinción de los efectos derivados de la misma, no pudiéndose ejecutar las obras o instalaciones o ejercer la actividad, salvo trabajos de seguridad y mantenimiento, de los cuales se dará cuenta al Ayuntamiento para su control, sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto de este artículo.

b) Respecto de la pérdida de los derechos liquidados se estará a lo que dispongan las ordenanzas fiscales.

5. Una vez declarada la caducidad, se procederá, en su caso, a exigir el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Satisfacer cuantos gastos se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

b) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

Art. 46. *Transmisión de la licencia urbanística.*

1. Las licencias urbanísticas de todo tipo podrán ser transmitidas, para lo cual los sujetos intervinientes en la transmisión de la licencia, antiguo y nuevo titular, deberán comunicarlo al Ayuntamiento. Si no constare dicha comunicación, quedarán ambos sujetos solidariamente a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones, edificaciones e instalaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos "intervivos" o "mortis causa" no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que éste hubiera asumido con la Administración y hayan sido objetos de inscripción registral.

3. Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones en bienes de dominio público se estará a lo establecido expresamente para tales casos, bien con carácter general o en las prescripciones de la propia licencia.

Art. 47. *Inicio de las obras.*

1. El titular de la licencia urbanística deberá notificar al Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras. En caso de obras de nueva edificación, la notificación se acompañará del acta de replanteo firmada por la dirección facultativa y visada por el colegio profesional correspondiente.

2. No se iniciará obra alguna sin que el facultativo designado como director de la misma haya comunicado al Ayuntamiento la aceptación efectiva del encargo. En dicha comunicación, deberá hacerse constar la fecha de la licencia de obras o, en su caso, la de su autorización provisional, así como el nombre del contratista que haya de realizarla.

3. Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará carente de dirección facultativa y deberá ser suspendida por el constructor mientras no se cumpla con dicho requisito.

4. En el supuesto de que el facultativo director de una obra dejara de actuar en la misma, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal dentro del término de siete días, mediante escrito debidamente visado por el colegio oficial correspondiente. El promotor de las obras, para poder continuarlas, habrá de nombrar nuevo facultativo director y comunicarlo al Ayuntamiento del modo establecido en el punto uno. De no cumplirse este trámite dentro de los seis días siguientes al del cese del anterior director, las obras serán suspendidas hasta que se cumpla dicho requisito.

5. Análogamente, si cambiara la empresa constructora encargada de la realización de la obra, el promotor deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración municipal en el plazo de tres días mediante escrito en el que, junto con el enterado del facultativo director, se consigne el nombre, domicilio del nuevo constructor.

SECCIÓN TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 48. *Tipos de procedimientos.*

Las solicitudes de licencias urbanísticas, de acuerdo a su incidencia urbanística y complejidad técnica se tramitarán de acuerdo a los procedimientos simplificado, abreviado y ordinario.

Art. 49. *Procedimiento simplificado.*

1. Se tramitarán por el procedimiento simplificado las solicitudes de licencias urbanísticas de aquellas actuaciones que precisen proyecto técnico, visado en su caso, para ser definidas, si bien con una limitada incidencia en materia urbanística, de la seguridad o de la repercusión medioambiental y siempre que no exijan dictamen de las comisiones municipal o provincial de patrimonio cultural.

2. Comprende este procedimiento la nueva implantación y modificación sustancial de las actividades a las que el anexo II de esta ordenanza les asigne expresamente el mismo, siempre que no se realicen obras o las solicitadas no puedan ser tramitadas como comunicación previa o declaración responsable y en todo caso las siguientes:

a) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados, que no exijan dictamen de la comisión asesora de publicidad o cualquier otro informe sectorial.

b) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, no incluidos en el procedimiento de actuación comunicada o cualquier otro informe sectorial.

c) Obra mayor de acondicionamiento interior de viviendas siempre que no modifique el número de viviendas ni afecte a elementos estructurales.

d) Obra mayor de acondicionamiento de locales sujeta al procedimiento de urbanística y apertura, siempre que no requiera informe del servicio municipal competente en materia de protección de incendios y no afecten a elementos estructurales.

e) Colocación de grúas.

f) Instalación de ascensores, que no afecten a elementos estructurales.

g) Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecte a elementos estructurales.

h) Acondicionamiento de espacios libres de manzana consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado.

i) Proyectos de obras e instalación de servicios de gas, electricidad y telecomunicación.

j) La tala de masa arbórea, vegetación arbustiva o árboles aislados no incluidos o ubicados en áreas o elementos protegidos o en el Catálogo de Árboles Singulares.

k) Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes.

l) Inicio de actividad con carácter previo al comienzo del ejercicio de las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas, que precisen informe del Servicio Prevención de incendios, siempre que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada.

ll) Autorización de funcionamiento con carácter previo al ejercicio de actividades sujetas a la ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, excluidos en el apartado d) del Anexo VII de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

m) La primera utilización y ocupación de los edificios.

Art. 50. *Procedimiento abreviado.*

1. Se tramitarán por el procedimiento abreviado aquellas actuaciones que requieran proyecto técnico visado según la legislación sectorial aplicable, si bien con una incidencia media en el entorno urbanístico, en el de la seguridad o en su previsible repercusión medioambiental.

2. Comprende este procedimiento las siguientes solicitudes de licencias urbanísticas:

a) Obras e instalaciones excluidas del procedimiento simplificado por exigir previo dictamen de las comisiones municipal o provincial de patrimonio cultural.

b) Obras e instalaciones excluidas del procedimiento simplificado por afectar a elementos estructurales.

c) Obra mayor de acondicionamiento de locales sujeta al procedimiento de urbanística y apertura, siempre que requiera informe del servicio municipal competente en materia de protección de incendios.

d) Obras de restauración y conservación exterior de las edificaciones.

e) Parcelaciones, segregaciones o cualquier otro acto de división de fincas o predios, no incluidos en proyectos de reparcelación.

f) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación que no estén ubicadas en áreas o elementos protegidos.

g) Cualquier tipo de obras que suponga incrementar el número de viviendas en un edificio existente, incluidas las resultantes de transformar locales en viviendas.

h) Licencias urbanísticas y de apertura para la instalación de antenas o estaciones base de telefonía móvil, siempre que estén incluidas en el correspondiente programa de implantación.

i) Obras de demolición que no estén sujetas al régimen de declaración responsable.

j) Tala de masa arbórea, vegetación arbustiva o árboles aislados que estén incluidas o ubicadas en las áreas o elementos protegidos o en el Catálogo de Árboles Singulares.

k) Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes que precisen dictamen de las comisiones municipal o provincial de patrimonio cultural.

l) Inicio de actividad con carácter previo al comienzo del ejercicio de las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas, siempre

que estén sujetas a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada.

Art. 51. Procedimiento ordinario.

1. Se tramitarán por el procedimiento ordinario las solicitudes de licencia para actuaciones urbanísticas que precisen proyecto técnico visado para ser definidas, aprobadas y ejecutadas, si bien con una incidencia alta en el entorno urbanístico, en el de la seguridad o en su previsible repercusión medioambiental.

2. Comprende este procedimiento las actuaciones urbanísticas que contengan la realización, entre otras, de las siguientes obras conjunta o independientemente con la actividad a la que sirvan:

a) Obras de nueva edificación, que incluye las definidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza como de nueva planta, sustitución, reconstrucción y ampliación, sean o no simultáneas a la urbanización.

b) Obras mayores en los edificios existentes, tales como:

1. Obras de restauración.

2. Obras de consolidación.

3. Obras de rehabilitación total o parcial de los edificios, que no estén incluidas en los procedimientos simplificado o abreviado.

4. Obras de acondicionamiento general en todos los casos, y en los restantes casos cuando afecten a edificios catalogados o a elementos protegidos de edificios catalogados.

5. Obras de acondicionamiento que supongan la modificación total o parcial del uso de un edificio.

6. En general, cualesquiera de las obras en los edificios cuando, de forma individual o conjunta, alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumétrica o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Nueva implantación y modificación sustancial de actividades o realización de otras actuaciones urbanísticas sometidas a la Ley de protección Ambiental de Aragón.

d) Nueva implantación o modificación sustancial de actividades incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón.

e) Propuestas de intervención en edificios catalogados.

f) Cualesquiera otras intervenciones sujetas a licencia no incluidas en los procedimientos simplificado o abreviado.

CAPÍTULO II

COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES

Art. 52. Definiciones.

1. La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal urbanística competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 23 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

Art. 53. Efectos.

1. Por estos procedimientos se tramitarán las comunicaciones previas y declaraciones responsables de aquellas actuaciones que, por su reducido impacto urbanístico o repercusión medioambiental y escasa entidad técnica, sea suficiente un control inmediato para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

2. Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la

situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

4. Las intervenciones que no estén sujetas a comunicación previa o declaración responsable, estarán obligadas a solicitar y obtener licencia, que se tramitará por uno de los tres procedimientos simplificado, abreviado u ordinario que regula esta ordenanza.

Art. 54. Ejecución y modificaciones.

1. Únicamente se podrán ejecutar las obras menores o ejercer las actividades descritas en la comunicación o declaración responsable. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución o ejercicio, se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento.

2. Las obras menores de acondicionamiento de viviendas o locales, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no podrán afectar a las distribuciones de los espacios interiores ni a los elementos.

3. Las obras menores deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación o declaración; transcurrido este plazo se entienden caducadas, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

4. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

5. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

Art. 55. Condiciones.

1. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3. El titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa o declaración responsable diligenciadas, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. La ejecución de las obras y el ejercicio de actividades cumplirán las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

Las dimensiones y características de las obras y actividades no excederán de las comunicadas o declaradas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

5. En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

6. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Art. 56. Procedimiento.

1. La comunicación previa y la declaración responsable deberán efectuarse en modelos normalizados, acompañados de la documentación que, para cada actuación concreta, se especifica en el Anexo I.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3.a) de este artículo.

3. Analizada la documentación y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo.

b) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

c) La Administración municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación o declaración requerirá al solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación por ser la misma contraria al ordenamiento urbanístico.

d) En el caso de que no se haya atendido la orden y se esté realizando la actuación la Administración municipal, dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo indicado en el apartado anterior deberá dictar la orden individual que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística.

e) Cuando la documentación sea suficiente la comunicación previa o declaración responsable se completará con una diligencia de "conforme", estimán-

dose concluso el procedimiento de la comunicación o declaración responsable, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación posterior que sea necesaria en los demás supuestos.

f) En los demás casos, se estimará concluso el expediente y se resolverá el archivo de la comunicación previa o declaración responsable.

4. Con carácter general, la comunicación previa y la declaración responsable efectuada producirá los efectos previstos en el art. 53 y concordantes, entregando al solicitante un documento descriptivo de la misma, consistente en un quedar enterado de aquéllas.

5. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

6. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

7. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

8. De las comunicaciones previas y declaraciones responsables se dará traslado, por los Servicios gestores, para su inclusión en el Registro General de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables, de carácter urbanístico.

SECCIÓN SEGUNDA: COMUNICACIONES PREVIAS

Art. 57. *Ámbito de aplicación de la comunicación previa.*

Están sujetas a comunicación previa la realización de las actuaciones urbanísticas recogidas en el Anexo II y, entre otras, el ejercicio de las siguientes actividades y ejecución de obras menores:

1. Nueva implantación, apertura o modificación de las actividades en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que no precisen licencia ambiental de actividades clasificadas, sin obras o con obras que pueden ser tramitadas por acto comunicado.

2. Implantación o ejercicio de actividades en edificios construidos para las mismas, sin obras o con obras que pueden ser tramitadas por acto comunicado, siempre que no alteren las condiciones básicas de prevención de incendios del edificio.

3. Cambios de titularidad de obras y actividades con licencia, comunicación o declaración en vigor.

4. Ejecución de obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisen proyecto técnico ni presupuesto elevado.

En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.) y otras similares.

En particular, son obras menores comunicadas:

4.1. Obras menores de conservación y mantenimiento en las que concurran las circunstancias siguientes:

—No precisen la colocación de andamios.

—No afecten a edificios o conjuntos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General.

Se entenderán comprendidas en este apartado las obras de sustitución por otros idénticos de los edificios o de patios o medianeras que no den a la vía pública.

4.2. Obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales:

a) En viviendas: obras de reforma parcial no estructural, reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, pintura, estucado y demás revestimientos y carpintería interior, supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables, en las que concurran las circunstancias siguientes:

—No impliquen la modificación sustancial de uso de vivienda o del número de unidades de viviendas.

—No afecten, modifiquen o incidan en elementos comunes especialmente estructura y conductos generales, ni en el aspecto exterior de las edificaciones; ni se sobrepasen las sobrecargas con las que fueron calculadas.

—No se trate de edificaciones fuera de ordenación o de edificios y conjuntos protegidos.

b) En locales: obras de modificación, reparación, renovación o sustitución en suelos, techos y paredes, revestimientos, instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, carpintería, etc. que no afectan a su distri-

bución interior, ni estructura, ni a conductos generales, ni modificación de uso, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento, en las que concurran las circunstancias siguientes:

—No se trate de edificaciones fuera de ordenación, o de edificios y conjuntos protegidos.

—No precisen la colocación de vallas o andamios.

—No se trate de actividad clasificada, ni sujeta a la ley de espectáculos.

—No sean considerados como pública concurrencia.

4.3. Obras exteriores que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada, como reparaciones parciales en paramento exterior de edificios (fachadas, balcones, elementos salientes) y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios.

Deberán concurrir las siguientes circunstancias:

—No precisen la colocación de andamios.

—No afecten a edificios o conjuntos protegidos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General.

—No supongan cambio de los materiales de acabado de la fachada.

—No impliquen riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y requieran Estudio Básico de Seguridad y Salud

A título enumerativo comprende: reparación de portadas; canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios; cambio de puertas y ventanas exteriores; en ningún caso, cierre de balcones, manteniendo la totalidad de las características; revocado, estucado y pintado de fachadas; reparación e impermeabilización de azoteas.

En locales de planta baja, las obras que afecten al aspecto exterior no implicarán modificación de la fachada ni de los elementos comunes.

4.4. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

4.5. Limpieza, desbroce y nivelación de solares, con las mismas limitaciones del apartado anterior, y no se altere el nivel natural del terreno, ni la tala de árboles.

4.6. Reparación de pasos o badenes autorizados en aceras para facilitar el acceso de vehículos.

4.7. Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales, por tener éstas la calificación de obras mayores.

SECCIÓN TERCERA: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art. 58. *Ámbito de aplicación de la declaración responsable.*

Están sujetas a declaración responsable, la realización de las siguientes actuaciones urbanísticas, recogidas en Anexo II y, entre otras, la ejecución de obras y el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Ejecución de obras menores, en los supuestos del artículo anterior, que conlleven condiciones de seguridad o protección, por necesitar colocación de andamios, que deberán tramitarse conjuntamente, afectar a edificios o conjuntos incluidos en el Catálogo de Edificios Urbanos Protegidos del Plan General, tratarse de edificaciones fuera de ordenación, o requerir a juicio de los servicios técnicos dirección facultativa o justificaciones técnicas.

A título enunciativo, son obras menores sujetas a declaración responsable:

a) En viviendas: las obras de acondicionamiento menor definidas en el apartado 4.2 del artículo anterior, que puedan afectar al aspecto exterior (como cambio de carpinterías), o que requieran informe previo de Patrimonio e instalaciones de aire acondicionado, cumpliendo la normativa urbanística vigente.

b) En locales: las obras de acondicionamiento menor definidas en el apartado 4.2 del artículo anterior, siempre que no afecten al aislamiento acústico, que precisen vallas y/o andamios, o se traten de actividades clasificadas o sujetas a ley de espectáculos o pública concurrencia, o tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

c) Obras exteriores: las obras de acondicionamiento menor definidas en el apartado 4.3 del artículo anterior, que precisen andamios, o requieran informe previo de Patrimonio o necesiten Estudio Básico de Seguridad y Salud (como reparación de aleros, con o sin canalón, revocado, estucado y pintado de fachadas, balcones y cuerpos salientes); reparación y sustitución de bajantes de agua; pequeños anuncios luminosos en fachada; armaduras para sostener toldos; reparación de marquesinas; retejado de cubierta (las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes), etc.

2. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (sillas salvaescaleras en dominio privado y obras en zaguanes).

3. Realización de sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción, bajo dirección

facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación.

4. Apertura de zanjas y calas en terrenos privados para la exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa. La obtención de autorización de las que se realicen en terreno de dominio público se ajustará a lo establecido en su regulación específica.

5. Cerramiento, vallado de obras, fincas o solares con postecillos y mallas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.

6. Ocupación de aceras públicas mediante la colocación de vallas en el frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción o acondicionamiento, que se cerrarán siempre con una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad y estética.

a) El espacio máximo, que podrá ocuparse con la valla de precaución, estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, pero en ningún caso podrá adelantarse más de 3 metros contados desde la línea de la fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a 1,20 metros.

Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación si los Servicios técnicos municipales lo estiman conveniente.

b) En aquellos casos en que la anchura de la acera no permita dejar espacio libre de 1,20 metros, podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de valla bajo las condiciones de garantía que determinen los Servicios técnicos municipales. En estos supuestos y en todos aquellos en que los Servicios técnicos municipales lo estimen oportuno, solamente se permitirá el establecimiento de vallas hasta la realización de la cubierta de la planta baja, en cuyo momento serán sustituidas por un puente volado o paso cubierto.

c) Al practicarse revoques, retejos y otras operaciones análogas, se tomarán y mantendrán las medidas de seguridad para los transeúntes.

d) En los casos a que se refiere este apartado, se deberá atemperar el horario del trabajo a las exigencias de la circulación, de acuerdo con las instrucciones del Servicio técnico municipal competente.

7. Ocupación de aceras públicas mediante la instalación de andamios, que se montarán, mantendrán y desmontarán, conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, evitando todo peligro para las personas, garantizando el paso libre y seguro de peatones y el acceso de vehículos de emergencia.

8. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción:

a) Aparatos elevadores de materiales, silos, casetas de obra para trabajadores, etc. se situarán preferentemente en el interior del edificio o solar. Excepcionalmente y en caso de imposibilidad, se situará en vía pública dentro de la valla de protección, justificando esta circunstancia por el técnico director de obra.

b) Plataformas elevadoras y andamios eléctricos, dentro de la valla de protección

En ambos casos presentarán los planos que garanticen el cumplimiento del punto 6, así como el certificado CE de seguridad, el seguro vigente y las características técnicas del aparato.

9. Obras de acometidas para la dotación de servicios de gas, electricidad, telecomunicación, con apertura de zanja, en edificios o locales y siempre que se disponga de proyecto general aprobado.

10. Obras de construcción de badenes.

11. Inicio de actividad con carácter previo al comienzo del ejercicio de las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas, salvo que precisen informe del Servicio Prevención de incendios.

12. Autorización de funcionamiento con carácter previo al ejercicio de actividades sujetas a la ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, incluidos en el apartado d) del Anexo VII de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

13. Autorización de funcionamiento previamente al ejercicio de actividades de carácter temporal sujetas a la ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

14. Demoliciones de edificios que no precisen informe de las comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural.

TÍTULO III

CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y CONTENIDO

Art. 59. *Fundamento, objeto y contenido.*

1. El Ayuntamiento de Zaragoza someterá a control posterior el inicio de las diferentes actividades, a efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones de funcionamiento que en su día le resultaron impuestas, así como la adecuación a la normativa que resulte aplicable en cada momento y que pudiera haberles sobrevenido

2. Para un mejor cumplimiento y efectivo control posterior al inicio de la actividad, del deber de conservación de las actividades, en las condiciones de la licencia, comunicación previa o declaración responsable, las actividades y establecimientos habrán de pasar en la forma y plazos establecidos en esta ordenanza, una inspección técnica que acredite su estado a tales efectos.

3. En particular, la inspección de las actividades sometidas a intervención tiene los siguientes objetivos:

a) Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubiere autorizado o aprobado, comunicado o declarado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental y que se siguen adoptando las medidas de seguridad, higiene y salubridad dispuestas con carácter general o que se especifiquen en la licencia o autorización, comunicación o declaración, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.

4. El sometimiento al control derivado de la inspección técnica de actividades en modo alguno supone una exención o limitación al deber de conservación que todo titular ostenta respecto de las edificaciones e instalaciones de su propiedad, en los términos contenidos en la legislación urbanística y ordenanzas municipales.

Art. 60. *Sujetos obligados.*

Corresponde la obligación formal de efectuar la inspección técnica de las actividades a los titulares de las mismas, en los términos, plazos y condiciones que se especifiquen en esta ordenanza.

Art. 61. *Actividades sujetas a inspección.*

1. Todas las actividades sometidas a cualquiera de los medios de intervención urbanística, como licencia, comunicación previa o declaración responsable, estarán sujetas a control posterior y en consecuencia a la inspección técnica de la actividad, de acuerdo a los diversos tipos, grados y plazos que se señalan en la Disposición Adicional Quinta, para la primera Inspección Técnica y para las sucesivas, con arreglo a los cuadros contemplados al Anexo III, todo ello en función del tiempo o ejercicio de funcionamiento que lo entendremos como “edad” de la actividad.

Art. 62. *Planificación de las inspecciones.*

1. Los titulares de actividades deberán efectuar la primera inspección técnica de los mismos, dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza y con arreglo al calendario previsto en la Disposición Adicional Quinta, o dentro del plazo específico de tres meses, si el titular de la actividad fuera requerido para ello de forma expresa y motivada, por la propia Administración competente.

2. Las siguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquel en que hayan transcurrido el plazo fijado en esta Ordenanza, según el tipo de actividad, desde el vencimiento del plazo en que debió presentarse la anterior y entregarse en el Registro de la inspección técnica de actividades, acompañado de la ficha debidamente actualizada, conforme a los modelos establecidos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

Art. 63. *Inspección técnica de actividades.*

1. La obligación formal de acreditar el adecuado ejercicio de la actividad en los términos y condiciones previstos en este capítulo y que en modo alguno se consideran excluyentes del deber genérico de adecuación ambiental se verificará mediante la obtención por el titular de la actividad de un informe con dictamen favorable, expedido por técnico competente, designado por el mismo, donde se conste por escrito la realización de la inspección, con el contenido, forma y plazos previstos en este capítulo y Anexo III de esta Ordenanza.

2. El coste derivado de la obtención del correspondiente informe será de cuenta y cargo del titular de la actividad y habrá de presentarse en el Registro de inspección técnica de actividades, en los plazos establecidos para ello.

Art. 64. *Capacitación técnica para la inspección.*

La inspección técnica se llevará a cabo por profesionales titulados legalmente competentes para ello.

Art. 65. *Contenido y modelo del informe de la inspección técnica de actividades.*

1. Los informes de las inspecciones técnicas que se efectúen tendrán el siguiente contenido mínimo:

Con carácter general:

a) Plano de situación.

b) Fotografías del exterior e interior del establecimiento.

Con carácter particular:

a) Medidas correctoras y eficacia de las mismas.

b) Las específicamente detalladas para cada actividad en función de su clasificación y con arreglo a las especificaciones del anexo III.

2. La inspección técnica de actividades, según el modelo oficial de cuestionario de inspección que se apruebe por el Ayuntamiento, habrá de cumplimentarse y presentarse en soporte electrónico.

Art. 66. *Ficha técnica de actividades.*

El titular de la actividad vendrá obligado a acompañar al informe de la inspección técnica la correspondiente ficha técnica de actividades, en la que se detallarán los datos urbanísticos, arquitectónicos, instalaciones, medidas correctoras, conforme al modelo oficial aprobado.

Art. 67. *Forma y plazos para la presentación del informe de la inspección técnica de actividades.*

1. El informe de inspección técnica de actividades deberá presentarse en el Registro de inspección técnica de actividades, acompañado de la ficha técnica

correspondiente, el cual deberá expresar de forma inequívoca el resultado favorable de la inspección.

No se admitirán a trámite, aquellos informes que no contengan resultado favorable, no entendiéndose en consecuencia pasada la Inspección, a los efectos y términos contemplados en este capítulo.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como edad de la actividad el tiempo transcurrido desde la fecha de concesión de licencia o presentación de comunicación previa o declaración responsable.

3. La edad de la actividad se acreditará mediante los siguientes documentos: comunicación previa, declaración responsable, licencia de apertura, de actividad de protección ambiental, inicio de actividad, funcionamiento, en su defecto, licencia urbanística de obras y, a falta de ambas, certificado final de obras e instalación.

En defecto de los documentos anteriores, podrá acreditarse a través de cualquier autorización administrativa de que dispusiera el titular de la actividad.

4. Agotado el plazo correspondiente para presentar el informe de inspección técnica de actividades por parte del titular, podrá impulsarlo cualquier otro titular de derechos o intereses legítimos sobre la actividad (propietario, arrendatario, usufructuario, etc.) en caso de incumplimiento del plazo específico.

Art. 68. *Registro de la inspección técnica de actividades.*

1. Se constituirá un Registro de inspección técnica de actividades, que será público y en el que quedará constancia de la fecha de presentación y del contenido de cada uno de los informes y fichas técnicas de inspección de la actividad que se presenten.

2. Dicho Registro contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Situación, acceso, superficies,
- Fecha de concesión de licencia e inicio de actividad.
- Instalaciones y medidas correctoras
- Inspecciones técnicas realizadas.
- Subsanación de las deficiencias, que se hayan realizado como consecuencia de la obligación de pasar la inspección técnica.

3. Es función del Registro el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo. Los datos obrantes serán públicos a los solos efectos estadísticos e informativos en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.

Art. 69. *Libro del establecimiento.*

1. Las inspecciones técnicas a las que queden sometidas las actividades se reflejarán en el Libro del establecimiento, que estarán obligadas a llevar por unidad de establecimiento, según modelo oficial, de acuerdo a sus diferentes tipos.

2. El Ayuntamiento de Zaragoza establecerá los medios necesarios a fin de que las empresas y personas obligadas a llevar estos libros de registro lo puedan hacer en formato electrónico, y en los demás casos mediante sellos o diligencias en los mismos.

3. Teniendo en cuenta la diferente complejidad de las instalaciones y medidas correctoras se establecerá un sistema simplificado de constancia de la inspección técnica para las actividades inocuas.

4. Las copias acreditativas de la presentación del primero y sucesivos informes de inspección técnica de actividades y sus correspondientes fichas técnicas se unirán a la documentación técnica del establecimiento y serán conservadas por los titulares.

Art. 70. *Efectos del cumplimiento de la presentación en plazo del informe de inspección técnica de actividades.*

1. Si con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación del informe técnico a la inspección técnica de actividades se apreciara la necesidad de llevar a cabo determinadas obras y/o medidas de acondicionamiento, el titular de la actividad deberá obtener la preceptiva licencia y acometer las mismas, quedando interrumpido el plazo para la inspección técnica desde el momento de la solicitud de licencia hasta la obtención de la misma.

2. Si con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación del informe técnico a la inspección técnica de actividades se apreciara la necesidad de llevar a cabo determinadas obras de reparación o medidas de seguridad que pudieran revestir carácter de urgencia por entrañar peligro o riesgo para las personas o las cosas, el propietario o el técnico actuante deberá ponerlo en conocimiento de la Administración, mediante la presentación del oportuno informe técnico debidamente visado, a cuyo efecto y previa visita de inspección técnica municipal se dictará la oportuna orden de ejecución, quedando en dicho supuesto interrumpidos los plazos previstos para la presentación de la inspección técnica de actividades durante el plazo fijado por la propia orden de ejecución.

Art. 71. *Consecuencias del incumplimiento de la presentación en plazo del informe a la inspección técnica de actividades.*

1. El incumplimiento de los plazos para cumplimentar favorablemente la inspección técnica de actividades en los términos de este capítulo, iniciará la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionador.

2. Transcurrido el plazo general o el específico establecido la Disposición Adicional Quinta sin haberse cumplimentado la inspección técnica de actividades, el Ayuntamiento ordenará la realización de la misma, otorgándole el plazo de tres meses para hacerla.

3. Si persistiese en el incumplimiento, el Ayuntamiento podrá realizar la inspección subsidiariamente a costa del obligado notificándole la identidad del

técnico colegiado designado para realizar la inspección y el importe de honorarios a percibir.

Para ello el Ayuntamiento podrá formalizar convenios con los colegios profesionales correspondientes al objeto de que los colegiados que reúnan los requisitos de capacitación técnica que se hayan convenido, realicen bajo su personal responsabilidad la inspección.

Los honorarios serán liquidados por el Ayuntamiento a los titulares de las actividades, pudiendo recurrir, en su caso, a la vía de apremio.

Igualmente el Ayuntamiento podrá organizar un turno al que podrán acceder todos aquellos titulados colegiados que reúnan los requisitos de capacitación técnica que se determine. Se seleccionarán de forma rotatoria y por orden de antigüedad en la lista.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá contratar con entidades especializadas la realización de dichas inspecciones.

Artículo.72. *Inspección técnica de la edificación*

En los mismos términos que se establece el control posterior para las actividades mediante el sometimiento a una Inspección Técnica de la misma, y sin perjuicio del deber de conservación genérico que todo propietario ostenta sobre su edificación, los propietarios de edificios quedarán sometidos a una Inspección Técnica, de carácter periódico, que se exigirá en los términos, plazos y condiciones que se recogen en la Ordenanza Municipal Reguladora del deber de Conservación e Inspección Técnica de Edificios.

Art. 73. *Régimen integrado.*

El sometimiento de los edificios a la inspección técnica de la edificación a un plazo notablemente superior al de los previstos para la inspección técnica de actividades, no será obstáculo para que el interesado pueda hacer coincidir e integrar en un solo certificado el cumplimiento de ambos controles periódicos, en aquellos supuestos en los que la edificación sobre la que se ejerza la actividad no comparta otro uso distinto.

Art. 74. *Control de la ejecución.*

1. En la ejecución de obras de nueva planta o de rehabilitación, el titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días, los estados de replanteo, estructura a nivel de calle, terminación de la estructura y finalización de la obra.

La comunicación se realizará en modelo normalizado que deberá ir firmado por el director de la obra.

2. El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de inspección y con la finalidad de hacer un seguimiento de los distintos estados de la edificación, podrá llevar a cabo distintas visitas, que serán preceptivas en los momentos de replanteo y de la finalización de la obra.

3. En los mismos términos y para los supuestos en que junto a las obras de nueva planta, rehabilitación o acondicionamiento, se incorpore la instalación de medidas correctoras con ocasión de la implantación de una actividad clasificada, deberá comunicarse a la Administración la correcta instalación de las mismas que permita su conocimiento y adecuada instalación.

TITULO IV

ORDENES INDIVIDUALES

Art. 75. *Ordenes individuales.*

El Ayuntamiento de Zaragoza podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Art. 76. *Contenido.*

1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. En el mismo sentido, el titular de una actividad sometida a cualesquiera medios de intervención: licencia, comunicación o declaración responsable, deberá observar y mantener las condiciones de ejercicio en que resultó autorizada la misma, de manera que la actividad se ajuste a las normas exigibles en cada momento.

3. La determinación de las citadas condiciones de conservación, uso o ejercicio de la actividad, se llevará cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante órdenes de ejecución y órdenes individuales de adecuación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Aragón, Ley de Protección Ambiental y Ordenanzas Municipales.

Art. 77. *Procedimiento.*

1. El Alcalde, u órgano en quien delegue, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación o de adecuación de la actividad a las condiciones de licencia y de legalidad ambiental, en cualquier momento y sin necesidad de que las obras o actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación o de que la actividad esté sometida a un control o inspección periódica.

2. Salvo en los supuestos en que pudiera existir urgencia justificada o peligro en la demora, tanto para las órdenes de ejecución como para cualquier otra orden individual, se dará audiencia a los interesados, detallando las actuaciones que deban realizarse y en los términos y condiciones de lo dispuesto en la legislación urbanística, legislación sectorial y lo previsto en las Ordenanzas Municipales.

3. El cumplimiento de las órdenes individuales se llevará a cabo bien por los propietarios de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, o bien por el titular de la actividad, dentro de los límites que tanto para el deber de conservación como para el deber de adecuación a la legalidad ambiental y condiciones de licencia, establece el ordenamiento.

Art. 78. Cumplimiento.

1. Las órdenes individuales no eximirán del deber de presentar la documentación técnica o proyecto que en su caso precise, a fin de que el municipio compruebe su adecuación a lo ordenado.

2. Incumplido el plazo establecido en la orden individual, el municipio podrá optar por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en el ordenamiento, o imponer, en su caso, las medidas cautelares que considere oportunas en cuanto al ejercicio de la actividad, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que pudiera corresponder conforme a la legislación sectorial o incluso por desobediencia a la autoridad.

Art. 79. Ejecución forzosa.

El incumplimiento de las órdenes individuales dictadas por la Administración, facultará a ésta para impulsar la ejecución forzosa de los actos a través de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, con sustitución, incluso, del obligado.

TITULO V

PREVENCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

CAPITULO I

DISCIPLINA E INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA: DISCIPLINA URBANÍSTICA MUNICIPAL

Art. 80. Organos de la Disciplina urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza.

1. Son órganos de la Disciplina Urbanística, la Alcaldía Presidencia, los Organos Urbanísticos de acuerdo con sus atribuciones y aquellos en quienes se delegue tal competencia.

2. En el marco de las competencias conferidas y de acuerdo con la legislación vigente, los órganos de la Disciplina urbanística tienen las siguientes atribuciones:

- a) Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico o ambiental infringido.
- b) Imponer las sanciones procedentes, dentro del procedimiento y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.
- c) Dar cuenta a la Jurisdicción Ordinaria de los ilícitos urbanísticos, ambientales o del incumplimiento de las órdenes municipales, a efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir los infractores.
- d) Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por los servicios de la Policía Local.
- e) Disponer la adopción de medidas de ejecución sustitutoria, con las limitaciones que para tal fin vengan impuestas por el Presupuesto municipal.
- f) Disponer la adopción de medidas correctoras para el ejercicio y el funcionamiento de actividades que infrinjan la normativa urbanística aplicable.
- g) Aprobar los programas y planes de inspecciones urbanísticas o medioambientales y disponer la publicación de los listados de infracciones graves de la legalidad urbanística o ambiental y de sus responsables.

Art. 81. Normativa y organización.

El ejercicio municipal de la Disciplina urbanística municipal a que se refiere este capítulo se realizará de acuerdo con las determinaciones de la legislación estatal y autonómica vigente y bajo los principios de programación, prioridad y publicidad, a través de los Servicios municipales de Disciplina e Inspección Urbanísticas.

Art. 82. Programación de los planes de inspección.

Por el departamento correspondiente se elaborarán planes de inspección con la finalidad de articular, programar y racionalizar las inspecciones que tanto en materia urbanística como medioambiental resulten oportunas, teniendo carácter público su objeto y conclusiones, siendo secreto la concreción de la programación.

Art. 83. Objetivos y prioridades.

1. Respecto a las actividades o instalaciones, aquellas que originen en su interior pública concurrencia, y a las que por su propia naturaleza impliquen un riesgo grave para la seguridad de las personas, bienes o medio ambiente.

2. Respecto a las edificaciones, las obras que impliquen alteración de las normas sobre protección de edificios o zonas de carácter histórico-artístico, las de nueva calificación y aquellas otras que alteren el uso cualificado o compatible establecido en el P.G.O.U.Z., o que sobrepasen las alturas autorizadas y las que aumenten volumen contra lo preceptuado por el P.G.O.U.Z.

SECCIÓN SEGUNDA: INSPECCIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL

Art. 84. Fines.

La inspección urbanística tendrá como fines prioritarios:

- a) Velar por el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística municipal de Zaragoza.
- b) Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, e

informar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actuación inspeccionada.

c) Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística municipales.

d) Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que estime convenientes para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

e) Colaborar con las Administraciones competentes, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, en particular haciendo cumplir las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllos hayan acordado.

f) Vigilar, investigar y garantizar la adecuación a la legalidad ambiental de las actividades sometidas a licencia, comunicación o declaración responsable.

g) Comprobar el funcionamiento de las actividades mediante visitas de inspección individualizadas, tanto de oficio como a instancia de parte, y sin perjuicio del sometimiento de la actividad a planes de inspección o a inspección periódica, así como el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones en que se hubieren autorizado o aprobado.

h) Comprobar y determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa.

i) Comprobar y exigir la adecuación de las distintas actividades a las exigencias derivadas de las modificaciones de la normativa aplicable en cada momento.

j) Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean asignadas.

Art. 85. Personal inspector.

1. Los órganos municipales competentes determinarán la composición y estructura de los Servicios de Disciplina e Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza.

2. La fiscalización y control del incumplimiento del ordenamiento a través de la inspección urbanística se llevará a cabo por los inspectores urbanísticos, integrados en el Servicio de Inspección Urbanística, con las facultades contempladas en la legislación urbanística y de protección ambiental.

3. Los inspectores urbanísticos acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozará, en el ejercicio de las funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

4. Para el ejercicio de la función inspectora, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá contar con el concurso de personal externo o de organismos de control autorizados que cuenten con adecuada capacidad y cualificación técnica para la realización de las inspecciones, con arreglo a lo que se determine reglamentariamente.

5. A efectos de la fe pública que pudiera acreditar la inspección, se entenderá por inspector urbanístico el funcionario público o persona al servicio de la Administración cuya relación contractual comporte similares garantías de imparcialidad y cualificación, que tenga entre sus funciones la realización de labores de inspección urbanística y ambiental.

Art. 86. Funciones de los inspectores.

Son funciones de los inspectores urbanísticos municipales las enunciadas en la Ley de Urbanismo de Aragón y, asimismo, las siguientes:

- a) Inspeccionar las obras, instalaciones y actividades con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- b) Inspeccionar las instalaciones y actividades con el fin de comprobar su funcionamiento y proponer la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad y calidad medio ambiental.
- c) Proponer la adopción de medidas de clausura y cese de actividades así como de precintado de instalaciones.
- d) Proponer la publicación de listados sobre infracciones y sus responsables.
- e) Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por los Servicios de la Policía Local.

Art. 87. Facultades del personal inspector.

Son facultades de los inspectores urbanísticos municipales:

- a) Recabar la exhibición de cualquier documentación relevante para el adecuado ejercicio de la función inspectora obrante en poder de los titulares de actividades o instalaciones sometidas a los regímenes de intervención administrativa ambiental previstos en la presente Ley, así como acceder y permanecer, previa identificación y sin previo aviso, en las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la oportuna autorización judicial cuando para el ejercicio de sus funciones inspectoras fuera precisa la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular.
- c) Ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, especialmente por los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- d) Tener naturaleza de documentos públicos y valor probatorio de los hechos que motiven su formalización a las actas e informes que los inspectores extiendan en el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados que desvirtúen los hechos que se han hecho constar en las mismas.

e) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores constituirán obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso, disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

f) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzgen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística y ambiental.

h) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística y ambiental.

Art. 88. *Deberes de los inspectores.*

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones y estarán obligados a guardar secreto profesional sobre la materialización diaria del Plan de Disciplina e Inspección Urbanística

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 89. *Sometimiento a la acción inspectora.*

1. Los titulares de obras, actividades e instalaciones sometidas a la intervención administrativa regulada en la presente Ordenanza deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Los titulares de las actividades que proporcionen información a las distintas Administraciones públicas en relación con esta Ley, podrán invocar el carácter de confidencialidad de la misma en los aspectos relativos a los procesos industriales y a cualesquiera otros aspectos cuya confidencialidad esté prevista legalmente.

Art. 90. *Documentación.*

1. Todas las inspecciones urbanísticas se documentaran en Diligencias, Comunicaciones, Informes y Actas, de acuerdo a los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

2. Podrán iniciarse los procedimientos para restablecer la legalidad urbanística y los sancionadores con las Actas de inspección o las de comprobación de hechos denunciados por los particulares.

3. Los hechos que figuren en las actas de inspección o comprobación, una vez formalizadas, ratificados como consecuencia del conjunto de pruebas que se practiquen en el expediente sancionador, determinarán la responsabilidad del infractor.

Art. 91. *Diligencias.*

1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de las personas con las que actúa la Inspección.

2. Las diligencias son documentos preparatorios de las actas.

3. En las diligencias se hará constar el lugar y la fecha de expedición así como el domicilio donde se extienda; la firma de los inspectores y el nombre, apellidos, documento nacional de identidad y firma de la persona con la que se entiendan las actuaciones; la identidad del titular a que se refieran y los hechos o circunstancias que constituyen el contenido de la diligencia.

4. De las diligencias se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a firmarlo, se hará así constar en la misma. Y si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquier de los medios admitidos en derecho.

Art. 92. *Comunicaciones.*

1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones se hará constar el lugar y fecha de su expedición, la identidad de la persona o entidad, la firma de quién la remita y los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

3. Las comunicaciones se extenderán por duplicado conservando la Inspección un ejemplar.

Art. 93. *Informes.*

Son informes aquellos que la Inspección emita, de oficio o a petición de terceros, sean o no preceptivos conforme al ordenamiento jurídico; o los soliciten otros órganos o servicios de la Administración o los poderes legislativo o judicial; o resulten necesarios para la aplicación de la normativa urbanística.

Art. 94. *Actas de inspección.*

1. Son Actas de Inspección aquellos documentos que extiende ésta con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo en todo caso la regularización que estime procedente de la situación urbanística del titular.

2. Las actas de inspección, ostentan el carácter de documentos públicos, gozan de presunción de veracidad y constituyen prueba respecto de los hechos que reflejados en ellas hayan sido constatados directamente por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

3 En las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

Art. 95. *Contenido de las Actas de inspección.*

1. Para la adecuada constancia del resultado de las actuaciones de inspección realizadas, el acta que se extienda con motivo de las mismas reflejará, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y lugar de la actuación, así como número de acta.

b) Identificación y firma del personal inspector actuante, del personal de apoyo, y de las personas ante las cuales se extiendan.

c) Identificación, en la medida de lo posible, del inmueble, actividad o uso objeto de la inspección, de su titular o titulares, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección.

d) Motivo de la inspección.

e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación inspectora realizada.

f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.

g) La diligencia de notificación.

2. Si de la inspección realizada no se observa ni detecta ninguna posible infracción respecto de la normativa urbanística, además de lo señalado en el apartado primero, se hará constar esta circunstancia y se entenderá la actuación objeto de la misma de conformidad con esta.

3. Cuando con motivo de la actuación inspectora se produjera la obstrucción a la misma por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, además de lo señalado en el apartado primero, el acta de inspección reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

4. Si como resultado de la actuación inspectora se apreciaran posibles infracciones de la normativa territorial y urbanística se detallarán los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida, así como, en la medida de lo posible, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad.

5. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas de inspección, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos. Dicha incorporación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la formalización del acta mediante informe complementario emitido a tal efecto.

Art. 96. *Formalización.*

1. Las actas se extenderán por duplicado y serán firmadas por el personal inspector actuante y, en su caso, por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante entrega de copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

2. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

CAPITULO II

PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Art. 97. *Medidas de protección.*

1. Cuando tenga lugar la realización de algún acto de edificación o uso del suelo o del subsuelo sin licencia, comunicación previa o declaración responsable, o contra las condiciones señaladas en aquéllas, el Ayuntamiento de Zaragoza adoptará las correspondientes medidas de protección de la legalidad urbanística previstas en la Ley.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

CAPITULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 98. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones urbanísticas y sus correspondientes sanciones son las definidas en la Ley.

Art. 99. *Responsabilidad.*

1. Serán responsables de las infracciones el promotor, el constructor y los técnicos directores

2. Las sanciones que se impongan a los técnicos directores se comunicarán al Colegio Profesional respectivo para su conocimiento.

Art. 100. *Procedimiento.*

La potestad sancionadora por la comisión de infracciones urbanísticas se ejercerá por el Ayuntamiento de Zaragoza mediante el procedimiento legalmente establecido

Art. 101. *Publicidad de las resoluciones sancionadoras.*

Cuando la entidad de los hechos constitutivos de la infracción lo justifique, el Ayuntamiento de Zaragoza podrá publicar en el Boletín Oficial de Aragón y en la Web municipal la correspondiente resolución sancionadora, una vez que ésta haya adquirido firmeza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

1. Se constituirá la Comisión Técnica de Seguimiento de la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en las Actividades Urbanísticas, presidi- da por el Consejero competente en materia de Urbanismo, e integrada por los Servicios municipales competentes en la materia y Colegios profesionales que hayan formalizado convenios de colaboración o Entidades contratadas, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. La Comisión aprobará las reglas de funcionamiento interno, coordinará las actuaciones comunes para desarrollar y evaluar la aplicación de la presente ordenanza, elaborará y propondrá criterios interpretativos o de gestión que, con carácter general, puedan plantearse en este ámbito.

SEGUNDA

DOCUMENTACIÓN: FORMATOS, CONTENIDO Y ACTUALIZACIÓN

1. En el plazo de tres meses desde la constitución de la Comisión Técnica de Seguimiento, por acuerdo de Consejo de Gerencia, a propuesta de la men- cionada comisión, se actualizarán los formatos y contenidos mínimos de la documentación técnica, modelos de memorias, proyectos técnicos, certifica- dos, ficha e informe de inspección técnica de la actividad, etc. que deban acom- pañarse a las solicitudes de licencias urbanísticas, comunicaciones previas, declaraciones responsables e inspección periódica de la actividad.

2. En el plazo de seis meses, desde la constitución de la Comisión Técnica de Seguimiento, por acuerdo del Consejo de Gerencia, a propuesta de la men- cionada comisión, se adaptará y actualizará el Anexo I de Documentación exi- gible contenido en ésta ordenanza.

3. Los acuerdos y el contenido de la documentación se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente, en las Guías de Procedimientos y Documen- tación Técnica de Urbanismo y en la Web municipal.

4. La misma será actualizada y validada en los términos anteriores cuando se produzcan modificaciones y anualmente con carácter general.

TERCERA

REGISTRO GENERAL DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMUNICACIONES
PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

En el plazo de dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, por acuerdo del Consejo de Gerencia, se desarrollará el Registro General de Licencias Urbanísticas, Comunicaciones previas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Zaragoza, fines, ámbito, contenido, ins- cripción, acceso, responsables, efectos y aplicaciones.

CUARTA

ACTIVIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN: TIPOS Y PERIODICIDAD

1. A los efectos de la inspección técnica, las actividades estarán integradas, siguiendo criterios de complejidad y nivel de riesgo, en siete grupos:

GRUPO I	Actividades No Clasificadas.	Todas aquellas actividades que tradicionalmente han sido definidas como No Clasificadas.	COMUNICACIÓN PREVIA
GRUPO II	Anexo VII de la Ley 7/2006.	Aquellas de nueva denominación y que anteriormente estuvieron englobadas en el conjunto de las Actividades Clasificadas.	LICENCIA DE APERTURA
GRUPO III	Actividades Clasificadas que no aparecen en los Anexos de la ley 7/2006.	Actividades Clasificadas como molestas	DECLARACION RESPONSABLE
GRUPO IV		Actividades Clasificadas como nocivas o insalubres.	LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA
GRUPO V		Actividades Clasificadas como peligrosas.	
GRUPO VI	Actividades Clasificadas por ley 11/2005	Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.	AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA
GRUPO VII	Actividades Clasificadas según Anexos I, II, III y VI de la ley 7/2006	Actividades que requieren Autorización Ambiental Integrada	
			INICIO DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Grupo de Actividades	1ª Inspección	2ª	3ª	4ª	5ª	En adelante
Grupo I - Aperturas	9 años	9 años	9 años	7 años	7 años	6 años
Grupo II - Aperturas (Antes clasificadas)	8 años	8 años	8 años	6 años	6 años	5 años
Grupo III - Clasificadas (molestas)	5 años	5 años	4 años	4 años	3 años	3 años
Grupo IV - Clasificadas (nocivas e insalubres)	4 años	4 años	3 años	3 años	2 años	2 años
Grupo V - Clasificadas (peligrosas)	3 años	3 años	2 años	2 años	1 años	1 años
Grupo VI – Actividades Ley 11/2005	4 años	4 años	3 años	3 años	2 años	2 años

QUINTA

LIBRO DEL ESTABLECIMIENTO

En los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Ordenanza, por acuerdo del Consejo de Gerencia, se desarrollará el Libro del Establecimiento: formatos, soportes, contenido, acceso, responsables, efectos y aplicaciones.

SEXTA

TERMINOLOGÍA

A los efectos de esta ordenanza se entiende que:

1. Se precisará informe de las comisiones provincial o municipal de patri- monio cultural cuando se trate de edificios catalogados, situados en un con- junto urbano de interés, en el entorno de un Bien de Interés Cultural o en el ámbi- to del Casco Histórico de la Ciudad.

2. Una intervención afecta a la estructura cuando suponga modificación de alguno de los elementos de sustentación de la edificación, tales como cimien- tos, pilares, forjados e instalaciones generales del edificio. También se consi- derarán elementos estructurales las fachadas y cubiertas cuando actúen como soporte del edificio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

EXPEDIENTES EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramita- ción por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

SEGUNDA

REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES

El titular de la licencia en tramitación podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la docu- mentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en la ordenanza.

La reformulación también podrá iniciarse de oficio.

TERCERA

CALENDARIO DE SOMETIMIENTO A INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD

Los preceptos del Título III, relativos a la Inspección Técnica de Actividad (I. T. A.), serán de aplicación a las mismas, en función de la fecha de autoriza- ción administrativa para el ejercicio de la actividad y de su nivel de incidencia ambiental de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta y conforme a las siguientes condiciones:

- a) Las actividades autorizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se sujetarán a la periodicidad prevista para la Inspección Técnica de Actividad y contemplada en la Disposición Adicional Quinta.
- b) Las actividades autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se someterán al siguiente calendario:
1. Las actividades del Grupo VI de la Disposición Adicional Quinta que cuenten con una antigüedad de 4 años o más, deberán pasar la ITA durante los próximos años 2012, 2013, 2014 y 2015, respectivamente.
2. Las actividades del Grupo V de la Disposición Adicional Quinta deberán pasar la ITA durante el año 2013, siempre y cuando resulte suficientemente acreditado un ejercicio de actividad de 3 años o más.
3. Las actividades del Grupo IV de la Disposición Adicional Quinta debe- rán pasar la ITA durante el año 2014, siempre y cuando resulte suficientemen- te acreditado un ejercicio de actividad de 4 años o más.
4. Las actividades del Grupo III de la Disposición Adicional Quinta debe- rán pasar la ITA durante el año 2015, siempre y cuando resulte suficientemen- te acreditado un ejercicio de actividad de 5 años o más.
5. Las actividades del Grupo II de la Disposición Adicional Quinta que cuenten con una antigüedad de 8 años o más, deberán pasar la ITA durante los próximos años 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

6. Las actividades del Grupo I de la Disposición Adicional Quinta que cuenten con una antigüedad de 9 años o más deberán pasar la ITA, durante los próximos años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.
- c) Las actividades incluidas en los apartados a) y b), una vez superada la primera inspección Técnica de Actividad, se incorporarán al calendario previsto en la Disposición Adicional Quinta.
- d) La Inspección Técnica de Actividad, deberá llevarse a cabo en el periodo de año natural en el que se cumplan los años de ejercicio de actividad que vinculan a su cumplimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

- Quedan derogadas expresamente las siguientes ordenanzas municipales:
1. Ordenanza reguladora de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas ante la Administración Municipal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza en su sesión de fecha 31 de octubre de 2000.
2. Ordenanza reguladora de Licencias de Obras Menores y Elementos Auxiliares, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza en su sesión de fecha 31 de marzo de 2000, modificada el 30 de mayo de 2001.
3. El capítulo VIII de las Ordenanzas Generales de Edificación aprobadas con carácter definitivo por el Ministerio de la Vivienda por resolución de 10 de noviembre de 1973, publicada en el B.O.E. el 12 de enero de 1974.

SEGUNDA

Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, la presente Ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDA

El Consejo de Gerencia u órgano unipersonal o colegiado en quienes delegue quedan facultados para dictar cuantos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta Ordenanza.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR TIPO DE SOLICITUD:
LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMUNICACIONES PREVIAS,
DECLARACIONES RESPONSABLES

- Índice por temas y códigos:
 - Plano cartográfico.
 - Identidad y habilitación profesional.
 - X103 - Informes urbanísticos.
 - X141 - Alineaciones y rasantes.
 - X121.- Licencia de parcelación.
 - X404 - Licencia urbanística de obra mayor - Nueva edificación.
 - X406 - Licencia urbanística de obra mayor - Reforma, restauración y ampliación de edificios.
 - X407 - Licencia urbanística de obra mayor - Rehabilitación integral de edificios.
 - X413 - Propuesta intervención de edificios catalogados.
 - X445 - Licencia de instalación de torres-grúa.
 - X014 - Obras menores.
 - X015- Vallas y andamios y Elementos Auxiliares.
 - X403 - Licencias urbanística y ambiental de actividad clasificada - Nueva Construcción. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.
 - X408 - Licencias urbanística y ambiental de actividad clasificada - Obra Mayor de Nueva planta sometida a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - X487 - Licencias urbanística y de apertura - Antenas de Telecomunicación: Actividades sujetas a la Ley7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
 - X414 - Licencias urbanística y de apertura - Acondicionamiento de local y Apertura.
 - X495 - Licencia urbanística - Establecimientos sujetos a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y excluidos de calificación por la Ley 7/2006 de Protección Ambiental. Acondicionamiento de local.
 - X415 - Licencias urbanística y ambiental de actividad clasificada - Obra Mayor. Acondicionamiento de local para actividades sujetas a la Ley 11/2005,

- de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- X417 - Licencia ambiental de actividad clasificada - Sujeta a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
- X448 - Licencias urbanística y ambiental de actividad clasificada - Acondicionamiento de Local. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.
- X446 - Apertura - Actividades no calificadas.
- X446 - Inicio de actividad.
- X446 - Funcionamiento - Actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- X446 - Funcionamiento - Actividades de carácter temporal, sujetas a la Ley 11/2005, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- X461 - Licencia de ocupación.
- X234 - Autorización para demolición.
- X325 - Obras en Vía pública: Instalaciones eléctricas.
- X326 - Obras en Vía pública: Instalaciones de gas.
- X327, X362 y X375 - Obras en Vía pública: Instalaciones de telecomunicaciones.
- X323 - BADENES - Autorizaciones, ampliaciones, bajas y devoluciones de fianzas.
- X473, X446, X457, X480 - Cambio de titularidad de licencias de obras, apertura y actividades.
- X486 - Consultas previas accesos a estacionamientos - Edificaciones y Locales.
- X492 y otros - Información. Aspectos relacionados con edificaciones o actividades.

Plano cartográfico

- En las solicitudes de licencia y en los Instrumentos de Planeamiento y Gestión y con el objeto de mantener/actualizar la Cartografía Municipal y los datos territoriales asociados a la misma, la solicitud/documentación técnica que se presente a tramite, deberá contener un “Plano Cartográfico en Formato Digital –CAD-” posicionado en referencia a la Cartografía Municipal y sus Alineaciones Oficiales referido a la totalidad del solar, ámbito de proyecto o ámbito urbanístico, donde se representará un Plano de Planta.
- En proyectos de nueva edificación, rehabilitación, restauración, ampliación, acondicionamiento de local: plano con el desarrollo en planta de todos sus niveles y retranqueos a linderos, expresión del número de plantas, distancia a linderos y dimensión acotada de éstos.
- En reparcelaciones: planos con el ámbito de gestión, edificaciones existentes, parcelas aportadas y parcelas resultantes.
- En parcelaciones: Planos con el ámbito de parcelación (parcela o parcelas originales), edificaciones existentes y sus retranqueos a linderos y plano con las parcelas Resultantes.
- En los instrumentos de planeamiento: plano con el ámbito de planeamiento y estructura de la propiedad, plano de clasificación/calificación del suelo, plano de alineaciones, plano de ordenación y estructura urbanística.

Identidad y habilitación profesional

En los casos en que no se justifique la identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo mediante la Documentación técnica con visado obligatorio o a través del Informe de Idoneidad y Calidad Documental, las solicitudes de licencia, comunicaciones previas, declaraciones responsables, informes de la inspección técnica de la actividad, deberán acompañarse del oportuno Certificado acreditativo emitido por el Colegio profesional correspondiente.

Informes urbanísticos (X103)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación de pago electrónico o copia del Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa (Ordenanza Fiscal 13).
- 4) Plano de emplazamiento o levantamiento topográfico sobre la Cartografía digital municipal o sobre la Ficha de Información Urbanística del Sistema de Gestión (SIGGURZ).

Alineaciones y rasantes (X141)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación pago electrónico o copia del documento de Ingreso de la Autoliquidación de la Tasa (Ordenanza Fiscal 13).
- 4) Plano de emplazamiento de la finca sobre la Cartografía digital municipal o sobre la Ficha de Información Urbanística del Sistema de Gestión (SIGGURZ).

Licencia de parcelación.

En suelo urbano y urbanizable no delimitado y declaraciones de innecesariedad de licencia en suelo con distintas clasificaciones o calificaciones urbanísticas (X121)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación pago electrónico o copia de Documento de Ingreso de la Autoliquidación de la Tasa (Ordenanza Fiscal 13).

En el caso de las licencias de parcelación en suelo urbano y urbanizable no delimitado:

4) Memoria en la que se describa la finca que se trate de dividir —con exposición de las razones urbanísticas y de todo orden que justifiquen la parcelación— y cada una de las parcelas resultantes, con expresión de sus dimensiones, linderos, edificaciones existentes y demás circunstancias necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como indicación de sus condiciones de aprovechamiento.

5) Se adjuntarán como anejo, notas simples del Registro de la propiedad que acrediten el dominio de las fincas originales.

6) Cuando el planeamiento vigente incluya fichas de condiciones urbanísticas de las parcelas, el proyecto incorporará copias de las fichas de las fincas originales y nuevas fichas de las fincas que resulten de la parcelación.

7) Plano de los terrenos que se quieren parcelar, realizado sobre reproducción del plano parcelario municipal a escala mínima 1/2000.

8) Planos de estado actual, a escala 1/1.000 como mínimo, donde se señalen las fincas originales, edificaciones existentes y los usos de los terrenos.

9) Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se identifique cada una de las parcelas resultantes y sobre los que pueda comprobarse la adecuación a las condiciones del plan.

En el caso de las declaraciones de innecesariedad de licencia:

4) Exposición de las características de la operación, con expresión de su finalidad y descripción de la finca matriz y de los lotes resultantes, indicando su superficie, linderos y la clase y calificación urbanística que les corresponde.

5) En caso de que sobre la matriz exista algún edificio, descripción de éste, con expresión de su uso, superficie construida y número de plantas.

6) Certificación catastral de titularidad.

7) Plano catastral de emplazamiento, en el que se identifiquen los linderos de la finca matriz y se dibujen los de los lotes resultantes de la parcelación pretendida.

8) En el caso de que exista algún edificio, se acotarán los linderos con respecto a los linderos de la matriz y de los lotes resultantes.

9) Nota simple del Registro de la Propiedad, en la que se expongan las segregaciones o divisiones que con anterioridad se hayan producido en la finca matriz.

Durante la tramitación podrán solicitarse cuantos documentos específicos complementarios se consideren necesarios, a juicio de los técnicos informantes, para resolver la solicitud de que se trate.

Licencia urbanística de obra mayor. Nueva edificación (X404).

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).

4) 2 copias de Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial, (Ordenanzas Fiscales 10 y 13).

Además, según el tipo de obra, deberán acompañar la siguiente documentación:

- Si se trata de obra mayor de nueva planta:

5) Señalamiento de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios. En el caso de que la edificabilidad se determine en función del ancho de la calle, el acta de señalamiento de alineaciones y rasantes deberá indicar este ancho oficial.

6) Hoja Estadística de edificación y vivienda (2 ejemplares).

7) Dos proyectos técnicos, plegados en formato DIN A-4 (si la obra se encuentra dentro del Centro Histórico o de otros centros de interés o conjuntos urbanos protegidos tres proyectos), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente. El contenido de los proyectos será el siguiente:

—Plano cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia (desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.

—Plano de situación de escala mínima 1:500 de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela acotando los linderos de la misma, las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, y las cotas del nivel de la planta baja con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes, en su caso.

• En caso de presentar proyecto básico, en el que sólo se definen de modo preciso las características generales de la obra, aportar lo siguiente:

—Memoria:

- Descriptiva:

Agentes.

Información previa.

Descripción del Proyecto.

Prestaciones del edificio.

- Constructiva:

Sustentación del edificio.

- Cumplimiento del Código Técnico:

Seguridad en caso de Incendios.

- Apartado justificativo de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ordenanza de Eficiencia Energética.

—Planos:

- Plano de situación.

- Plano de emplazamiento.

- Plano de urbanización.

- Plantas generales.

- Planos de cubiertas.

- Alzados y secciones.

—Presupuesto aproximado.

—Anexo de cumplimiento de la Normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

—Anexo de gestión de residuos, de acuerdo al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Urbanismo, fianza o garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición producidos en los actos para los que se solicita la licencia.

—Si el acceso al estacionamiento es por calle peatonal, malla básica o de acceso restringido, indicación del número de expediente municipal aprobado en la consulta previa.

—Fotografías de las fachadas de los edificios colindantes, en el supuesto de que la parcela se encuentre en el ámbito del Centro Histórico o en los conjuntos urbanos de interés.

—Indicación del cumplimiento de los deberes legales de cesión y urbanización, exigibles en función de afecciones a la parcela por chaflanes, nuevas alineaciones con destino a viales públicos y proyecto de obras ordinarias correspondiente.

—Justificación fehaciente de los servicios urbanísticos existentes en la confrontación de la parcela para su calificación o no como solar.

—En el Centro Histórico: Certificado de la Diputación General de Aragón sobre libertad de restos arqueológicos del solar y Plano de integración en el entorno.

—En Montecanal: Informe de la Junta de Compensación.

—En Valdespartera:

—Proyecto constructivo de instalación neumática privada de Residuos Sólidos Urbanos.

—Formulario de solicitud de conexión a la red municipal (Modelo establecido en el Anexo 1 de la Instrucción para la instalación privada de un sistema de recogida neumática de residuos urbanos en Valdespartera)

—Autorización de servidumbre a favor del Ayuntamiento/Concesionario (Modelo establecido en el Anexo 2 de la Instrucción.

—En el Zorongo: Informe de la Entidad Urbanística de Conservación.

• Si el proyecto de ejecución no desarrollase íntegramente al proyecto básico, sino que se plantease dicho desarrollo a través de fases de distintos proyectos de ejecución, debe aportar programa de predeterminación de fases.

• En caso de proyecto de ejecución, que es la fase que desarrolla el proyecto básico con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, deberá aportarse:

—Memoria:

(La memoria descriptiva se ha incluido en el proyecto básico).

- Constructiva:

Sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal).

Sistema envolvente.

Sistema de compartimentación.

Sistemas de acabados.

Sistemas de acondicionamiento e instalaciones, que incluye entre otros el proyecto de I.C. de telecomunicaciones.

Equipamiento.

- Cumplimiento del Código Técnico:

Seguridad estructural.

Seguridad de utilización.

Salubridad.

Protección contra el ruido.

Ahorro de energía.

Cumplimiento de otras reglamentaciones y disposiciones.

- Anejos a la memoria:

Información geotécnica.

Cálculo de la estructura.

Protección contra el incendio.

Instalaciones del edificio.

Eficiencia energética.

Estudio de Impacto Ambiental, en su caso.

Plan de control de calidad.
Estudio de Seguridad y salud, o estudio básico en su caso.
Gestión de residuos.
Certificado de Eficiencia Energética del proyecto.
Memoria y Anejo sobre medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables y ficha de acuerdo con la Ordenanza suscrita por técnico y visada por Colegio Oficial.

- Planos:
 - Planos de estructura.
 - Planos de instalaciones.
 - Planos de definición constructiva.
 - Memorias gráficas.
 - Otros.
- Pliegos de condiciones.
 - Pliego de cláusulas administrativas.
 - Disposiciones generales.
 - Disposiciones facultativas.
 - Disposiciones económicas.
 - Pliego de condiciones técnicas particulares.
 - Prescripciones sobre los materiales.
 - Prescripciones en cuanto a la ejecución por unidades de obra.
 - Prescripciones sobre verificaciones en el edificio terminado.
- Mediciones.
- Presupuesto detallado.
- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- Si se trata de obras de ampliación, deberá aportar lo siguiente:
 - 5) Plano de la edificación en la parcela, distinguiendo gráficamente la ampliación, acotando los linderos de la misma y las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, así como cotas de relación.
 - 6) Planos acotados escala mínima 1:100 relacionando el estado actual de la edificación y la ampliación proyectada.
 - 7) Planos de descripción gráfica en alzado que permita observar la adecuación de la ampliación proyectada al edificio existente y su entorno.

Licencia urbanística de obra mayor.

Reforma, Restauración y Ampliación de edificios (X406)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).
- 4) Hoja Estadística de edificación y vivienda.
- 5) Tres proyectos técnicos (si la obra no se refiere a edificios catalogados o del Centro Histórico son suficientes dos proyectos), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente en los supuestos de los artículos 50.2 d., 51 b 1-6, de la ordenanza). El contenido de los proyectos será el siguiente:
 - Plano cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia, (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.
 - Plano de situación de escala mínima 1:500 de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela acotando los linderos de la misma, las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, y las cotas del nivel de la planta baja con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes, en su caso.
 - En el caso de intervención en edificios existentes se incluirán planos del edificio antes de la intervención.
 - Documentación necesaria del proyecto básico y de ejecución:
 - Memoria descriptiva y justificativa de las obras, indicando el cumplimiento sobre estacionamientos y el acceso.
 - Presupuesto y mediciones detallados por partidas.
 - Anexo de Prevención de Incendios con Memoria descriptiva y planos a escala mínima 1:100.
 - Datos que permitan la localización de la licencia de obras de construcción del edificio en su caso.
 - Instalaciones.
 - Pliego de condiciones.
 - Anejo de gestión de residuos.
 - Estudio de seguridad y salud cuando el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas, que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente, que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500 o las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas. En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que se elabore un estudio básico de seguridad y salud.
 - Alzado esquemático del tramo o tramos de calle a las que dará fachada el nuevo edificio en tipología de manzana cerrada o bien descripción fotográfica

- con el fotomontaje de la fachada o tramos de calle sobre los que interviene.
- Descripción documental de todos aquellos elementos que ayudan a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.
- Descripción fotográfica 18*24 del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos si los hubiere.
- Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados cuando sea posible de detalles equivalentes del proyecto original.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señala los elementos, zonas e instalaciones que requiriesen reparación.
- Documento acreditativo del nombramiento de los técnicos competentes para la dirección de la obra. En el supuesto de no conocerse éstos en la tramitación de la licencia se comunicarán obligatoriamente al Ayuntamiento conjuntamente con el inicio de la obra.

*Licencia urbanística de obra mayor.
Rehabilitación Integral de edificios (X407)*

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).
- 4) 2 copias de ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial (Ordenanzas Fiscales 10 y 13).
- 5) Hoja Estadística de edificación y vivienda (2 ejemplares).
- 6) Dos proyectos técnicos (salvo que si se incluye en su ámbito de protección de patrimonio se ve afectado por Pública concurrencia serán tres) suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente. El contenido de los proyectos será el siguiente:
 - Plano cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia, (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.
 - Plano topográfico de escala mínima 1:1000 de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela acotando los linderos de la misma, las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, y las cotas del nivel de la planta baja con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes, en su caso.
 - En caso de presentar proyecto básico, en el que sólo se definen de modo preciso las características generales de la obra, aportar lo siguiente:
 - Memoria.
 - Descriptiva.
 - Agentes.
 - Información previa.
 - Descripción del Proyecto.
 - Prestaciones del edificio.
 - Constructiva.
 - Sustentación del edificio.
 - Cumplimiento del Código Técnico.
 - Seguridad en caso de Incendios.
 - Planos.
 - Plano de situación.
 - Plano de emplazamiento.
 - Plano de Urbanización.
 - Plantas generales.
 - En el caso de intervención en edificios existentes se incluirán planos del edificio antes de la intervención.
 - Planos de cubiertas.
 - Alzados y secciones.
 - Presupuesto aproximado.
 - Anexo de gestión de residuos de acuerdo con el Decreto 47/2007, de 19 de enero.
 - Anexo a la memoria indicando los siguientes datos:
 - Si el acceso al estacionamiento es por calle peatonal, malla básica o de acceso restringido, indicación del número de expediente municipal aprobado en la consulta previa.
 - Fotografías de las fachadas de los edificios colindantes, en el supuesto de que la parcela se encuentre en el ámbito del Centro Histórico o en los conjuntos urbanos de interés.
 - Indicación de número de viviendas, oficinas, plazas de estacionamientos y cuartos trasteros previstos en el proyecto.
 - Referencia expresa a la clasificación y calificación urbanística del planeamiento de aplicación a la parcela, así como justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos correspondientes a la zonificación.
 - Indicación del cumplimiento de los deberes legales de cesión y urbanización, exigibles en función de afecciones a la parcela por chaflanes, nuevas ali-

naciones con destino a viales públicos y proyecto de obras ordinarias correspondiente.

• Justificación fehaciente de los servicios urbanísticos existentes en la confrontación de la parcela para su calificación o no como solar.

—En el Centro Histórico: Certificado de la Diputación General de Aragón sobre libertad de restos arqueológicos del solar y Plano de integración en el entorno.

• En caso de proyecto de ejecución, que es la fase que desarrolla el proyecto básico con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, deberá aportarse:

—Memoria:
(La memoria descriptiva se ha incluido en el proyecto básico).

• Constructiva:
Sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal).

Sistema envolvente.

Sistema de compartimentación.

Sistemas de acabados.

Sistemas de acondicionamiento e instalaciones, que incluye entre otros el proyecto de I.C. de telecomunicaciones.

Equipamiento.

• Cumplimiento del Código Técnico:

Seguridad estructural.

Seguridad de utilización.

Salubridad.

Protección contra el ruido.

Ahorro de energía.

Cumplimiento de otras reglamentaciones y disposiciones.

• Anejos a la memoria:

Información geotécnica.

Cálculo de la estructura.

Protección contra el incendio.

Instalaciones del edificio.

Eficiencia energética.

Estudio de Impacto Ambiental.

Plan de control de calidad.

Estudio de Seguridad y salud, o estudio básico en su caso.

Certificado de Eficiencia energética del proyecto en caso de edificios existentes con superficie útil superior a 1.000 m2, donde se renueve el 25% del total de sus cerramientos.

Memoria y Anejo sobre medidas de eficiencia energética y uso de energías renovables y ficha de acuerdo con la Ordenanza suscrita por técnico y visada por Colegio Oficial.

—Planos:

• Planos de estructura.

• Planos de instalaciones.

• Planos de definición constructiva.

• Memorias gráficas.

• Otros.

—Pliegos de condiciones.

• Pliego de cláusulas administrativas.

• Disposiciones generales.

• Disposiciones facultativas.

• Disposiciones económicas.

• Pliego de condiciones técnicas particulares.

• Prescripciones sobre los materiales.

• Prescripciones en cuanto a la ejecución por unidades de obra.

• Prescripciones sobre verificaciones en el edificio terminado.

—Mediciones.

—Presupuesto detallado.

Propuesta de intervención de edificios catalogados (X413)

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).

4) Acta de señalamiento de alineaciones y rasantes, con expresión del ancho oficial de la calle.

5) Informe urbanístico aprobado por órgano competente.

6) Documentación técnica exigible:

• Memoria informativa relativa al edificio actual (2 ejemplares)

• Planos de estado actual a escala 1:100 de plantas, alzados y secciones (2 ejemplares).

• Memoria descriptiva de la propuesta de Intervención.

• Planos del estado descriptivo de la propuesta de intervención a escala 1:100 de plantas, alzados y secciones (2 ejemplares).

• Plano de integración en el entorno y alzados del frente de la manzana en que se sitúa el edificio, a escala 1:100 (2 ejemplares).

• Fotografías en color del edificio y de la fachada, que permita conocer la situación del inmueble en el entorno y la general de la fachada marcando la zona de intervención y la de la zona afectada por la intervención.

• Alzados del frente de fachada de la manzana en que se sitúe el edificio, comprendiendo como mínimo los dos edificios colindantes.

Licencia de instalación de torres-grúa (X445)

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).

4) Plano de ubicación de la grúa, con áreas de barrido de brazos (en círculos), firmado por técnico competente (redactor del proyecto o director de la obra o coordinador de seguridad y salud).

5) Certificación de la compañía aseguradora acreditativa de la vigencia de la póliza de seguro de la grúa sin franquicia.

6) Proyecto de Seguridad correspondiente a la Licencia de Obras.

7) Presupuesto de ejecución material; precio del montaje de la grúa, visado por Colegio Oficial Competente.

Obras menores (X014)

SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA:

1) Instancia-formulario normalizada.

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la autoliquidación de tasa e I.C.I.O (Ordenanzas Fiscales 10 y 13).

* Plano de emplazamiento referido a PGOUZ (SIGGURZ), con carácter general, en todos los supuestos siguientes que no dispongan de asignación de calle y número en el Callejero oficial.

4) Documentación específica:

4.1. Obras de conservación y mantenimiento:

—Memoria de la actuación que se va a realizar, con un croquis/plano.

—Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía (en caso de exteriores)

4.2. Obras de acondicionamiento menor en viviendas y locales:

4.2.1. Viviendas:

—Memoria de la actuación que se va a realizar con un croquis/plano de la vivienda, indicando dónde se van a realizar las obras.

—Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía del exterior de la vivienda, sólo en caso de actuar en ventanas.

4.2.2. Locales:

—Memoria descriptiva de las obras incluyendo croquis/plano de la zona de actuación de emplazamiento.

—Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía, estado actual del interior y exterior.

—Referencia o fotocopia de las licencias concedidas o comunicaciones referidas al local

—En el caso de locales sin uso, declaración de tal circunstancia por el propietario del mismo.

4.3. Obras exteriores:

—Memoria detallada de las actuaciones, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General respecto a fachadas, señalando los materiales a emplear (sus características, color y uniformidad con el resto de la fachada), y diseño de la fachada.

—Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía en color de la fachada.

4.4. Otras obras menores:

—Memoria (diseño gráfico, indicando cumplimiento de Normas Urbanísticas del Plan General, fachadas,).

—Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

—Fotografía en color (exteriores).

Nota: Todas estas obras no menoscabarán las condiciones de seguridad contra incendios, de utilización y de accesibilidad preexistentes

SUJETAS A DECLARACION RESPONSABLE:

1) Instancia-formulario normalizada.

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la autoliquidación de la tasa e I.C.I.O.(Ordenanzas Fiscales 10 y 13).

* Plano de emplazamiento referido a PGOUZ (SIGGURZ), con carácter general, en todos los supuestos siguientes que no dispongan de asignación de calle y numero en el Callejero oficial.

4) Documentación específica:

4.1. Obras de acondicionamiento menor:

4.1.1. Viviendas:

—Memoria de la actuación que se va a realizar con un croquis/plano de la vivienda, indicando dónde se van a realizar las obras.

- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
- Fotografía, en color, del exterior de la vivienda, en caso de actuar en ventanas
- Dirección técnica en el caso de afección en tabiques sin que ello produzca una modificación de la distribución interior (puertas tipo “krona”, pequeñas ampliaciones en anchuras de puertas para eliminación de barreras arquitectónicas)
- Aparatos individuales de aire acondicionado: características técnicas del aparato que justifiquen el cumplimiento de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones e indicar el lugar de emplazamiento, se dará cumplimiento a las Normas Urbanísticas del PGOUZ (no permitiéndose su ubicación en fachadas exteriores)
- Calderas de calefacción individual: se indicará el lugar de emplazamiento, dando cumplimiento a las Normas Urbanísticas del PGOUZ (fachadas).
- 4.1.2. Locales:
 - Memoria descriptiva de las obras incluyendo croquis/plano de la zona de actuación de emplazamiento.
 - Plano de emplazamiento referido al PGOUZ
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía en color, estado actual del interior y exterior.
 - Referencia o fotocopia de las licencias concedidas en el local
 - Justificaciones firmadas por técnico competente de que dichas obras no menoscabarán las condiciones de seguridad contra incendios, de utilización y de accesibilidad preexistentes, ni modificarán las condiciones para las que les fue concedida la licencia urbanística (especialmente en el cumplimiento de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones) y garantizarán el cumplimiento de los documentos básicos de CTE, ordenanzas y demás normativa que les sean de aplicación
 - En el caso de locales sin uso, declaración de tal circunstancia por el propietario del mismo.
- 4.1.3. Edificios paramento exterior y zonas comunes
 - Memoria detallada de las actuaciones, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General respecto a fachadas, señalando los materiales a emplear (sus características, color y uniformidad con el resto de la fachada), y diseño de la fachada.
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía, en color, de la fachada.
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud, en aquellas obras en las que exista riesgo por trabajo en altura.
 - Dirección técnica para el caso de reparaciones puntuales en cubiertas de edificios; sustitución de montantes de agua potable si se mantienen las características de las mismas en cuanto a recorrido y diámetro, reparaciones puntuales de bajantes de vertidos o modificaciones en la sustitución de bajantes de pluviales; impermeabilizaciones de medianiles con nuevos materiales siempre que no afecten a fachadas visibles desde vía pública; cancelas.
 - Justificantes técnicos del cumplimiento de la ordenanza y planos de situación actual y reformada firmados por técnico competente, para obras que pretendan la supresión de barreras arquitectónicas sin que exista afección estructural ni se menoscaben las condiciones de seguridad contra incendios preexistentes.
 - Antenas receptoras de radio y televisión: Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones menores de telecomunicaciones y en su caso, certificado emitido por técnico competente de empresa operadora o titular de las instalaciones que justifica la adaptación de las mismas a las normas contenidas en la Ordenanza especial reguladora de dichas instalaciones y que éstas no producen impacto visual.
- 4.2. Sondeos y catas:
 - Memoria detallada de las actuaciones
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
- Dirección técnica
- 4.3. Cerramiento completo de finca:
 - En suelo no urbanizable:
 - Fotografía, en color, de la finca
 - Plano de emplazamiento referido al PGOUZ
 - Plano en el que se marque la ubicación del cerramiento, acotando los retranqueos según las Normas Urbanísticas de PGOUZ y presentando cuantas autorizaciones sean necesarias (Carreteras, Comunidades de Regantes, ADIF).
 - Fotocopia de documento público que acredite la titularidad de la finca, indicando referencia catastral o polígono y parcela.
 - Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
 - En suelo urbano:
 - Plano en el que se marque la ubicación del cerramiento.
 - Presupuesto detallado por partidas incluyendo materiales y mano de obra.
 - Fotografía en color.
- Nota: Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,5 metros de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.
- 4.4. Elementos auxiliares de la construcción:
 - Plano o croquis acotado que comprenda: Situación de la obra y emplazamiento de los medios auxiliares convenientemente ubicados dentro de la valla

- de protección, cumpliendo las condiciones dimensionales establecidas para la misma en el punto 6 del art. 58.
 - Certificado de Seguridad del elemento auxiliar (emitido por Técnico competente).
 - Acreditación del Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
 - Justificación de la necesidad de ocupación dominio público por el técnico director de obra, en el caso de los elementos auxiliares descritos en el punto 8.1 del art. 58 de la ordenanza.
 - Nota: El estudio de seguridad deberá contemplar los medios auxiliares
- Vallas y andamios (X015)*
- Ocupación de aceras públicas.
 - Sujetas a declaración responsable:
 - 1) Instancia-formulario normalizada.
 - 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
 - 3) Características de la ocupación. En caso de afección a estacionamiento o carriles de circulación se deberá aportar la oportuna autorización.
 - 4) Documentación técnica específica a aportar:
 - Vallas:
 - Plano o croquis que comprenda:
 - Situación de la obra.
 - Ocupación de acera (indicando metros lineales de acera/s a ocupar y saliente o anchura de la valla) y paso libre de peatones.
 - Andamios:
 - Plano o croquis que comprenda:
 - Situación de la obra.
 - Ocupación de acera (indicando metros lineales de acera/s a ocupar y saliente o anchura del andamio) y paso libre de peatones.
 - Estudio Básico de Seguridad y Salud, un ejemplar (visado por Colegio Oficial y redactado por técnico competente).
 - Acreditación de Seguro de Responsabilidad Civil vigente para esta actividad, por la empresa instaladora.
- Licencias urbanística y ambiental de actividad clasificada.*
Nueva Construcción. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón (X403)
- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
 - 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
 - 3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
 - 4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).
 - * Además, para la licencia urbanística y según el tipo de obra, deberán acompañar la siguiente documentación:
 - Si se trata de obra mayor de nueva planta:
 - 5) Señalamiento de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.
 - 6) 2 copias de ficha de determinación de costes de referencia visada por Colegio Oficial (Ordenanza Fiscal 10 y 13).
 - 7) Hoja de características resumidas y Hoja Estadística de edificación y vivienda (2 ejemplares).
 - 8) Dos Proyectos técnicos (tres, si la obra se encuentra en del Centro Histórico o en otros centros de interés o conjuntos urbanos protegidos o edificio catalogado, o si precisa informe del Servicio de Prevención de Incendios, referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente. El contenido de los proyectos será el siguiente:
 - Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia, (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.
 - Plano de situación de escala mínima 1:500 de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela acotando los linderos de la misma, las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, y las cotas del nivel de la planta baja con relación a espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes, en su caso.
 - En caso de presentar proyecto básico, en el que sólo se definen de modo preciso las características generales de la obra, aportar lo siguiente:
 - Memoria:
 - Descriptiva:
 - Agentes.
 - Información previa.
 - Descripción del Proyecto.
 - Prestaciones del edificio.

- Constructiva:
 - Sustentación del edificio.
- Cumplimiento del Código Técnico:
 - Seguridad en caso de Incendios.
 - Planos:
 - Plano de situación.
 - Plano de emplazamiento.
 - Plano de urbanización.
 - Plantas generales.
 - Planos de cubiertas.
 - Alzados y secciones.
 - Presupuesto aproximado.
 - Anexo de cumplimiento de la Normativa de supresión de barreras arquitectónicas.
 - Anexo a la memoria indicando los siguientes datos:

Si el acceso al estacionamiento es por calle peatonal, malla básica o de acceso restringido, indicación del número de expediente municipal aprobado en la consulta previa.

Fotografías de las fachadas de los edificios colindantes, en el supuesto de que la parcela se encuentre en el ámbito del Centro Histórico o en los conjuntos urbanos de interés.

Indicación del número de viviendas, oficinas, plazas de estacionamientos, y cuartos trasteros previstos en el proyecto.

Referencia expresa a la clasificación y calificación urbanística del planeamiento de urbanización a la parcela, así como justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos correspondientes a la zonificación.

Indicación del cumplimiento de los deberes legales de cesión y urbanización, exigibles en función de afecciones a la parcela por chaflanes, nuevas alineaciones con destino a viales públicos y proyecto de obras ordinarias correspondiente.

Justificación fehaciente de los servicios urbanísticos existentes en la confrontación de la parcela para su calificación o no como solar.

— Cumplimiento al punto 2º del art. 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— En el Centro Histórico: Certificado de la Diputación General de Aragón sobre libertad de restos arqueológicos del solar y Plano de integración en el entorno.

— En Montecanal: Informe de la Junta de Compensación.

— En Valdespartera:

 - Proyecto constructivo de instalación neumática privada de Residuos Sólidos Urbanos.
 - Formulario de solicitud de conexión a la red municipal (Modelo establecido en el Anexo 1 de la Instrucción para la instalación privada de un sistema de recogida neumática de residuos urbanos en Valdespartera)
 - Autorización de servidumbre a favor del Ayuntamiento/Concesionario (Modelo establecido en el Anexo 2 de la Instrucción).
 - En el Zorongo: Informe de la Entidad Urbanística de Conservación.
 - Si el proyecto de ejecución no desarrollase íntegramente al proyecto básico, sino que se plantease dicho desarrollo a través de fases de distintos proyectos de ejecución, debe aportar programa de predeterminación de fases.
 - En caso de proyecto de ejecución, que es la fase que desarrolla el proyecto básico con la determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, deberá aportarse:
 - Memoria:

(La memoria descriptiva se ha incluido en el proyecto básico).
 - Constructiva:
 - Sistema estructural (cimentación, estructura portante y estructura horizontal).
 - Sistema envolvente.
 - Sistema de compartimentación.
 - Sistemas de acabados.
 - Sistemas de acondicionamiento e instalaciones, que incluye entre otros el proyecto de I.C. de telecomunicaciones.
 - Equipamiento.
 - Cumplimiento del Código Técnico:
 - Seguridad estructural.
 - Seguridad de utilización.
 - Salubridad.
 - Protección contra el ruido.
 - Ahorro de energía.
 - Cumplimiento de otras reglamentaciones y disposiciones.
 - Anejos a la memoria:
 - Información geotécnica.
 - Cálculo de la estructura.
 - Protección contra el incendio.
 - Instalaciones del edificio.
 - Eficiencia energética.
 - Estudio de Impacto Ambiental.
 - Plan de control de calidad.
 - Estudio de Seguridad y salud, o estudio básico en su caso.

- Planos:
 - Planos de estructura.
 - Planos de instalaciones.
 - Planos de definición constructiva.
 - Memorias gráficas.
 - Otros.
 - Pliegos de condiciones.
 - Pliego de cláusulas administrativas.
 - Disposiciones generales.
 - Disposiciones facultativas.
 - Disposiciones económicas.
 - Pliego de condiciones técnicas particulares.
 - Prescripciones sobre los materiales.
 - Prescripciones en cuanto a la ejecución por unidades de obra.
 - Prescripciones sobre verificaciones en el edificio terminado.
 - Mediciones.
 - Presupuesto detallado.
 - Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).
 - Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).
- Si se trata de obras de ampliación, deberá aportar lo siguiente:
 - 5.1) Plano de la edificación en la parcela, distinguiendo gráficamente la ampliación, acotando los linderos de la misma y las distancias a los edificios y/o puntos de referencia próximos, así como cotas de relación.
 - 5.2) Planos acotados escala mínima 1:100 relacionando el estado actual de la edificación y la ampliación proyectada.
 - 5.3) Planos de descripción gráfica en alzado que permita observar la adecuación de la ampliación proyectada al edificio existente y su entorno.
 - *5) Además, para la licencia ambiental de Actividad clasificada:
 - 5.1) Tres Proyectos técnicos suscritos por técnico competente, aunque se trate de locales de pública concurrencia o el expediente debe remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta el Anexo de la Orden de 28-11-96 de la Diputación General de Aragón en virtud de la cual la calificación de la actividad se realizará por la Ponencia Técnica Municipal o por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón.
- El proyecto deberá contener como mínimo las siguientes particularidades:
 - Hoja Estadística de edificación y vivienda
 - Hoja de características de la actividad o instalación (dos ejemplares).
 - Definición del emplazamiento y situación del local y usos permitidos según el Plan General de Ordenación Urbana.
 - Descripción de las características del local, con indicación de la distribución de superficies.
 - Descripción detallada de la actividad, indicando materias utilizadas, proceso de trabajo y almacenamientos.
 - Relación nominal de máquinas, motores y elementos de carácter productivo de la actividad, con indicación de la potencia de los motores en C.V. y de los demás elementos en kW. Situación de estos en planos de planta, sección y alzado así como las medidas correctoras proyectadas.
 - Descripción de las instalaciones de confort, higiénicas y de servicio (ventilación, calefacción, iluminación, etc.), con indicación nominal de aparatos y potencias.
 - Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, aguas residuales, residuos sólidos, etc.)
 - Todas las actividades susceptibles de generar ruido deben de cumplir los arts. 32 y 41 de la Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones, de 2001.
 - Dicha ordenanza en su art. 32 distingue el grado de aislamiento que en función de los horarios deberá exigirse a las distintas actividades.
 - En el art. 41 regula el grado de molestia máxima admisible dentro de una vivienda de cualquier fuente de ruido: de 8.00 a 22.00 horas, 40 ó 45 dbA; de 22.00 a 8.00 horas, 27 ó 30 dbA.
 - Relación y descripción detallada de las medidas correctoras previstas que eviten las posibles incidencias sobre el medio ambiente, incluidos, en su caso, los cálculos justificativos correspondientes, según las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.
 - Plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1.000 con la situación de la actividad o instalación, abarcando una zona mínima de 50 metros en torno a la misma.
 - Plano de planta del local a escala 1:100 en relación con el resto de la planta del edificio, incluyendo accesos y comunicaciones interiores, así como los usos de los locales colindantes.
 - Planos de planta y sección a escala 1:100 de los locales de la actividad o instalación, reflejando en ellos las máquinas y elementos, así como las medidas correctoras indicadas. La escala de los planos podrá variarse por razones técnicas, debidamente justificadas por el técnico firmante.

- Presupuesto de las instalaciones proyectadas, con precios actuales de mercado
- Estudio de Prevención de Incendios según la Ordenanza Municipal, que se presentará como Anexo al proyecto.
- Datos de la actividad con respecto a su incidencia en el tráfico rodado, según el Plan General de Ordenación.
 - En las actividades reguladas por Reglamentos, Disposiciones, Ordenanzas especiales, se completará la documentación indicada con los datos específicos correspondientes, a saber:
 - A) Garajes (sólo comerciales; Anexo VII, apartado d) 8, Ley 7/2006).
 - Número de plazas.
 - Dimensión de plazas y pasillos.
 - Rampas y gálibos.
 - Señalización.
 - Cálculo justificativo de la ventilación.
 - Cálculo, en su caso, del sistema de detección y control.
 - Plano de sección completa de rampas.
 - Se especificará si se encuentran comunicados con las viviendas.
 - B) Estaciones de Servicio
 - Determinación de la zona, según arts. 19 a 24 del Reglamento de 10 de abril de 1980.
 - Plano a escala adecuada, con situación de la estación en relación con el núcleo de población más cercano y de la gasolinera más próxima.
 - Distribución de la superficie total de terreno en viales de circulación, depósitos de almacenamiento de carburante e instalaciones, edificios auxiliares.
 - C) Industrias de la alimentación
 - Se indicarán con detalle las condiciones higiénico-sanitarias del local, características del agua, productos a utilizar, conservación y envasado, así como garantías de la salud del personal, todo ello de acuerdo con la Reglamentación Técnico-Sanitaria que afecta a la actividad.
 - D) Actividades Agropecuarias
 - Justificación del cumplimiento de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas aprobadas por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas en lo referido a licencia de actividad.
 - E) Supermercados
 - En caso de actividades de supermercados y autoservicios, cuando el local exceda de 1.000 m2 deberá justificar la reserva de carga y descarga en vía pública.
 - F) Centros o establecimientos sanitarios
 - Se aportará autorización administrativa de instalación o modificación del centro o establecimiento sanitario expedido por la D.G.A.
 - G) Otros
 - En fondas, hostales, hoteles, etc., se especificará el número de habitaciones de que disponen.
 - En actividades en suelo no urbanizable la documentación señalada en el Título Sexto de las Normas del Plan General según tipo de actividad.
 - Deberá aportarse asimismo Impreso cumplimentado de Declaración de Vertido en las siguientes actividades:
 - Toda actividad que utilice agua con un destino distinto del doméstico.
 - Actividades que supongan almacenamiento de productos susceptibles de añadirse al vertido.
 - Talleres de reparación, pintura de vehículos con carácter general.

Licencias urbanística y ambiental de actividad clasificada.
Obra Mayor de Nueva planta sometida a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (X408)

 - 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
 - 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
 - 3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
 - 4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).
 - 5) 2 Copias de Ficha de determinación de Costes de referencia visada por el Colegio Oficial (Ordenanzas Fiscales 10 y 13)
 - 6) Hoja Estadística de Edificación y vivienda (2 ejemplares).
 - 7) Declaración expresa de la actividad para la que se solicita la licencia, de conformidad con lo establecido en el modelo URB P-13-F14.
 - 8) En los casos en que la actividad resulte afectada por el cumplimiento de distancias a que hace referencia el art. 5 de la misma, se requerirá además la documentación señalada en el artículo, que es la siguiente:
 - Plano de escala 1: 1000 en el que se señale con exactitud el emplazamiento del local respecto del que se solicita la licencia y la situación del mismo res-

- pecto a otros ya existentes, reflejando en el citado plano el cumplimiento de las distancias mínimas fijadas en el artículo 5º y siguientes.
- Plano del local de escala 1:100, en el que se exprese con claridad su distribución y su afectación a las viviendas colindantes y más próximas.
- 8) Dos Proyectos técnicos de obras (tres si se trata de Casco Histórico o local de pública concurrencia), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente. El contenido de los proyectos será el siguiente:
 - Plano cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia, (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.
 - Anexo justificativo del cumplimiento de la Ordenanza para la Protección de Ruidos y Vibraciones, salvo en el supuesto de bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipo de sonido y actividades de más de 15 Kw y superficie superior a 300 m2, en que dicho documento se sustituirá por la documentación recogida en el art. 64.2 de la Ley 7/2006, de Protección ambiental de Aragón a que se hace referencia en el apartado 13 y siguientes, por tratarse, en este último supuesto, de actividades sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada.
 - 9) En los supuestos en que sean necesarias para informe de la Comisión Municipal de Patrimonio o Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón, y en Casco Histórico:
 - Fotografía de edificio y de la fachada, que permita conocer la situación del inmueble en el entorno y la general de la fachada marcando la zona de intervención y la de la zona afectada por la información.
 - Plano de alzado de la situación actual.
 - Plano de alzado de la situación reformada.
 - Plano de integración en el entorno.
 - 10) Anexo separado donde se recojan las medidas de prevención de incendios.
 - 11) Estudio de seguridad y salud (1 ejemplar)
 - 12) Anexo de Supresión de Barreras Arquitectónicas.
 - 13) Dos Proyectos técnicos de actividad completos redactado por técnico competente en la materia, tres Proyectos cuando se trate de locales de Casco Histórico o que requiera informe del Servicio de Prevención de Incendios.
- En dichos proyectos, en su caso, deberán describirse los equipos musicales, nivel de potencia acústica, medidas de aislamiento y/o insonorización así como las instalaciones eléctricas de calefacción, ventilación y las instalaciones que hayan de incorporarse. Los proyectos deberán ir firmados por el interesado.
- 14) Memoria descriptiva de la actividad (art. 64.2.b de la Ley 7/2006).
 - 15) Justificación del cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad, de la normativa de seguridad y salud y en su caso las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación.
 - 16) Declaración de los datos que a juicio del solicitante gozan de confidencialidad amparada en la normativa vigente.
 - 17) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).
 - 18) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).
- Licencias urbanística y de apertura.*
Antenas de Telecomunicación: Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón (X487)
- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
 - 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
 - 3) Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia de alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
 - 4) Copia del Documento de ingreso de Autoliquidación de las Tasas urbanística y apertura, (Ordenanza Fiscal 13).
 - 5) Hoja Estadística de Edificación y Vivienda: 2 ejemplares.
 - 6) Plano de emplazamiento referido al de clasificación o Calificación del P.G.O.U.
 - 7) 2 Proyectos técnicos, referidos a la cartografía municipal; suscritos por técnico competente, que incluyan Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia, (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.
 - 8) Estudio de seguridad y salud (1 ejemplar).
 - 9) Acreditación del peticionario de estar en posesión de la autorización administrativa o título habilitante para la utilización u organización del espacio radioeléctrico otorgado por las Administraciones pertinentes en tema de telecomunicaciones.

10) Documentos que expresen la conformidad del titular del terreno o inmueble sobre el que se instalen las infraestructuras.

11) Documentación fotográfica y escrita que permita evaluar el impacto paisajístico previsible con referencia al emplazamiento y descripción del entorno en el cual se implanta.

12) Compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.

Si es una Comunidad de Propietarios se exigirá además:

13) El Acta de la comunidad en la que se exprese el voto favorable a dicha instalación según lo establecido por la Ley de Propiedad Horizontal.

En los casos que precise de Programa de Implantación previo, deberá aportar también:

14) Referencia de los datos administrativos y técnicos correspondientes al expediente en el que se tramitó el Programa de Implantación previo.

*Licencias urbanística y de apertura.
Acondicionamiento de local y Apertura (X414)*

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).

5) Dos copias de Ficha de determinación de Costes de Referencia visada por el Colegio Oficial de las Ordenanzas Fiscales 10 y 13.

6) Hoja Estadística de Edificación y Vivienda (2 ejemplares).

7) Dos Proyectos técnicos (tres, en los casos de pública concurrencia y/o Casco Histórico), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente, que incluya Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia, (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.

Especificarán en Memoria y Planos el sistema de ventilación de las distintas dependencias que deberá ajustarse a las Ordenanzas de Edificación.

8) Anexo de Prevención de Incendios (como contenido del proyecto).

9) En los supuestos en que sean necesarias para informe de la Comisión Municipal de Patrimonio o Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón, y en Casco Histórico:

— Fotografía de edificio y de la fachada, que permita conocer la situación del inmueble en el entorno y la general de la fachada marcando la zona de intervención y la de la zona afectada por la información.

— Plano de alzado de la situación actual.

— Plano de alzado de la situación reformada.

— Plano de integración en el entorno.

10) Estudio de Seguridad y Salud (1 ejemplar).

11) Anexo de cumplimiento de la normativa de Supresión de Barreras Arquitectónicas y urbanísticas, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

12) Justificación del cumplimiento de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones.

13) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

14) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

Nota 1.— En el caso de obras de reforma de fachada exterior, si el proyecto técnico no contempla la Prevención de Incendios, deberá justificarse que el local dispone de medidas de prevención aprobadas, mediante la oportuna licencia municipal, y portarse certificado técnico.

Nota 2.— En el caso de creación y modificación de servicios y establecimientos sanitarios y de óptica, previamente a la concesión de la Licencia de Obras deberá justificarse que se dispone de la autorización administrativa de la Diputación General de Aragón.

Licencia urbanística.

*Para establecimientos sujetos a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y excluidos de calificación por la Ley 7/2006 de Protección Ambiental.
Acondicionamiento de local (X495)*

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de las Tasas por obras, apertura, publicación en el Boletín Oficial y publicación en prensa local (Ordenanzas Fiscales 13 y 11).

5) Dos copias de Ficha de determinación de Costes de Referencia visada por el Colegio Oficial de las Ordenanzas Fiscales 10 y 13.

6) Hoja Estadística de Edificación y Vivienda (2 ejemplares).

7) Dos Proyectos técnicos (tres, en los casos de pública concurrencia y/o Casco), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente que incluirá Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia, (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.

Especificarán en Memoria y Planos el sistema de ventilación de las distintas dependencias que deberá ajustarse a las Ordenanzas de Edificación.

8) Anexo de Prevención de Incendios (como contenido del proyecto).

9) En los supuestos en que sean necesarias para informe de la Comisión Municipal de Patrimonio o Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón, y en Casco Histórico:

— Fotografía de edificio y de la fachada, que permita conocer la situación del inmueble en el entorno y la general de la fachada marcando la zona de intervención y la de la zona afectada por la información.

— Plano de alzado de la situación actual.

— Plano de alzado de la situación reformada.

— Plano de integración en el entorno.

10) Estudio de Seguridad y Salud (1 ejemplar).

11) Anexo de cumplimiento de la normativa de Supresión de Barreras Arquitectónicas y urbanísticas, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

12) Justificación del cumplimiento de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones.

13) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

14) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

Nota.— En el caso de obras de reforma de fachada exterior, si el proyecto técnico no contempla la Prevención de Incendios, deberá justificarse que el local dispone de medidas de prevención aprobadas, mediante la oportuna licencia municipal, y aportarse certificado técnico cumplimentando el apartado III.8 CTE-DB-SI

Licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada.

Obra Mayor. Acondicionamiento de local para actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (X415)

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de las Tasas por Obras, Actividad, publicación en el Boletín Oficial y publicación en prensa local (Ordenanzas Fiscales 11 y 13).

5) 2 Copias de Ficha de determinación de Costes de referencia visada por el Colegio Oficial (Ordenanzas Fiscales 10 y 13).

6) Hoja Estadística de Edificación y vivienda (2 ejemplares).

7) Declaración expresa de la actividad para la que se solicita la licencia, de conformidad con el modelo URB P-13-F-14.

En los casos en que la actividad resulte afectada por el cumplimiento de distancias a que hace referencia el art. 5 de la misma, se requerirá la documentación señalada en el artículo 6.8, que es la siguiente:

• Plano de escala 1:1000 en el que se señale con exactitud el emplazamiento del local respecto del que se solicita la licencia y la situación del mismo respecto a otros ya existentes, reflejando en el citado plano el cumplimiento de las distancias mínimas fijadas en el artículo 5 y siguientes.

• Plano del local de escala 1:100, en el que se exprese con claridad su distribución y su afectación a las viviendas colindantes y más próximas.

8) Dos Proyectos técnicos de obras (tres si se trata de Casco Histórico o local de pública concurrencia), referidos a la cartografía municipal, suscritos

por técnico competente y debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente (proyecto de ejecución) si el proyecto tiene por objeto cambiar los usos característicos del edificio, que incluya Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.

Dichos proyectos se acompañara de un Anexo justificativo del cumplimiento de la Ordenanza para la Protección de Ruidos y Vibraciones, salvo en el supuesto de bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipo de sonido y actividades de más de 15 Kw y superficie superior a 300 m2, en que dicho documento se sustituirá por la documentación recogida en el art. 64.2 de la Ley 7/2006, de Protección ambiental de Aragón a que se hace referencia en el apartado 13 y siguientes, por tratarse, en estos últimos supuestos, de actividades sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada.

9) En los supuestos en que sean necesarias para informe de la Comisión Municipal de Patrimonio o Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón, y en Casco Histórico:

—Fotografía de edificio y de la fachada, que permita conocer la situación del inmueble en el entorno y la general de la fachada marcando la zona de intervención y la de la zona afectada por la información.

- Plano de alzado de la situación actual.
- Plano de alzado de la situación reformada.
- Plano de integración en el entorno.

10) Anexo separado donde se recojan las medidas de prevención de incendios.

11) Estudio de seguridad y salud (1 ejemplar).

12) Anexo de Supresión de Barreras Arquitectónicas.

13) Dos Proyectos técnicos completos redactados por técnico competente en la materia y visado por el colegio oficial correspondiente, tres Proyectos cuando se trate de locales de Casco Histórico o requieran informe del Servicio de Prevención de Incendios.

En dichos proyectos, en su caso, deberán describirse los equipos musicales, nivel de potencia acústica, medidas de aislamiento y/o insonorización así como las instalaciones eléctricas de calefacción, ventilación y las instalaciones que hayan de incorporarse. Los proyectos deberán ir firmados por el interesado.

14) Memoria descriptiva de la actividad (art. 64.2.b).

15) Justificación del cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad, de la normativa de seguridad y salud y en su caso las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación.

16) Declaración de los datos que a juicio del solicitante gozan de confidencialidad amparada en la normativa vigente.

17) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

18) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

Licencia ambiental de actividad clasificada.

Sujeta a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón (X417)

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa por Actividad y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (Ordenanzas 13 y 11).

5) Dos Proyectos técnicos suscritos, referidos a la cartografía municipal, por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente si el proyecto tiene por objeto cambiar los usos característicos del edificio, o Tres Proyectos cuando se trate de pública concurrencia o Casco Histórico y el expediente debe remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta el Anexo de la Orden de 28-11-86 de la Diputación General de Aragón en virtud de la cual la calificación de la actividad se realizará por la Ponencia Técnica Municipal o por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón.

El proyecto deberá contener como mínimo las siguientes particularidades:

—Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.

—Hoja de características de la actividad o instalación.

—Definición del emplazamiento y situación del local y usos permitidos según el Plan General de Ordenación Urbana.

—Descripción de las características del local, con indicación de la distribución de superficies.

—Descripción detallada de la actividad, indicando materias utilizadas, proceso de trabajo y almacenamientos.

—Relación nominal de máquinas, motores y elementos de carácter productivo de la actividad, con indicación de la potencia de los motores en C.V. y de los demás elementos en Kw. Situación de estos en planos de planta, sección y alzado así como las medidas correctoras proyectadas.

—Descripción de las instalaciones de confort, higiénicas y de servicio (ventilación, calefacción, iluminación, etc.), con indicación nominal de aparatos y potencias.

—Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, aguas residuales, residuos sólidos, etc.).

—Todas las actividades susceptibles de generar ruido deben cumplir la Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones de 2001.

—Dicha ordenanza en su art. 32 distingue el grado de aislamiento que en función de los horarios deberá exigirse a las distintas actividades.

—En el art. 41 regula el grado de molestia máxima admisible dentro de una vivienda de cualquier fuente de ruido: De 8 h. a 22 h. 40 ó 45 dBa. De 22 h. a 8 h. 27 ó 30 dBa.

—Relación y descripción detallada de las medidas correctoras previstas que eviten las posibles incidencias sobre el medio ambiente, incluidos, en su caso, los cálculos justificativos correspondientes, según las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.

—Plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1.000 con la situación de la actividad o instalación, abarcando una zona mínima de 50 metros en torno a la misma.

—Plano de planta del local a escala 1:100 en relación con el resto de la planta del edificio, incluyendo accesos y comunicaciones interiores, así como los usos de los locales colindantes.

—Planos de planta y sección a escala 1:100 de los locales de la actividad o instalación, reflejando en ellos las máquinas y elementos, así como las medidas correctoras. La escala de los planos podrá variarse por razones técnicas, debidamente justificadas por el técnico firmante.

—Presupuesto de las instalaciones proyectadas, con precios actuales de mercado.

—Estudio de Protección contra de Incendios según la Ordenanza Municipal, que se presentara como anexo al proyecto.

—Datos de la actividad con respecto a su incidencia en el tráfico rodado, según el Plan General de Ordenación.

—Anexo de Supresión de Barreras Arquitectónicas

• En las actividades reguladas por Reglamentos, Disposiciones, Ordenanzas especiales, se completará la documentación indicada con los datos específicos correspondientes, a saber:

A) Garajes [sólo comerciales; Anexo VII, apartado d) 8, Ley 7/2006].

- Número de plazas.
- Dimensión de plazas y pasillos.
- Rampas y gálibos.
- Señalización.

- Cálculo justificativo de la ventilación.
- Cálculo, en su caso, del sistema de detección y control.
- Plano de sección completa de rampas.

B) Estaciones de Servicio

• Determinación de la zona, según arts. 19 a 24 del Reglamento de 10 de abril de 1980.

• Plano a escala adecuada, con situación de la estación en relación con el núcleo de población más cercano y de la gasolinera más próxima (sólo si radica en suelo no urbanizable, ver art. 6.1.19.5 de las Normas Urbanísticas del PGOUZ 2008).

• Distribución de la superficie total de terreno en viales de circulación, depósitos de almacenamiento de carburante e instalaciones, edificios auxiliares.

C) Industrias de la alimentación

• Se indicarán con detalle las condiciones higiénico-sanitarias del local, características del agua, productos a utilizar, conservación y envasado, así como garantías de la salud del personal, todo ello de acuerdo con la Reglamentación Técnico-Sanitaria que afecta a la actividad.

D) Actividades Agropecuarias

• Art. 4.4 de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas aprobadas por Decreto 200/1997, de 9 de diciembre en lo referido a licencia de actividad

E) Supermercados

• En caso de actividades de supermercados y autoservicios, cuando el local exceda de 1.000 m2 deberá justificar la reserva de carga y descarga en vía pública.

F) Centros o establecimientos sanitarios

• Se aportará autorización administrativa de instalación o modificación del centro o establecimiento sanitario expedido por la DGA.

- G) Otros
- En fondas, hostales, hoteles, etc., se especificará el número de habitaciones de que disponen.
 - En actividades en suelo no urbanizable la documentación señalada en el título sexto de las Normas del Plan General según tipo de actividad.
- Deberá aportarse asimismo Impreso cumplimentado de Declaración de vertido en las siguientes actividades:
- Toda actividad que utilice agua con un destino distinto del domestico.
 - Actividades que supongan almacenamiento de productos susceptibles de añadirse al vertido.
 - Talleres de reparación, pintura de vehículos con carácter general.

Licencias urbanística y ambiental de actividad clasificada.
Acondicionamiento de Local. Actividades sujetas a la Ley 7/2006,
de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón (X448)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
 - 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
 - 3) Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
 - 4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de las Tasas Urbanística, Actividad y publicación en el Boletín Oficial (Ordenanzas Fiscales 13 y 11).
 - 5) Un Proyecto técnico de Obras, dos cuando se trate de Casco Histórico o Pública concurrencia y tres cuando se den las dos circunstancias anteriores, referido a la cartografía municipal, suscrito por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente si el proyecto tiene por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Casco Histórico y Conjunto de Interés y edificios Catalogados:
- Fotos del edificio y de la fachada en los supuestos en que sean necesarias para informe de la Comisión Municipal de Patrimonio o Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón.
 - Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.
 - Plano de alzado de la situación actual
 - Plano de alzado de la situación reformada
 - 6) Dos Proyectos técnicos de Actividad, suscritos por técnico competente o tres Proyectos cuando el expediente debe remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio o a informe del Servicio de Prevención de Incendios, referido a la cartografía municipal.

A estos efectos, deberá tenerse en cuenta el Anexo de la Orden de 28-11-96 de la Diputación General de Aragón en virtud de la cual la calificación de la actividad se realizará por la Ponencia Técnica Municipal o por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón.

El proyecto deberá contener como mínimo las siguientes particularidades:

- Hoja de características de la actividad o instalación.
- Definición del emplazamiento y situación del local y usos permitidos según el Plan General de Ordenación Urbana.
- Descripción de las características del local, con indicación de la distribución de superficies.
- Descripción detallada de la actividad, indicando materias utilizadas, proceso de trabajo y almacenamientos.
- Relación nominal de máquinas, motores y elementos de carácter productivo de la actividad, con indicación de la potencia de los motores en C.V. y de los demás elementos en Kw. Situación de estos en planos de planta, sección y alzado así como las medidas correctoras proyectadas.
- Descripción de las instalaciones de confort, higiénicas y de servicio (ventilación, calefacción, iluminación, etc.), con indicación nominal de aparatos y potencias.
- Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, aguas residuales, residuos sólidos, etc.).
- Todas las actividades susceptibles de generar ruido deben de cumplir la Ordenanza Municipal en materia de ruidos y vibraciones de 2001.
- Dicha ordenanza en su art. 32 distingue el grado de aislamiento que en función de los horarios deberá exigirse a las distintas actividades.
- En el art. 41 regula el grado de molestia máxima admisible dentro de una vivienda de cualquier fuente de ruido: de 8 h. a 22 h. 40 ó 45 dbA. De 22 h. a 8 h. 27 ó 30 dbA.
- Relación y descripción detallada de las medidas correctoras previstas que eviten las posibles incidencias sobre el medio ambiente, incluidos, en su caso, los cálculos justificativos correspondientes, según las Ordenanzas Municipales y demás normativa vigente.
- Plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1.000 con la situación de la actividad o instalación, abarcando una zona mínima de 50 metros en torno a la misma.

- Plano de planta del local a escala 1:100 en relación con el resto de la planta del edificio, incluyendo accesos y comunicaciones interiores, así como los usos de los locales colindantes.
 - Planos de planta y sección a escala 1:100 de los locales de la actividad o instalación, reflejando en ellos las máquinas y elementos, así como las medidas correctoras indicadas. La escala de los planos podrá variarse por razones técnicas, debidamente justificadas por el técnico firmante.
 - Presupuesto de las instalaciones proyectadas, con precios actuales de mercado.
 - Estudio de Protección contra Incendios según la Ordenanza Municipal, que se presentara como anexo al proyecto.
 - Datos de la actividad con respecto a su incidencia en el tráfico rodado, según el Plan General de Ordenación.
 - Anexo de Supresión de Barreras Arquitectónicas.
 - 7) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).
 - 8) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).
 - En las actividades reguladas por Reglamentos, Disposiciones, Ordenanzas especiales, se completará la documentación indicada con los datos específicos correspondientes, a saber:
 - A) Garajes (sólo comerciales; Anexo VII, apartado d) 8, Ley 7/2006).
 - Número de plazas.
 - Dimensión de plazas y pasillos.
 - Rampas y gálibos.
 - Señalización.
 - Cálculo justificativo de la ventilación.
 - Cálculo, en su caso, del sistema de detección y control.
 - Plano de sección completa de rampas.
 - Se especificará si se encuentran comunicados con las viviendas.
 - B) Estaciones de Servicio
 - Determinación de la zona, según arts. 19 a 24 del Reglamento de 10 de abril de 1980.
 - Plano a escala adecuada, con situación de la estación en relación con el núcleo de población más cercano y de la gasolinera más próxima. (sólo si radica en suelo no urbanizable, ver art. 6.1.19.5 de las Normas Urbanísticas del PGOUZ 2007).
 - Distribución de la superficie total de terreno en viales de circulación, depósitos de almacenamiento de carburante e instalaciones, edificios auxiliares.
 - C) Industrias de la alimentación
 - Se indicarán con detalle las condiciones higiénico-sanitarias del local, características del agua, productos a utilizar, conservación y envasado, así como garantías de la salud del personal, todo ello de acuerdo con la Reglamentación Técnico-Sanitaria que afecta a la actividad.
 - D) Actividades Agropecuarias
 - Justificación de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas aprobadas por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas (BOA nº 106, de 5 de junio de 2009), corrección de errores del Decreto 94/2009, de 26 de mayo (BOA nº 142, de 24 de julio de 2008), en lo referido a licencia de actividad.
 - E) Supermercados
 - En caso de actividades de supermercados y autoservicios, cuando el local exceda de 1.000 m2 deberá justificar la reserva de carga y descarga en vía pública.
 - F) Centros o establecimientos sanitarios
 - Se aportará autorización administrativa de instalación o modificación del centro o establecimiento sanitario expedido por la D.G.A.
 - G) Otros
 - En fondas, hostales, hoteles, etc., se especificará el número de habitaciones de que disponen.
 - En actividades en suelo no urbanizable la documentación señalada en el título sexto de las Normas del Plan General según tipo de actividad.
- Deberá aportarse asimismo Impreso cumplimentado de Declaración de vertido en las siguientes actividades:
- Toda actividad que utilice agua con un destino distinto del domestico.
 - Actividades que supongan almacenamiento de productos susceptibles de añadirse al vertido.
 - Talleres de reparación, pintura de vehículos con carácter general.

Apertura. Actividades no calificadas (X446)

- 1) Instancia-formulario normalizada.
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe

fe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa por Apertura y Actividad (Ordenanza Fiscal 13).

5. Documentación según tipología:

Con carácter general se incluirá Plano Cartográfico en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de apertura suscrito por el técnico autor de la documentación.

TIPO A) Memoria Técnica Certificada para la Apertura suscrita por Técnico competente (modelo A).

A realizar en caso de cumplir todos los supuestos que se detallan a continuación:

1. Dentro de los locales de uso administrativo y comercial que no se encuentren en centros de pública concurrencia, se calificarán como «Actividades Menores» aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

—Estar situados en planta baja o pisos alzados, sin utilización de sótano para público.

—La superficie total construida, incluidos altillos u otros anejos, no sea superior a 200 m2, ni el aforo superior a 100 personas.

—El recorrido de evacuación, conforme a la Sección 3 del DB SI (Seguridad en caso de incendio) sea inferior a 25 m.

—El nivel de riesgo intrínseco sea inferior a 850 MJ/m2 – 200 Mcal/m2.

—Los elementos estructurales y de cerramientos fijos y ciegos, cumplen las tablas 1.2 del apartado 1 de la sección SI 1 y la tabla 3.1 de los apartados 3 de la sección SI 6 (Seguridad en caso de incendio) y no inferiores a EI- R120.

—La reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario cumple el apartado 4 de la sección SI 1 del DB SI (Seguridad en caso de incendio).

TIPO B)

B1) Documentación Técnica Certificada para la de Apertura suscrita por Técnico competente (modelo B1).

En estos supuestos están incluidos los locales de pública concurrencia.

En caso de no cumplir con alguno de los supuestos descritos en el modelo A ni tratarse de una actividad realizada en el domicilio habitual.

A realizar, según lo comprendido en Anexo VII de la Ley 7/2006, en caso de:

—Locales comerciales entre 200 y 300 m2 construidos.

—Locales comerciales de menos de 300 m2 construidos en espacio de pública concurrencia.

—Oficinas con superficie mayor de 200 m2 construidos.

B2) Documentación Técnica Certificada para Licencia de Apertura en establecimientos industriales suscrita por Técnico competente y visada por el correspondiente Colegio Profesional (modelo B2).

En caso de no cumplir con alguno de los supuestos descritos en el modelo A ni tratarse de una actividad realizada en el domicilio habitual.

A realizar, según lo comprendido en Anexo VII de la Ley 7/2006, en caso de:

—Talleres o naves industriales menores de 200 m2 construidos y potencia mecánica inferior a 10 KW.

—Almacenes con superficie menor de 500 m2 construidos y riesgo bajo.

TIPO C) Declaración de actividad en el domicilio habitual (modelo C).

Para aquellas actividades en el domicilio habitual, con límite de 10 m2, que no se atiende al público y sin personal asalariado.

TIPO D) Cambio de Titularidad

Comunicación-Declaración en la que se manifieste la cesión de los derechos de la licencia o comunicación, y que no ha habido modificación de la obra, actividad ni de instalaciones que requieran nueva autorización, en particular en relación con las condiciones de la licencia en materia de seguridad contra incendios y seguridad de utilización y accesibilidad, con firma del titular de la licencia y del nuevo solicitante que desea la titularidad (transmisor y transmitente).

Las Titularidades (firmas) de la Declaración y cesión se justificarán mediante cualquier medio válido en derecho, como Acta de cesión notarial, reconocimiento bancario de firma, o comparecencia personal del titular de la licencia ante funcionario competente.

6. Informe de Idoneidad y Calidad Documental.

Inicio de actividad - (X446)

1) Instancia-formulario normalizada.

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4) Certificado final de obra y de instalación (en cada caso) emitido por técnico competente (visado por el correspondiente Colegio Profesional en los supuestos de obra nueva o modificación del uso característico del edificio) que comprenderá:

—Fecha de finalización

—Actualización de presupuesto en su caso.

—Cumplimiento de las condiciones impuestas en la Licencia

—Cumplimiento Ordenanza municipal de Prevención de Incendios y Reglamento de Instalaciones.

—Cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Edificación en cuanto a ventilación de aseos, cocina y extracción de humos.

—Cumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto a alineación del aparato de aire acondicionado con la fachada del edificio.

5) Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones, incluido Plano Cartográfico actualizado, en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.

6) Boletín del Instalador y Certificado de puesta en servicio por la Diputación General de Aragón de la instalación eléctrica.

7) Certificados de homologación de los elementos, materiales o instalaciones utilizados en su caso en la obra emitidos por la empresa instaladora.

8) Certificados de cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

9) Acta de comunicación a los trabajadores o sus representantes de haber solicitado la licencia de inicio de Actividad.

10) Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de puesta en funcionamiento o licencia de inicio de actividad concedida pero se ha producido un cambio de titularidad se deberá adjuntar:

Comunicación-Declaración en la que se manifieste la cesión de los derechos de la licencia, que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones y que se mantienen las condiciones recogidas en Proyectos o Certificados anteriores, con firma del titular de la licencia y del nuevo solicitante que desea la titularidad (transmisor y transmitente).

Las Titularidades (firmas) de la Declaración y cesión se justificarán mediante cualquier medio válido en derecho, como Acta de cesión notarial, reconocimiento bancario de firma, o comparecencia personal del titular de la licencia ante funcionario competente.

Funcionamiento.

Actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (X446)

1) Instancia-formulario normalizada.

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

4) Certificado final de obra y de instalación emitido por técnico competente (visado por el correspondiente Colegio Profesional en los supuestos de obra nueva o modificación del uso característico del edificio) que comprenderá:

—Fecha de finalización.

—Actualización de presupuesto en su caso.

—Cumplimiento de las condiciones impuestas en la Licencia.

—Cumplimiento Ordenanza Prevención de Incendios y Reglamento de Instalaciones.

—Cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Edificación en cuanto a ventilación de aseos, cocina y extracción de humos.

—Cumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto a alineación del aparato de aire acondicionado con la fachada del edificio.

5) Planos actualizados y visados si se han realizado modificaciones, incluido Plano Cartográfico actualizado en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.

6) Boletín del Instalador y Certificado de puesta en servicio por la Diputación General de Aragón de la instalación eléctrica.

7) Certificados de homologación de los elementos, materiales o instalaciones utilizados, en su caso, en la obra emitidos por la empresa instaladora.

8) Certificados del cumplimiento de la Ordenanza de Protección contra Ruidos y Vibraciones de 2001.

9) Cuando se trate de una actividad que ya cuenta con licencia de apertura concedida pero se ha producido un cambio de titularidad se deberá adjuntar:

Comunicación-Declaración en la que se manifieste la cesión de los derechos de la licencia, que no ha habido modificación de actividad ni de instalaciones y que se mantienen las condiciones recogidas en Proyectos o Certificados anteriores, con firma del titular de la licencia y del nuevo solicitante que desea la titularidad (transmisor y transmitente).

Las Titularidades (firmas) de la Declaración y cesión se justificarán mediante cualquier medio válido en derecho, como Acta de cesión notarial, reconocimiento bancario de firma, o comparecencia personal del titular de la licencia ante funcionario competente.

10) Otra documentación: tanto si se trata de una actividad de nueva implantación como de un cambio de titularidad, el Servicio de Inspección, realizada la visita de inspección pertinente, podrá pedir la presentación de todos aquellos documentos o certificaciones que en relación con las características de la actividad sean exigibles.

11) Acreditar seguro (Ley 11/2005).

Funcionamiento.

Actividades de carácter temporal, sujetas a la Ley 11/2005, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (X446)

- 1) Instancia-formulario normalizada.
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
- 4) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa por Apertura y Actividad (Ordenanza Fiscal 13).
- 5) Póliza de seguro de responsabilidad civil para la actividad de que se trate y el último recibo pagado.
- 6) Certificado expedido por facultativo idóneo acreditativo de que la instalación reúne condiciones de seguridad.

Licencia de ocupación - (X461)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
— Situación del edificio u obra y otros antecedentes (referencia / número de expediente o fotocopia de la licencia y de los recibos pagados en concepto de tasas de licencia urbanística)
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa (Ordenanza 13).
- 4) Planos de final de obra (incluyendo plano de emplazamiento), con las modificaciones que hayan podido producirse (si estas son sustanciales, ver NOTA). Incluirá Plano Cartográfico actualizado, en formato digital (CAD) georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales y con la información geométrica básica del ámbito de proyecto objeto de licencia (Desarrollo en planta con expresión de alturas de la edificación, retranqueo a linderos, dimensiones de los mismos, etc) suscrito por el técnico autor del proyecto.
- 5) Breve Memoria de modificaciones.
- 6) Certificado del Coste Final (Presupuesto) de Ejecución Material, desglosado por capítulos, (Diferenciado, si existen distintos periodos impositivos en la Tasa e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.), visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- 7) Certificado del cumplimiento de las condiciones de licencia concedida que resulten asumibles por el técnico director.
- 8) Certificado Final de la obra, visado por el/los Colegio/s correspondiente/s.
- 7) Fotocopia (por duplicado) del Certificado Electrotécnico de Baja Tensión. (Autorización de puesta en servicio por la Diputación General de Aragón.).
- 8) Certificado original (por duplicado) emitido por el técnico director de obras, y visado por el correspondiente Colegio Oficial, de que las obras se ajustan a la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios, de acuerdo con lo requerido en el art. 2º de dicha Ordenanza.
- 9) Certificado de homologación (original y fotocopia) de:
 - Racores.
 - Puertas RF.
 - Ignifugación de materiales.
 - Protección pasiva EF/RF.
- 10) Certificado emitido por el Ingeniero de la Empresa Instaladora de puesta en servicio de grupo de presión y equipo de mangueras y columnas secas.
- 11) Proyecto técnico en el que deben ser fácilmente identificables los elementos que no pueden modificarse sin afectar a las exigencias reglamentarias de seguridad contra incendios.
- 12) Documentos relativos a la Instalación de Telecomunicaciones (debidamente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

* En el caso de edificios o conjunto de edificaciones de más de 20 viviendas:

13) Certificado de fin de obra, firmado por el Ingeniero o Ingeniero Técnico de Telecomunicación que haya actuado como Director de Obra (visado por el Colegio Profesional correspondiente), como garantía de que la instalación ejecutada se ajusta al Proyecto Técnico.

— El Certificado irá acompañado por:

13.1. Boletín de Instalación, firmado por la empresa instaladora encargada de ejecutar la instalación,

13.2. Protocolo de pruebas que refleja, con ayuda de las medidas realizadas sobre la instalación resultante, que ésta cumple lo dispuesto en el Proyecto técnico de telecomunicaciones.

* En el caso de edificios de más de 10 alturas:

14) Plan de Autoprotección.

* Si está ubicado en Valdespartera

15) Certificado emitido por la Empresa que gestione el Servicio de Recogida Neumática de Residuos Sólidos Urbanos.

Nota: Si se plantean modificaciones sustanciales del proyecto aprobado (es decir que afecten a volúmenes exteriores ocupaciones o edificabilidades) se solicitará licencia urbanística, con carácter previo, de modificaciones, debiéndose aportar 3 Proyectos Técnicos debidamente visados y resto de documentación exigible, con los que se tramitará, independientemente, por el Servicio de Licencias Urbanísticas, la oportuna solicitud y expediente. Será necesaria su concesión para la solicitud de licencia de ocupación, dado que, de no ser así o de encontrarse esta nueva licencia en trámite, se denegará la licencia de ocupación.

Autorización para demolición - (X234)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).
- 4) Tres copias del Proyecto Técnico referidos a la cartografía municipal, suscrito por técnico competente y debidamente visados por el Colegio Oficial (si no requiere el uso de explosivos).
- 5) Hoja Estadística de Edificación y Vivienda (2 ejemplares).
- 6) Certificado de desratización.
- 7) En el ámbito del Casco Histórico y/o edificios catalogados deberán de presentar catas arquitectónicas.
- 8) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).
- 9) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

Licencia urbanística o declaración responsable.

Obras en Vía pública: instalaciones eléctricas (X325)

- 1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
— Antecedentes (existencia de previa Licencia Municipal) relativos a las naves, locales o edificios de viviendas a los que se pretenda dotar de suministro eléctrico.
- 2) Acreditación de representación legal, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa Urbanística (Ordenanza Fiscal 13) y copia de la Fianza por uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público (Ordenanza 25), salvo supuestos de convenio con empresas suministradoras.
- 4) Tres Proyectos Técnicos referidos a la cartografía municipal, suscritos por Técnico titulado competente.

El Proyecto incluirá, en caso de solicitud instada por un particular, las condiciones de suministro y carta de aceptación del citado Proyecto por parte de la Empresa suministradora.

5) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

6) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

Licencia urbanística o declaración responsable.

Obras en Vía pública: instalaciones Gas (X326)

- 1) Instancia-formulario normalizada.
— Antecedentes (existencia de previa Licencia Municipal) relativos a las naves, locales o edificios de viviendas a los que se pretenda dotar de suministro de gas.
- 2) Acreditación de representación legal, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa Urbanística (Ordenanza Fiscal 13) y copia de la Fianza por uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público (Ordenanza 25), salvo supuestos de convenio con empresas suministradoras.
- 4) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

5) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

Para Red subterránea de transporte y/o distribución de gas natural canalizado:
6) Tres Proyectos Técnicos referidos a la cartografía municipal suscritos por Técnico titulado competente.

7) Autorización administrativa de la Diputación General de Aragón.
Para acometida e instalación receptora de gas:

6) Tres Memorias Técnicas de diseño referidas a la cartografía municipal suscritas por Técnico titulado competente, que contendrán:

- Memoria, planos y presupuesto
- Antecedentes (existencia de previa Licencia Municipal) relativos a las naves, locales o edificios de viviendas a los que se pretenda dotar de suministro de gas.
- En caso de que la instalación receptora discurra por fachada recayente a Vía Pública, fotografías del trazado previsto.

Asimismo, se incluirán los Certificados (por técnico competente), en los que se ponga de manifiesto la necesidad de ubicar las conducciones en fachada exterior, así como de propuesta arquitectónica de integración estética.

Licencia urbanística o declaracion responsable.

Obras en Vía pública: instalaciones de telecomunicaciones (X327, X362 y X375)

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
—Antecedentes (existencia de previa Licencia Municipal) relativos a las naves, locales o edificios de viviendas a los que se pretenda dotar de suministro de comunicaciones electrónicas.

2) Acreditación de representación legal, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa Urbanística (Ordenanza Fiscal nº 13) y copia de la Fianza por uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público (Ordenanza 25).

4) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición como documento integrante del proyecto (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

5) Fianza por la generación de residuos prevista en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de producción y gestión de residuos y Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón D.A. 8ª).

Para Red subterránea de comunicaciones electrónicas:
6) Tres Proyectos Técnicos referidos a la cartografía municipal suscritos por Técnico titulado competente.

Para acometida de telecomunicaciones a edificaciones e instalación provisional de postes:

6) Tres Memorias Técnicas de diseño referidas a la cartografía municipal suscritas por Técnico titulado competente, que contendrán:

- Memoria, planos y presupuesto
- Antecedentes (existencia de previa Licencia Municipal) relativos a las naves, locales o edificios de viviendas a los que se pretenda dotar del servicio.
- Carta aceptación de las Comunidades de vecinos afectadas.

Badenes.

Autorizaciones, ampliaciones, bajas y devoluciones de fianzas (X323)

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).
—Datos del aprovechamiento solicitado: dimensión, duración, horario, intensidad... (Ordenanza Fiscal 25, art. 19.2).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa por Licencia de Obras, en los supuestos del tipo a) (Ordenanza Fiscal 13) y Fianza (Ordenanza 25, art. 14.2.c).

4) Documentación específica:
a) Construcción y legalización de badenes:
—Con carácter general:
4.1) Plano de planta del garaje a escala 1:100.
4.2) Plano de emplazamiento escala 1:1000, georeferenciado sobre la cartografía municipal y alineaciones oficiales.

—Comunidades de propietarios:
4.3) Fotocopia o número de expediente de la licencia de obras del edificio.

4.4) Fotocopia o referencia de expediente de la solicitud de la licencia de ocupación del edificio.

4.5) Si la licencia de obras es anterior al 6 de septiembre de 1983, licencia de instalación de garaje concedida o número de expediente.

—Actividades industriales (Calificadas):
4.3) Fotocopia de la licencia de instalación o ambiental de actividad clasificada concedida o número de expediente y copia de la solicitud de puesta en funcionamiento.

—Actividades comerciales (No Calificadas):

4.3) Fotocopia de la licencia de apertura concedida o número de expediente.

Nota: Las fotocopias o referencias de licencia que se requieren corresponden a acuerdos adoptados por los órganos competentes para la concesión de las mismas, no a las solicitudes presentadas en Registro, excepto en el caso de la licencia de primera ocupación, y lo son a efectos de facilitar la gestión.

Las actividades calificadas o no calificadas se realizan con base al Anexo VII de la Ley Protección Ambiental de Aragón.

En las solicitudes de Badén para aparcamiento propio en el local, no vinculada la plaza como dotación obligatoria de la vivienda, salvo que se disponga de licencia de actividad no es posible acceder a su concesión.

En el caso de vivienda unifamiliar ha de tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario de fecha 31/12/2003 que exime el cumplimiento de los artículos 10 y 19 de la Ordenanza Municipal para la construcción, instalación y uso de los garajes y estacionamientos.

b) Bajas de badén:

1) Instancia normalizada

—Actividad y antecedentes de licencia y autorización. (según supuestos).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional

3) Fotocopia del último recibo.

Nota: Para conceder la baja por el concepto de badén, la acera deberá ser repuesta a su estado inicial y las placas de reserva de espacio deberán ser retiradas previamente a la solicitud de la baja. No se concederá ninguna baja por el concepto de badén si la acera no está repuesta.

c) Modificación de badén previamente concedido (ampliaciones, reducciones de metros,...):

1) Instancia normalizada

—Actividad y antecedentes de licencia y autorización. (según supuestos).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Objeto de la solicitud

4) Copia de la licencia de badén previamente concedida

5) En caso de ampliación de metros, plano de planta, a escala 1:100.

6) Copia de Documento de ingreso de Autoliquidación de la Tasa por Licencia de Obras, (Ordenanza Fiscal 13).

d) Devolución de fianzas o avalués:

1) Instancia normalizada

—Actividad y antecedentes de licencia y autorización. (según supuestos).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Fotocopia de la fianza o aval. (Ver artículo 14.5 de la Ordenanza Fiscal 25).

Ruina.

Edificios catalogados y no catalogados (X235 y X627)

1) Instancia-formulario normalizada (modelo 411).

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Justificación de pago electrónico o copia de Documento de ingreso de la Autoliquidación (Ordenanza Fiscal 13).

4) Datos de identificación del inmueble.

5) Certificación del Registro de la Propiedad de la titularidad y cargas del mismo.

6) Relación de moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.

7) Informe expedido por facultativo competente, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se hagan constar las causas en las que se funda la solicitud de ruina, con expresa mención a la situación urbanística del inmueble y, en su caso, su nivel de protección, planos de planta o diferentes plantas de la finca debidamente acotados; año de construcción del edificio, así como si el mismo reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros.

8) Memoria con descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio o, en su caso, las razones de su no adopción.

9) Reportaje fotográfico del inmueble, explicativo del informe evacuado.

Ruina inminente:

Bastará con simple solicitud general, en la que se ponga de manifiesto:

- Nombre y apellidos del denunciante.
- Emplazamiento de la edificación.
- Daños apreciados en la misma.

Nota : Como cualquier otra denuncia del estado físico de una edificación y toda vez que se solicita visita de inspección, deberá llevar el pago de la tasa correspondiente, sin embargo la ausencia del pago de la tasa, no paralizará el procedimiento toda vez que la administración pública, si aprecia circunstancias de riesgo, deberá instrumentar el procedimiento administrativo que resulte más ágil, para evitar esa situación.

Cambio de titularidad licencias urbanísticas, apertura, actividad e instalación - (X473, X446, X457, X480)

1) Instancia-formulario normalizada.

2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

3) Copia del documento de ingreso de la Autoliquidación de la Tasa (Ordenanza Fiscal 13).

4) Comunicación – Declaración en la que se manifieste la cesión de los derechos de la licencia, que no ha habido modificación de la obra, actividad ni de instalaciones y que se mantienen las condiciones recogidas en Proyectos o Certificados referidos anteriormente, con firma del titular de la licencia y del nuevo solicitante que desea la titularidad (transmisor y transmitente).

En los supuestos de apertura y/o actividad

5) Declaración, (en el caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará), incluyéndolo en el apartado correspondiente del impreso de solicitud (modelo 411) o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Consultas previas accesos a estacionamientos.
Edificaciones (X486) y Locales

- 1) Instancia-formulario.
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Copia del documento de ingreso de la autoliquidación de la Tasa (Ordenanza Fiscal 13).
- 4) Documentación técnica exigible visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón o Colegio Oficial de Ingenieros según los proyectos sean de obras o de instalaciones:
 - Plano de emplazamiento, de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana y/o del planeamiento secundario aprobado, de situación de acceso acotado.
 - Memoria explicativa del acceso propuesto, de sus características, idoneidad y seguridad, así como de la inviabilidad de las soluciones previstas en el art. 2.4.9 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Información.
Aspectos relacionados con edificaciones o actividades - (X492 y otros)

- 1) Instancia-formulario normalizada
 - Antecedentes, en su caso, (Referencia o número de expediente) a la que se refiere la solicitud.
- 2) Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- 3) Copia del documento de ingreso de la autoliquidación de la Tasa (Ordenanza Fiscal 13).

ANEXO II

ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

CODIGO	LICENCIA, COMUNICACION O DECLARACION	PROCEDIMIENTO
X404	LICENCIA URBANISTICA DE OBRA MAYOR – Nueva edificación	• Procedimiento ordinario
X406	LICENCIA URBANISTICA DE OBRA MAYOR: Restauración y conservación exterior de edificaciones.	• Procedimiento abreviado
X406	LICENCIA URBANISTICA DE OBRA MAYOR: Artículo 51 apartado b) números 1 al 6.	• Procedimiento ordinario
X406	LICENCIA URBANISTICA DE OBRA MAYOR: Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecte a elementos estructurales.	• Procedimiento simplificado • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural o afectan a elementos estructurales
X406	LICENCIA URBANISTICA DE OBRA MAYOR: Acondicionamiento de viviendas	• Procedimiento simplificado: sin modificación del número de viviendas ni afección a elementos estructurales. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural o afectan a elementos estructurales. También si amplía número de viviendas.
X407	LICENCIA URBANISTICA DE OBRA MAYOR –Rehabilitación Integral de edificios	• Procedimiento ordinario
X413	PROPUESTA INTERVENCIÓN DE EDIFICIOS CATALOGADOS	• Procedimiento ordinario
X445	LICENCIA DE INSTALACIÓN DE TORRES-GRÚA	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural.
X014	OBRAS MENORES	• Comunicación previa: art.57. 4. • Declaración responsable: Art. 58.
X015	VALLAS Y ANDAMIOS y Elementos Auxiliares	• Declaración responsable
X403	LICENCIAS URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA – Nueva Construcción. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón	• Procedimiento ordinario

CODIGO	LICENCIA, COMUNICACION O DECLARACION	PROCEDIMIENTO
X408	LICENCIAS URBANISTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA – Obra Mayor de Nueva planta sometida a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón	• Procedimiento ordinario
X487	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA – Antenas de Telecomunicación: Actividades sujetas a la Ley7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón	• Procedimiento abreviado
X414	LICENCIAS URBANISTICA Y DE APERTURA – Acondicionamiento de local y Apertura.	• Procedimiento simplificado: si no requiere informe Servicio Prevención incendios ni afecta a elementos estructurales. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural. • Procedimiento abreviado: si requiere informe Servicio Prevención incendios o afecta a elementos estructurales
X495	LICENCIAS URBANÍSTICA Y DE APERTURA – Para establecimientos sujetos a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y excluidos de calificación por la Ley 7/2006 de Protección Ambiental. Acondicionamiento de local	• Procedimiento ordinario
X415	LICENCIA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA – Obra Mayor. Acondicionamiento de local para actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón	• Procedimiento ordinario
X417	LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA – Sujeta a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	• Procedimiento ordinario
X448	LICENCIAS URBANISTICA Y AMBIENTAL DE ACTIVIDAD CLASIFICADA – Acondicionamiento de Local. Actividades sujetas a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón	• Procedimiento ordinario
X446	APERTURA de actividades no calificadas	• Comunicación previa: si no precisa obras o con obras que puedan ser tramitadas como comunicadas.
X446	INICIO DE ACTIVIDAD.	• Procedimiento simplificado: si precisan informe del Servicio de prevención de incendios, siempre que no estén sujetas a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada. • Procedimiento abreviado si están sujetas a evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada. • Declaración responsable si no precisa informe del Servicio de prevención de incendios.
X446	FUNCIONAMIENTO de actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.	• Procedimiento simplificado: excluidos del apartado d) del Anexo VII de la Ley de protección ambiental de Aragón. • Declaración responsable: incluidos en el Anexo VII de la Ley de protección ambiental de Aragón.
X446	FUNCIONAMIENTO de actividades de carácter temporal, sujetas a la Ley 11/2005, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos	• Declaración responsable
X461	LICENCIA DE OCUPACIÓN	• Procedimiento simplificado
X234	AUTORIZACION PARA DEMOLICIÓN	• Procedimiento abreviado: si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural. • Declaración responsable, si no requiere dictamen de las comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural.
X325	Obras en Vía pública: INSTALACIONES ELÉCTRICAS	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural.

CODIGO	LICENCIA, COMUNICACION O DECLARACION	PROCEDIMIENTO
		• Declaración responsable en edificios y locales siempre que se disponga de proyecto general aprobado
X326	Obras en Vía pública: INSTALACIONES DE GAS	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural. • Declaración responsable en edificios y locales siempre que se disponga de proyecto general aprobado
X327, X362 y X375	Obras en Vía pública: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural. • Declaración responsable en edificios y locales siempre que se disponga de proyecto general aprobado
X323	BADENES – Autorizaciones y ampliaciones.	• Declaración responsable
X473, X446, X457, X480	CAMBIO DE TITULARIDAD de licencias de obras y actividades con licencia en vigor.	• Comunicación previa
X439	Colocación de ASCENSORES que no afecten a elementos estructurales	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural o afectan a elementos estructurales
	SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES, incluidos todos los que no estén en locales cerrados, que no exijan dictamen de la comisión asesora de publicidad o cualquier otro informe sectorial	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural o afectan a elementos estructurales
	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES DE MANZANA (ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos) así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado.	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural o afectan a elementos estructurales
	TALA DE MASA ARBOREA, vegetación arbustiva o árboles aislados no incluidos o ubicados en áreas o elementos protegidos o en el Catálogo de árboles singulares.	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural. Si están incluidos o ubicados en las áreas o elementos protegidos o en el Catálogo de árboles singulares.
	CERRAMIENTOS EXTERIORES de terrenos o modificaciones de las existentes	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural o afectan a elementos estructurales
	PROYECTOS DE OBRAS E INSTALACIÓN de servicios de gas, electricidad y telecomunicación.	• Procedimiento simplificado. • Procedimiento abreviado, si requieren dictamen de comisiones provincial o municipal de patrimonio cultural o afectan a elementos estructurales
	PARCELACIONES, segregaciones o cualquier otro acto de división de fincas o predios no incluido en proyecto de reparcelación	• Procedimiento abreviado
	MOVIMIENTOS DE TIERRA no afectos a obras de urbanización o edificación que no estén ubicadas en áreas o elementos protegidos.	• Procedimiento abreviado
	Cualesquiera OTRAS INTERVENCIONES SUJETAS A LICENCIA no incluidas en los procedimientos simplificado o abreviado.	• Procedimiento ordinario

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD

La verificación del mantenimiento y cumplimiento de las condiciones de funcionamiento que en su día resultaron impuestas en la autorización administrativa de que resultó objeto la actividad, constituirá el objeto de la ITA.

La adecuada acreditación por medio del documento (Ficha de la Actividad y Dictamen Técnico) que por la Administración se habilitará suficientemente, permitirá la toma de conocimiento que acredite que la actividad continúa en el uso autorizado y en las condiciones de ejercicio adecuadas.

La acreditación no solo resultará suficiente para dar cuenta del cumplimiento anteriormente mencionado, sino que exigirá la adecuación de las distintas actividades a la normativa que resulte aplicable en cada momento y que pudiera haberles sobrevenido.

La distinta clasificación de las actividades y la división que por grupos establece esta Ordenanza, provoca que el contenido de la Inspección a realizar, pueda variar de unas a otras, ya que las condiciones de la autorización administrativa y sobre todo las medidas correctoras impuestas para amortiguar sus efectos medioambientales, pueden variar sustancialmente.

En cualquier caso, el contenido de la Inspección y de los documentos que acrediten la misma, observarán cuando menos los siguientes contenidos:

- Ficha técnica de la actividad.

Esta ficha se cumplimentará en el modelo oficial que por el Ayuntamiento se apruebe en los términos y plazos señalados en la disposición adicional segunda.

Su contenido recogerá cuando menos los siguientes datos:

- Datos del titular que ejerce la actividad.
- Domicilio social de la actividad.
- Denominación comercial.
- DNI o CIF.
- Teléfonos, correo electrónico de contacto.
- Antecedentes de Licencias o Autorizaciones Municipales.
- Actividad en ejercicio.
- Relación de productos utilizados en el proceso de actividades.
- Materiales utilizados y almacenados.
- Relación de maquinaria utilizada en el proceso.
- Descripción del proceso.
- Régimen de utilización y tratamiento de los posibles residuos.
- Relación de fuentes de molestias.
- Descripción de medidas correctoras.
- Programas de mantenimiento de instalaciones.
- Programas de mantenimiento de medidas correctoras.
- Superficie.
- Número de Plantas.
- Aforo.
- Recorridos de evacuación.
- Planes de Autoprotección.

Esta ficha técnica de la actividad, deberá acompañarse necesariamente al dictamen técnico que se recogerá en el modelo oficial denominado “Informe de Inspección técnica de actividad”, todas y cada una de las veces en que deba presentarse el mismo, en función de los plazos de sometimiento a la ITA.

Igualmente los datos que recoge la denominada “Ficha Técnica de la Actividad”, se recogerán en la primera página del denominado “Libro del Establecimiento” debiendo ser cumplimentado por el propietario nada más obtener el libro.

Habrà dos tipos de fichas, una muy simple para las Aperturas y otra para las demás Actividades.

- Grupos I y II: Ficha Técnica A.
- Grupos III, IV, V, VI y VII: Ficha Técnica B.

- Informe técnico de la inspección técnica de la actividad.

El contenido del informe técnico recogerá la valoración de las distintas instalaciones de la actividad y el nivel de mantenimiento de las mismas, así como de las medidas correctoras implantadas para su ejercicio y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización administrativa que la faculta.

El contenido de la Inspección a realizar, puede variar de unas a otras, ya que las condiciones de la autorización administrativa y sobre todo las medidas correctoras impuestas para amortiguar sus efectos medioambientales, pueden ser sustancialmente diferentes.

Por ello por la Administración se habilitarán modelos diferenciados para cada una de las actividades, en función de los Grupos que se señalan en la Disposición Adicional Quinta de esta Ordenanza.

Con independencia de la precisión con que se señalen el contenido de la Inspección para cada una de las distintas actividades, se recogerá en el modelo oficial una información suficiente que permita conocer a la Administración la situación ambiental de la actividad y la situación de las distintas:

Condiciones ambientales:

Se refieren a todas aquellas circunstancias que afectan al ambiente general que rodea a cada actividad. Es muy importante cuidar un espacio de trabajo que permita a las personas ejercer con normalidad. Para ello habrá que considerar:

- Ventilación (Forzada, natural, uso de instalaciones generales del edificio).
- Extracción de humos.
- Iluminación adecuada.
- Temperatura.
- Insonorización o limitación de la emisión de las fuentes de sonido.
- Nivel sonoro y condiciones de emisión e inmisión.
- Focos de origen industrial.
- Generadores de calor.
- Vestíbulos de entrada.
- Condiciones de higiene y salud:

Otro apartado en el que hay que prestar atención se trata de la limpieza y las medidas que se toman para evitar la suciedad, el contagio de enfermedades, la insalubridad, etc. Habrá que hacer hincapié en:

- Agua corriente potable suficiente.
- Almacenaje material de limpieza.
- Almacenaje de material y residuos. Recipientes metálicos.
- Condiciones de funcionamiento de las instalaciones:

Las instalaciones deberán mantenerse en buen estado, realizándose todas las revisiones pertinentes, y deberá ser imprescindible el mantener toda la documentación que lo acredite. La gama de instalaciones es bastante amplia:

Instalación REBT.

- Instalaciones de gas, calefacción, climatización.
- Chimeneas.
- Instalaciones frigoríficas.
- Otras Instalaciones...
- Condiciones de accesibilidad.
- Del cumplimiento de estas condiciones dependerá que toda persona pueda entrar, salir y moverse dentro de la actividad con total facilidad. Los principales apartados a considerar serán:
- Barreras arquitectónicas.
- Condiciones de seguridad:
- Mención especial habrá que hacer en el caso de asegurar que se desarrollan todas las actividades de manera segura, evitando provocar ningún tipo de riesgo. Para ello serán tan importantes las medidas de prevención y detección como de extinción y salvamento. La protección se podrá clasificar en:
- Protección contra incendios.
- Bocas de incendio.
- Vías de evacuación y accesos.
- Sistemas de señalización.
- Alumbrado de emergencias.
- Vestíbulos de independencia.
- Decoración con materiales ignífugos, no tóxicos.
- Sistemas de detección automática de incendios.
- Sistemas de localización.
- Sistemas de alarma.
- Sistemas automáticos de extinción.
- Protección de seguridad ante actividades peligrosas, nocivas o insalubres.
- Señalización de productos y procesos.
- Sistemas de decantación, separación, tratamiento y recolección de vertidos.
- Evacuación reglamentaria del aire acondicionado.
- Sistemas de detección de sustancias volátiles.
- Distancias mínimas de seguridad.
- Protección general.
- Seguros en regla.
- Libro del establecimiento.

Entre las distintas inspecciones a las que queda sometida una actividad, existe un periodo de tiempo en el que resulta operativo el control de numerosos elementos de un establecimiento. A tal efecto se requiere de distintas revisiones a fin de garantizar su buen mantenimiento y la seguridad en toda la actividad. Ante cualquier visita de control, deberá conocerse si el titular de la actividad ha ido superando todas las pequeñas revisiones a la que esta obligado (extintores, instalaciones, sanitarias, etc.).

Esta información se recogerá en un documento denominado “Libro del Establecimiento”. Documento que se habilitará oficialmente conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta y que recogerá el momento en que las distintas revisiones se han llevado a cabo, con la identificación plasmada a modo de sello, por los distintos organismos de control autorizados

El “Libro del Establecimiento” estará formado por hojas en las que se detallarán una lista de elementos de obligada revisión acompañados de un recuadro donde deberá plasmarse el sello y la fecha de revisión. Sólo se aceptarán sellos de la OCA, Organismos de Control Autorizados, de los que vienen enumerados en la Web de la Diputación General de Aragón.

En aquellos supuestos en los que la competencia para la observación del cumplimiento del requisito de revisión, pudiera corresponder a otra Administración, facultará al Ayuntamiento para dar traslado y comunicar a la Administración competente el incumplimiento, pudiendo provocar tan solo y respecto de la competencia municipal, la negativa a entender favorable la ITA.

Al igual que con la ficha de la actividad y el informe técnico de la actividad, también existirán distintas hojas de control, dentro del denominado “Libro del Establecimiento”, para cada tipo de Actividad, en función de los Grupos definidos en la Disposición Adicional Quinta.

- Así:
- Grupos I y II: Hoja A.
 - Grupos III, IV y V: Hoja B.
 - Grupo VI: Hoja C.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

URE NUM. 50/06

Núm. 17.990

Dña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan en anexo, en los que se han practicado actuaciones cuyos interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formu-

larse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

- ** Nombre/razón social: Hernández Gómez, Eduardo.
Identificador expediente: 50061000200772.
Acto que se notifica: Embargo de bien inmueble sito en partida “Malpica 0” de Villamayor, de 0,0018 hectáreas de superficie.
Se notifica igualmente al cónyuge: Alós Guerrero, María Mar.
- ** Nombre/razón social: Aguirre Gironés, Eduardo.
Identificador expediente: 50060900144363.
Acto que se notifica: Embargo de bien inmueble sito en calle Josefa Amar y Borbón, núm. 5, 50001 Zaragoza, de 113,67 metros cuadrados de superficie.
Derecho del deudor sobre el inmueble embargado: Una tercera parte indivisa.
- ** Nombre/razón social: Machín Cremades, Agustín.
Identificador expediente: 50060900116879.
Acto que se notifica: Valoración de bien inmueble:
Finca urbana. Vivienda unifamiliar sita en calle Ermesinda de Aragón, núm. 10, 50012 Zaragoza, de 319,36 metros cuadrados de superficie.
Derecho del deudor sobre el inmueble embargado: Mitad del pleno dominio.
Tasación: 255.522,92 euros.
- ** Nombre/razón social: Sánchez Durán, Carmen.
Identificador expediente: 50061000252104.
Acto que se notifica: Valoración de bien inmueble:
Finca urbana. Vivienda unifamiliar sita en calle Coso, 120, 50002 Zaragoza, de 61,73 metros cuadrados de superficie.
Derecho de la deudora sobre el inmueble embargado: Usufructo vitalicio.
Tasación: 48.225,73 euros.

URE NUM. 50/06

Núm. 17.991

Dña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06, sita en la calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan en anexo, en los que se han practicado actuaciones cuyos interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

- ** Nombre/razón social: Sesma Alfaro, Alfonso Fernando.
Identificador expediente: 50060900204886.
Acto que se notifica: Valoración de bien mueble:
Vehículo matrícula 7436CJH, “Suzuki UH150”. Tasación: 950 euros.

** Nombre/razón social: Sarpe - Emil.
Identificador expediente: 50060900307142.
Acto que se notifica: Embargo de bien mueble:
Vehículo matrícula 5760DZC, “Audi A4 Avant”.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

CARIÑENA

Núm. 18.103

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2010, aprobó provisionalmente el expediente de aprobación provisional ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno en el plazo de treinta días. En caso de que no se presenten reclamaciones, la modificación de las ordenanzas se considerará aprobada definitivamente y se publicará en legal forma.

Cariñena, 9 de diciembre de 2010. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CETINA

Núm. 18.093

El Pleno del Ayuntamiento de Cetina, en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2010, relativo a la regulación las ordenanzas fiscales del municipio de Cetina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, aprobó provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, en los que se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cetina a 7 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 18.028

Por decreto de Alcaldía número 401/2010, de fecha 9 de diciembre de 2010, se han aprobado los siguientes padrones tributarios:

—Padrones de la tasa por prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales “Las Fábulas” y “Las Hablillas” correspondientes al mes de diciembre del año 2010.

—Padrón de la tasa por prestación de servicios en la ludoteca municipal “Los Duendes” correspondiente al mes de diciembre del año 2010.

—Padrón de la tasa por prestación del servicio municipal de transporte escolar a los colegios públicos del municipio durante el mes de noviembre de 2010.

Dichos padrones se exponen al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 15 de diciembre de 2010 hasta el día 15 de febrero de 2011, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y

recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Cuarte de Huerva a 9 de diciembre de 2010. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 18.065

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2010, por el que fue aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal núm. 33, reguladora de la concesión por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva de ayudas de comedor escolar en los colegios públicos de educación infantil y primaria de Cuarte de Huerva, consistente en la modificación de sus artículos 4 y 5, queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación como anexo el mencionado acuerdo, que contiene en su punto dispositivo primero el texto íntegro de la modificación, que entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Cuarte de Huerva a 26 de noviembre de 2010. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO

ACUERDO PLENARIO, ELEVADO A DEFINITIVO,
DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal número 33, reguladora de la concesión por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva de ayudas de comedor escolar en los colegios públicos de educación infantil y primaria de Cuarte de Huerva, en los siguientes términos:

1. Artículo 4.º Formalización de la solicitud.

Apartado 4.3 “Documentación”.

a) Donde dice:

“En su caso, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador”.

Se añade lo siguiente:

“El convenio regulador se exigirá en cualquier caso, aunque los padres no hubieran estado casados ni inscritos en un Registro de parejas estables no casadas, ni hubieran convivido nunca; se exceptúan de lo anterior únicamente aquellos casos en que se considere, a juicio de los servicios sociales, de difícil demostración la aportación de dicho convenio regulador”.

b) Donde dice:

“En caso de no poder acreditar justificación de los ingresos: Declaración Jurada”.

Se sustituye dicha redacción por la de declaración responsable.

“Artículo 5.1. Renta anual familiar.

a) Al apartado:

—Se considerará unidad familiar al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento”.

Se le añade el siguiente párrafo:

“En el caso de que varios adultos se encuentren empadronados en una misma vivienda, pero sin que exista relación marital entre ellos, deberá acreditarse este extremo mediante declaración responsable de todos los sujetos afectados”.

b) Se añaden los siguientes incisos:

• En caso de que la unidad familiar obtenga menos de 5 puntos en el apartado renta familiar, únicamente podrá obtener, como máximo, una de las ayudas solicitadas, a elección de la unidad familiar en cuanto al menor que se beneficiará de la misma.

• En el caso de familias numerosas que obtengan 5 puntos o más en el apartado renta familiar, el número de máximo de becas a conceder no podrá exceder en cualquier caso de tres, aunque hubieran solicitado mayor número de ellas; también será a elección de la unidad familiar la concreción de los menores que se beneficiarán de las mismas”.

Segundo. — Exponer al público este acuerdo, junto con el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, durante el cual los interesados y entidades a que se refiere el artículo 140.1 c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispon-

drá del plazo de un mes para resolverlas; en caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo se considerará automáticamente adoptado de forma definitiva.

Tercero. — Publicar los acuerdos definitivos, junto con los textos íntegros de las modificaciones aprobadas, en el BOPZ.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 18.066

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2010, por el que fue aprobado inicialmente el Reglamento regulador de la ludoteca municipal Los Duendes, queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, se inserta a continuación como anexo el mencionado acuerdo, que contiene en su punto dispositivo primero el texto íntegro de la modificación, que entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Cuarte de Huerva a 26 de noviembre de 2010. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

ANEXO

**ACUERDO PLENARIO, ELEVADO A DEFINITIVO,
DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Primero. — Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la ludoteca municipal Los Duendes, con el siguiente contenido:

«Artículo 1.º Es objeto de este reglamento regular las condiciones y funcionamiento de la ludoteca municipal Los Duendes de Cuarte de Huerva, cuyas instalaciones se encuentran situadas en el edificio municipal sito en calle Ramón y Cajal, 35

Art. 2.º Podrán beneficiarse de dicha ludoteca municipal los menores de entre 1 y 3 años empadronados en el municipio.

Art. 3.º Los ratios de menores por aula tratarán de ajustarse a los establecidos para las escuelas infantiles de primer ciclo en el artículo 5 de la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 4.º *Régimen económico.* — Se establecerá mediante Ordenanza de carácter fiscal.

Art. 5.º *Régimen alimentario.* — El centro dispone de comedor con cocina concertada. La contratación del servicio de catering podrá ser fija o por días sueltos. El aviso de una comida suelta se hará antes de las 9.00 horas. Los niños que tengan costumbre pueden traer el almuerzo y/o merienda.

Art. 6.º El horario de la ludoteca comprende entre las 7.30 y las 18.00 horas, ininterrumpidamente. Los horarios de entrada serán de 7.30 a 10.00 horas por la mañana y de 15.00 a 15.30 horas por la tarde. Los de salida serán de 12.30 a 13.00 horas por la mañana y de 17.00 a 18.00 horas por la tarde. La puerta permanecerá cerrada de 10.00 a 12.30 horas, de 13.00 a 15.00 horas y de 15.30 a 17.00 horas. Si la hora de entrada o salida tuviese que modificarse por alguna razón concreta, se avisará con antelación a la dirección del centro. No se entregará el niño/a a persona alguna no presentada con anterioridad a la dirección. Este centro se reserva el derecho de pedir a la persona que venga a recoger al niño/a la acreditación oportuna. El horario de tutoría con la directora del centro será los miércoles, de 15.00 a 17.00 horas, previa citación de hora.

Art. 7.º *Vestuario.* — Es obligatorio el uso de la bata. Las prendas de vestir deberán ir marcadas. De lo contrario el centro no se responsabiliza en caso de pérdida. Cada niño traerá un recambio de ropa completo (ropa interior y de calle), y los que lleven pañal cuatro pañales diarios, toallitas y crema. Los niños llevarán ropa cómoda que se pueda poner y quitar con facilidad y que le permita moverse (puños sin botones, pantalones con elásticos, sin botones, cinturones o tirantes). Los zapatos serán cómodos y sin cordones. No se admite la entrada de objetos peligrosos, tales como monedas, cadenas, cuerdas, objetos de cristal, etc., para evitar posibles accidentes. El centro no se responsabiliza de objetos de valor perdidos o rotos en el mismo.

Art. 8.º *Régimen sanitario.* — El centro dispone de seguro escolar. En caso de enfermedad repentina del niño/a se localizará a los padres. Si no fuera posible su localización, el centro se reserva el derecho de tomar las medidas oportunas. En caso de enfermedad infecto-contagiosa crónica o temporal, el niño/a no podrá asistir al centro. Se ruega comunicar las posibles enfermedades que en algún momento aquejen al niño/a para evitar riesgo de epidemia. Si en algún momento hay que traer medicamentos, estos deberán ir acompañados de una orden escrita del pediatra y una autorización de los padres, así como marcados con el nombre, horario y dosis. El centro no se hace responsable de la mala administración de un medicamento si no viene perfectamente especificado y listo para su toma.

Art. 9.º *Vacaciones.* — Este centro permanece abierto entre septiembre y julio y se rige por el calendario laboral que se fije por el Ayuntamiento.

Disposición final única

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación en el BOPZ».

Segundo. — Exponer al público este acuerdo, junto con el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados y entidades a que se refiere el artículo 140.1 c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas; en caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo se considerará automáticamente adoptado de forma definitiva.

Tercero. — Publicar los acuerdos definitivos, junto con los textos íntegros de las modificaciones aprobadas, en el BOPZ».

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 17.963

Ha sido solicitada por Pedro Gil García, actuando en representación de SAT núm. 4.155 DYMA, licencia ambiental de actividad clasificada para la ampliación y mejora de central hortofrutícola, adecuando edificaciones existentes (antiguas naves Acerete), integradas por diversas naves y nueva nave anexa para centro de recepción de fruta, con emplazamiento en el polígono industrial La Cuesta II, parcelas números 23 y 24 (referencia catastral 0019004000XL39B000AG), por lo que en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar el mismo durante horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

La Almunia de Doña Godina a 29 de noviembre de 2010. — El alcalde, Pascual Garcés Pérez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 17.964

Ha sido solicitada por Francisco Valero Ortega, actuando en representación de Cárnicas Rical, S.L., licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación de carnicería y charcutería con obrador y comidas preparadas para llevar, con emplazamiento en plaza de la Paz, 7, bajo, de La Almunia de Doña Godina, por lo que en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar el mismo durante horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

La Almunia de Doña Godina a 30 de noviembre de 2010. — El alcalde, Pascual Garcés Pérez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 17.965

Ha sido solicitada por Jesús Abad Casado licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación de consulta de nutrición y dietética, con emplazamiento en carrera El Romeral, 4, entresuelo derecha, de La Almunia de Doña Godina, por lo que en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar el mismo durante horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

La Almunia de Doña Godina a 30 de noviembre de 2010. — El alcalde, Pascual Garcés Pérez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 17.966

Ha sido solicitada por José Javier Casas Alonso, actuando en representación de Frutas Tomasín, S.C., licencia ambiental de actividad clasificada para la instalación de central hortofrutícola, con emplazamiento en polígono 45, parcela 87, del término municipal de La Almunia de Doña Godina, por lo que en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar el mismo durante horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

La Almunia de Doña Godina a 29 de noviembre de 2010. — El alcalde, Pascual Garcés Pérez.

LA MUELA **Núm. 17.967**

Solicitada por Florentino Asensio Gallardo, en representación de Indesens, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de fabricación de maquinaria industrial, con emplazamiento en polígono industrial Centrovía, calle Buenos Aires, 33 bis, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

La Muela a 25 de noviembre de 2010. — La alcaldesa, P.D.: El concejal-delegado de Urbanismo, Fernando M. Barba Marcén.

LA MUELA **Núm. 17.968**

Solicitada por José Gustavo Pérez Salvador, en representación de Grupo Leche Pascual, S.A., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de almacén de productos alimenticios, con emplazamiento en polígono industrial Centrovía, calle Los Angeles, 82 bis, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

La Muela a 25 de noviembre de 2010. — La alcaldesa, P.D.: El concejal-delegado de Urbanismo, Fernando M. Barba Marcén.

LA MUELA **Núm. 17.969**

Solicitada por Oscar García Cotilla, en representación de Suitec Fénix, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de almacenaje de herramientas y utillaje, con emplazamiento en polígono industrial Centrovía, calle Bogotá, 41, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

La Muela a 25 de noviembre de 2010. — La alcaldesa, P.D.: El concejal-delegado de Urbanismo, Fernando M. Barba Marcén.

CUARTE DE HUERVA **Núm. 18.025**

Intentada notificación personal a las personas que a continuación se indican sin haber sido posible por hallarse en paradero desconocido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la notificación por medio del presente edicto.

PERSONAS A NOTIFICAR:

- FELISMINA, DA CONCEIC FERREIRA PEREIRA.
- VITOR MANUEL, RIBEIRO DE JESUS.
- NADIA BEATRIZ, PEREIRA DE JESUS.
- ANA MARIA, OPINCA.
- ALEXANDRU, GABRIEL OPINCA.
- VASILE, BOSTAN.
- ROXANA, ANDREA BOSTAN.
- MIHAI, RAZVAN BOSTAN.
- MARIANA, BOSTAN.
- MARCEL, ZUGRAVEL.

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN: Inicio de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

PLAZO PARA ALEGACIONES O PARA CONFORMIDAD CON LA BAJA DE OFICIO: Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ.

María de Huerva, 1 de diciembre de 2010. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perianez.

NOVILLAS **Núm. 18.026**

Por decreto de Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2010 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio en la Escuela Municipal de Educación Infantil correspondiente al mes de diciembre del año 2010.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y de las liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento. Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los siguientes términos previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Novillas, 7 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

TARAZONA **Núm. 18.069**

Por resolución de la M. I. Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de noviembre de 2010 se aprobó la adjudicación y la formalización del contrato de la contratación convocada, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras de remodelación-urbanización de tramos del paseo de la Constitución, paseo Fueros de Aragón, plaza de San Francisco y calle Virgen del Río, de Tarazona (fase II). Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resumen de la adjudicación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CO 98/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de las obras de remodelación-urbanización de tramos del paseo de la Constitución, paseo Fueros de Aragón, plaza de San Francisco y calle Virgen del Río, de Tarazona (fase II).

- b) Boletín o diario oficial:
- c) Perfil de contratante; fecha de publicación del anuncio de licitación:
- d) Plazo de ejecución: 2 meses y medio.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- 4. **Precio del contrato:** 125.000 euros, que se desglosa en 105.932 euros de principal y 19.068 euros de IVA.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 26 de noviembre de 2010.
- b) Contratista: Consypro, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe o canon de adjudicación: 125.000 euros, que se desglosa en 105.932,20 euros de principal y 19.067,80 euros de IVA, un plazo de ejecución de dos meses y medio y con expreso cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas, del proyecto de ejecución y resto de condiciones de la oferta, por ser la única proposición presentada en el procedimiento de contratación.

Tarazona a 30 de noviembre de 2010 — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

TAUSTE **Núm. 18.098**

El Pleno del Ayuntamiento de Tauste, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento por el que se habrá de regir el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Tauste y de su sede electrónica, por lo que se somete el texto a información pública y audiencia a los interesados en la Secretaría de la Corporación por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de ese anuncio en el BOPZ, para examen y presentación de reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Tauste a 9 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Luis Pola Lite.

U T E B O

Notificación de propuestas de resolución

Núm. 17.981

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13 de 1992, de 17 de enero), se hace pública notificación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se traslada al señor alcalde-presidente propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y establecida en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona relacionada, conforme dispone el artículo 72 del Real Decreto legislativo antes reseñado. Asimismo, y de acuerdo con el precitado artículo 13.2 del citado Real Decreto 320/1994, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime oportuno y presente los documentos que tenga por conveniente.

Utebo, 26 de noviembre de 2010. — El instructor: El subinspector de Policía Local.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre	N.º expte.	Matrícula	Precepto	Art.	Tipo	Cuántia
ALCALDE MUÑOZ MARIA LORETO	04020/10	7935 CIM	RGC	171-3	L	30,00
ANTONIO TEJERO LAHUERTA	27028/10	3135 FTG	RGC	91-2D-1	G	96,00
ASENSIO APELLANIZ ALFONSO	20063/10	8702 BZL	RGC	154-1	L	60,00
BAJADOR SUBIAS ANGEL JOSE	26022/10	3382 DBG	RGC	94-1B-8	L	30,00
BONA LLISTERRI ANGEL	08013/10	Z 2149 BM	RGC	171-3	L	30,00
CABULEA NELU FLORIN	19046/10	Z 9795 BF	RGC	94-2E	L	30,00
CRISTIAN POPESCU ILIE	10035/10	3185 BHJ	RGC	91-2H-2	G	96,00
DA SILVA RODRIGUEZ SILVIA CARINA	25018/10	7197 FVW	RGC	94-2D	G	96,00
DANIEL GARCES ARRIBAS	GC0202/10	4815 CPX	RGC	91-2J-2	G	96,00
DELGADO PATINO DOLORES	14016/10	0684 FDK	RGC	154-1	L	60,00
DELGADO PATINO DOLORES	20050/10	0684 FDK	RGC	154-1	L	60,00
FERNANDEZ NAVARRO MARIA DOLORES	05011/10	Z 7438 AZ	RGC	91-2H-2	G	96,00
FODOR RARES GABRIEL	08021/10	Z 2971 AT	RGC	94-2E	L	30,00
GIMENEZ ESCUDE ANTONIO	10031/10	4041 DBF	RGC	91-2H-2	G	96,00
GIMENEZ GIMENEZ JOSE MARIA	19049/10	3047 CPV	RGC	94-2D	G	96,00
GIMENEZ HERNANDEZ YOLANDA	26058/10	4504 BSR	RGC	91-2D-2	G	96,00
GUILLEN MIGUEL ANA MARIA	26024/10	Z 2787 BM	RGC	154-1	L	60,00
IBAÑEZ SANZ MARIA PILAR	1701709	TE 6706 I	RGC	94-1B-1	G	96,00
JANE ENGUITA ALBERTO	24028/10	5212 DMW	RGC	91-2M-2	G	96,00
JUAN JOSE GOMEZ CUARTERO	20038/10	0807 CFW	RGC	94-2D	G	96,00
LATORRE GASPAR MIGUEL ANGEL	1701709	Z 0435 BJ	RGC	94-1J-4	L	30,00
LI QIAN	17007/10	9567 GPC	RGC	91-2D-2	G	96,00
LOPEZ ENCINAS PEDRO ANTONIO	25019/10	4002 CTK	RGC	91-2H-2	G	96,00
LUDEÑA BUSTAN ALVARO PATRICIO	GC0102/10	7374 CXR	RGC	94-1J-4	L	30,00
MARTINEZ CORRALES ADRIAN	08017/10	8303 CRW	RGC	94-1B-8	L	30,00
MARTINEZ IGLESIAS JUAN MANUEL	25020/10	6093 BJC	RGC	171-3	L	30,00
MOLERO MATAMALA CARLOS JULIAN	04014/10	3419 CVH	RGC	91-2M-2	G	96,00
MOLERO MATAMALA CARLOS JULIAN	25004/10	3419 CVH	RGC	171-3	L	30,00
MOMATH DIAW	19040/10	1370 FKB	RGC	91-2H-2	G	96,00
MORENO RUIZ ESTHER	20023/10	Z 6360 BB	RGC	154-1	L	60,00
MURCIA LOPEZ VANESA	19034/10	Z 2270 AW	RGC	91-2H-2	G	96,00
MUSINA CONSTANTIN	18004/10	Z 1275 AJ	RGC	94-2D	G	96,00
PEREZ PEREZ CARMEN	GC0053/10	Z 0804 AX	RGC	94-2G	L	30,00
POPA LAURA VASILICA	27014/10	Z 0810 AP	RGC	91-2E-2	G	96,00
RADU EMIL	04022/10	M 8947 NP	RGC	171-3	L	30,00
RAMIREZ RUBIO MARIO	26023/10	Z 0422 BP	RGC	94-1B-8	L	30,00
RUIZ TOLEDANO JUAN	19015/10	5756 GNL	RGC	154-1	L	60,00
SALGADO CALVO IGNACIO MANUEL	16008/10	V 8067 GG	RGC	94-2D	G	96,00
SANTIAGO VICENTE LOSADA	16025/10	0128 FLT	RGC	154-1	L	60,00
SANZ BAGUES MIGUEL	27025/10	1147 FGM	RGC	92-1-2	L	30,00
SERRANO AYORA MARIA SOLEDAD	26017/10	7641 CNJ	RGC	94-2D	G	96,00
VANESA CARRILLO ALACID	12020/10	9461 DRW	RGC	91-2H-2	G	96,00
VOICU GEORGIANA	30002B/10	Z 7371 BD	RGC	154-1	L	60,00
YU MENGYONG	16027/10	2954 GIZ	RGC	94-2D	G	96,00
ZAMORA FERNANDEZ DANIEL	29004/10	5345 GSJ	RGC	94-2G	L	30,00
ZAMORA GARCIA JOSE EDUARDO	1711409	8118 FJM	RGC	94-2E	L	30,00

Z U E R A

Núm. 18.094

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera, por resolución número 553, de fecha 9 de diciembre de 2010, ha acordado rectificar la convocatoria del concurso-oposición por promoción turno libre para la provisión de una plaza de administrativo adscrito al Área de Personal del Ayuntamiento de Zuera, escala de Administración general, subescala administrativa, encuadrada en la plantilla del personal funcionario, publicada en el BOPZ número 270, de fecha 24 de noviembre de 2010, y cuyo contenido es el siguiente:

«Primero. — Modificar la resolución de 8 de noviembre de 2010 por la que se convoca la provisión de una plaza de administrativo, escala de Administración general, subescala administrativa, encuadrada en la plantilla del personal funcionario, en los siguientes términos:

— Se modifica la base segunda, párrafo 1, apartado c), de la resolución de 8 de noviembre de 2010, que queda redactada de la siguiente manera:

“Estar en posesión del título de Bachiller, título de Técnico Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes”.

Segundo. — Abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días a contar del siguiente a la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”. Los candidatos que hubieran presentado las solicitudes en el plazo establecido en la resolución del 8 de noviembre de 2010 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera podrán presentar una relación detallada de los méritos obtenidos desde entonces hasta la fecha de publicación de la presente resolución».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contenciosos de Zaragoza en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección de la provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Zuera a 9 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

Z U E R A

Núm. 18.095

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera, por resolución número 552, de fecha 9 de diciembre de 2010, ha acordado rectificar la convocatoria del concurso-oposición por turno libre para la provisión de una plaza de administrativo del Ayuntamiento de Zuera, escala de Administración general, subescala administrativa, encuadrada en la plantilla del personal funcionario, publicada en el BOPZ número 268, de fecha 22 de noviembre de 2010, y cuyo contenido es el siguiente:

«Primero. — Modificar la resolución de 8 de noviembre de 2010 por la que se convoca la provisión de una plaza de administrativo, escala de Administración general, subescala administrativa, encuadrada en la plantilla del personal funcionario, en los siguientes términos:

— Se modifica la base segunda, párrafo 1, apartado c), de la resolución de 8 de noviembre de 2010, que queda redactada de la siguiente manera:

“Estar en posesión del título de Bachiller, título de Técnico Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes”.

Segundo. — Abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días a contar del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Aragón. Los candidatos que hubieran presentado las solicitudes en el plazo establecido en la Resolución del 8 de noviembre de 2010, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera, podrán presentar una relación detallada de los méritos obtenidos desde entonces hasta la fecha de publicación de la presente resolución».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contenciosos de Zaragoza en el en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el “boletín Oficial de Aragón”, sección de la provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Zuera a 9 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

Z U E R A

Núm. 18.096

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera, por resolución número 551, de fecha 9 de diciembre de 2010, ha acordado modificar la convocatoria del concurso-oposición por promoción interna para la provisión de una plaza de administrativo del Ayuntamiento de Zuera, escala de Administración general, subescala administrativa, encuadrada en la plantilla del personal funcionario, publicada en el BOPZ número 268 de fecha 22 de noviembre de 2010, y cuyo contenido es el siguiente:

«Primero. — Modificar la resolución de 8 de noviembre de 2010 por la que se convoca la provisión de una plaza de administrativo, encuadradas en la plantilla del personal funcionario, concurso-oposición por promoción interna, en los siguientes términos:

— Se modifica la base segunda, párrafo 1, apartado b), de la resolución de 8 de noviembre de 2010, que queda redactada de la siguiente manera:

“Estar en posesión del título de Bachiller, título de Técnico Superior o equivalente o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes”.

Segundo. — Abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días a contar del siguiente a la publicación de la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”. Los candidatos que hubieran presentado las solicitudes en el plazo establecido en la resolución de 8 de noviembre de 2010, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zuera, podrán presentar una relación detallada de los méritos obtenidos desde entonces hasta la fecha de publicación de la presente resolución».

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Zaragoza en el en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección de la provincia. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Zuera a 9 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

Z U E R A **Núm. 18.234**

El Pleno del Ayuntamiento de Zuera, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

Estado de gastos			
Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
I	Gastos de personal	4.024.978,34	3.875.149,72
IX	Pasivos financieros	211.156,90	360.985,52

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Zuera, 14 de diciembre de 2010. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial

SECCION SEGUNDA **Núm. 17.921**

En el presente procedimiento de divorcio núm. 330/2010, seguido a instancia de Ainhoa Amaya Aparici García frente a Wilmar Alonso Sánchez Vásquez, siendo parte el Ministerio fiscal, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Zaragoza a 3 de noviembre de 2010. — Vistos por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en grado de apelación, los autos de juicio de divorcio núm. 35/2007, procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de los de Zaragoza, a los que han correspondido el rollo de apelación número 330/2010, en el que es apelante Ainhoa Amaya Aparici García, representada por la procuradora doña Belén López López y asistida por la letrada doña Ana Pilar Galán Marín, y apelado Wilmar Alonso Sánchez Vásquez, no compareciendo en esta instancia y en rebeldía en la primera, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, que impugnó la sentencia, y...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Ainhoa Amaya Aparici García y la impugnación del Ministerio fiscal, ambos contra Wilmar Alonso Sánchez Vásquez y la sentencia a la que el presente rollo se contrae, dictada el 24 de diciembre de 2010 por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de los de Zaragoza, debemos revocar y revocamos en parte la citada resolución, en el único sentido de señalar a favor de la hija común, Yesenia, una pensión de alimentos de 500 euros mensuales, que se actualizará anualmente cada 1 de enero en proporción a las variaciones del IPC publicadas por el INE. Los gastos extraordinarios de la hija se pagarán por mitad. Sin especial pronunciamiento sobre costas en ninguna de las instancias.

Contra la anterior sentencia cabe interponer recurso de infracción procesal y/o casación ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y para el caso de que se considere infringida norma de Derecho Civil Aragonés, ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que se prepararán en el plazo de cinco días ante este Tribunal, debiendo el recurrente al presentar el escrito de preparación acreditar haber efectuado un depósito de 50 euros para cada recurso hen la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección (núm. 4899) en la sucursal 8005 de Banesto, en la calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad, debiendo indiar en el recuadro concepto en que se realiza: 04-Civil-Extraordinario por infracción procesal y 06 Civil-Casación, y sin cuya constitución no serán admitidos a trámite.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, juntamente con testimonio de la presente, para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y encontrándose dicho demandado Wilmar Alonso Sánchez Vásquez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 17.983**

Doña Marta Castán Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, en el procedimiento de juicio de faltas núm. 244/2010, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 230. — En Zaragoza a 25 de mayo de 2010. — Vistos por don José Ignacio Martínez Esteban, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, los autos de juicio de faltas número 244/2010, sobre falta de hurto, estando implicados Nora Germania Tinoco Encalada, Catherine Ordóñez López, Johan Restrepo Arango y Derling Andrea Melo Díaz, cuyas circunstancias peronales constan en autos, con asistencia del Ministerio fiscal, ha dictado la presente en nombre de S.M. el Rey.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nora Germania Tinoco Encalada, Catherine Ordóñez López, Johan Restrepo Arango y Derling Andrea Melo Díaz, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1, en relación con el artículo 16, del Código Penal, a la pena de multa para cada uno de los autores de treinta días, con una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas. Requiráse a Primark para que entregue a los denunciados las prendas abonadas y que se encuentran en su poder. Debe absolverse a dichos condenados del resto de peticiones. Las costas serán abonadas por los condenados.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo». (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Catherine Ordóñez López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Marta Castán Martínez.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 18.029**

Doña María Modesta Garcés Barrao, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 473/2010, sobre amenazas, siendo denunciado Eugen Marius Bira y con fecha 22 de julio de 2010 se dictó sentencia que contiene el siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugen Marius Bira, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al abono de las costas procesales causadas».

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de Eugen Marius Bira, se expide la presente en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — La secretaria, María Modesta Garcés Barrao.

JUZGADO NUM. 4 **Núm. 18.030**

Doña María Modesta Garcés Barrao, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio rápido de faltas número 371/2010 se ha dictado la presente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que en virtud de la potestad jurisdiccional conferida por el artículo 117 de la Constitución española, debo condenar y condeno a María Pilar Redondo, como autora penalmente responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 5 euros, así como al pago de las costas procesales causadas.

María Pilar Redondo Campos deberá indemnizar al representante legal de Mercadona en la cantidad de 12,50 euros por los perjuicios causados, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576 de la LEC.

Procede hacer entrega definitiva a Mercadona de las bandas faciales ocupadas a la denunciada.

El impago de la pena de multa conllevará en caso de impago un arresto sustitutorio y personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

La presente sentencia quedará custodiada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado, bajo custodia del fedatario público, dejándose certificación literal en los autos de que dimana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y en el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Pilar Redondo Campos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Modesta Garcés Barrao.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1 **Núm. 17.160**
Cédula de notificación

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 789/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valentín

Mihaita Maxim contra la empresa Construcciones Generales Grupo Onisa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Valentín Mihaita Maxim contra la empresa Construcciones Generales Grupo Onisa, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado en fecha 16 de julio de 2010 por parte de la empresa demandada, a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión del trabajador o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 1.632,75 euros, opción que la demandada deberá ejercitar, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicado se entenderá que procede a la readmisión; y, en todo caso, a que abone asimismo los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 62,20 euros por día.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la misma cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Generales Grupo Onisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.052

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 320/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marina Zoé Ara Álvarez contra la empresa Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 9 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 29 de junio de 2010 a favor de la parte ejecutante, Marina Zoe Ara Alvarez, frente a Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., parte ejecutada, por importe de 22.020,87 euros en concepto de principal, más otros 2.640 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado/juez. — La secretaria judicial».

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho — En Zaragoza a 9 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— El embargo de los saldos bancarios, y en concreto las siguientes cuentas bancarias: 3189-0051-51-1084801628 de Caja Rural Aragón de los Pirineos, Sociedad Cooperativa de Crédito, sucursal calle Sobrarbe, 55, de Zaragoza; 2086-0104-40-3300011578 de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, sucursal paseo de la Constitución, 23, de Zaragoza; 2085-0191-56-0330020695 de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, plaza Basilio Paraíso, 2, de Zaragoza, y 3021-0136-45-2026821526 de Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, sucursal Gran Vía, 40, para asegurar la responsabilidad de Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., hasta conseguir las cantidades reclamadas, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico por los medios informáticos del Juzgado, se excluye el vehículo M-4026-NN por la antigüedad de su fecha de matriculación.

Requerir a Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

— Librar los despachos pertinentes a fin de que remitan a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064032010 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida de “código 31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Universal de Telecomunicaciones Digitales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a once de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 17.053

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 315/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lúnic Bombonica Michis contra la empresa Hostelería en Ruta, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 10 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 26 de mayo de 2010 a favor de la parte ejecutante, Lúnic Bombonica Michis, frente a Hostelería en Ruta, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 7.351,85 euros en concepto de principal, más otros 880 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado/juez. — La secretaria judicial».

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho — En Zaragoza a 10 de noviembre de 2010.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4914000064032010 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida de “código 31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería en Ruta, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a diez de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 17.162

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 462/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jorge Luis Montero Cedeño contra la empresa Estudio Inmobiliario Fem, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 468/2010. — Número de autos: Procedimiento ordinario 462/2010. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de noviembre de 2010. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario (cantidad), entre partes: de una y como demandante, Jorge Luis Montero Cedeño, que comparece representado por el graduado social don Miguel Angel Bravo Barreras, y de otra, como demandada, Estudio Inmobiliario Fem, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Jorge Luis Montero Cedeño contra la empresa Estudio Inmobiliario Fem, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a aquél la cantidad de 3.584,75 euros, incrementada con el 10% anual, excepto respecto de las cantidades correspondientes a transporte, dietas, ropa e indemnización.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000065462/10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudio Inmobiliario Fem, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 17.163

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 917/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hristo Minchev Kostadinov contra la empresa Temper Trader, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 5 de noviembre de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Hristo Minchev Kostadinov ha presentado demanda contra Temper Trader, S.L., de cantidad.

Segundo. — Se ha requerido a Hristo Minchev Kostadinov para que subsane los defectos que constan en autos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero. — La parte demandante ha presentado escritos de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda los días 11 de octubre y 2 de noviembre de 2010.

Fundamentos de derecho:

Único. — Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda, procede su admisión, y de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Procedimiento Laboral, señalo el día 5 de mayo de 2011, a las 11.00 horas, para la celebración del acto de juicio, en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Alfonso I, 17, 3.ª planta), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la secretaria judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 5 de mayo de 2011, a las 11.00 horas, ante la secretaria judicial, para la celebración de los actos de conciliación y/o, en su caso, juicio.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la secretaria judicial en el primer caso y el/la magistrado/a-juez/a en el segundo tener al actor por desistido de su demanda, y si se tratase del demandado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tienen por solicitadas las pruebas de interrogatorio y documental. Requierase a la empresa para que aporte la documental B solicitada, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y, en su caso, el/la juez/a admitirla en el acto de juicio (art. 87 de la Ley de Procedimiento Laboral).

— Se autoriza, caso de ser necesario, la utilización de las aplicaciones informáticas a través del punto neutro judicial, en orden a la averiguación de domicilio de las partes o terceros que pudieran resultar afectados al presente procedimiento.

— Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado por la secretaria judicial encargada de la agenda programada de señalamientos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 917/2010.

Empresa a la que se cita: Temper Trader, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio y/o conciliación. Y también, si la parte contraria lo pide y el/la juez/a lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de esta oficina judicial (calle Alfonso I, número 17, planta 3.ª).

Día y hora en que debe comparecer: 5 de mayo de 2011, a las 11.00 horas, para el acto de conciliación o, en su caso, juicio.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2.^a Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.^a Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si precisara de alguna otra prueba que requiera la práctica de alguna diligencia por esta oficina judicial, deberá solicitarla con una antelación de diez días a la fecha señalada para el acto del juicio (art. 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4.^a Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas: interrogatorio y documental.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que será su legal representante quien deberá comparecer al acto del juicio para la práctica del interrogatorio, siempre que hubiera intervenido en los hechos controvertidos en el proceso. Si quien intervino en los hechos controvertidos no hubiera sido su legal representante, será la persona que tenga conocimiento personal de los hechos quien habrá de comparecer al acto del juicio para la práctica de la prueba (art. 309.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de que si desea que esa persona sea citada por conducto judicial así deberá comunicarlo antes de diez días a la fecha prevista para el juicio.

— Su interrogatorio como demandada.

A tal efecto se le indica que si no comparece se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

— La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: los discos tacógrafos o lectura de los digitales del actor en el período descrito en el hecho cuarto.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

5.^a Debe comunicar a esta oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.4, párrafo 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.^a También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justifique la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (arts. 83.1 de la Ley de Procedimiento Laboral y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En Zaragoza a cinco de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Temper Trader, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 17.164

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 445/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fuensanta Buñuel Galvete contra la empresa Alcrisgual, S.L., y Constantino Alvarez Iglesias, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 467/2010. — Número de autos: Demanda 445/2010. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de noviembre de 2010. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario (cantidad), entre partes: de una y como demandante, Fuensanta Buñuel Galvete, que comparece por sí misma, y de otra, como demandados, Alcrisgual, S.L., y Constantino Alvarez Iglesias, que no comparecen a pesar de estar citados en legal forma, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Fuensanta Buñuel Galvete contra la empresa Alcrisgual, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a aquélla la cantidad de 3.639,88 euros, incrementada con el 10% anual, y, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción respecto del codemandado Constantino Alvarez Iglesias, desestimo la demanda interpuesta, absolviendo a dicho demandado de los pedimentos de la demanda, sin entrar en el fondo y sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder a la parte actora de ejercitar la acción ante la jurisdicción competente, que es la civil.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de

150 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064445/10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcrisgual, S.L., y Constantino Alvarez Iglesias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 17.167

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rengel Ademar Cunha contra Translogititk Zaragoza, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 709/2010, se ha acordado citar a Translogititk Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de febrero de 2011, a las 11.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, tercera planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Translogititk Zaragoza, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 17.169

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Emilio Valero Gracia Burriel contra Espectáculos Valle del Ebro, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 1.029/2010, se ha acordado citar a Espectáculos Valle del Ebro, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de abril de 2011, a las 12.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, tercera planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Espectáculos Valle del Ebro, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 16.967

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 778/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Fermín Poza Lacalle contra la empresa Geyr, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Fermín Poza Lacalle contra la empresa General Electrónica y Robot (Geyr), S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado por la empresa demandada con efectos del día 8 de julio de 2010, declarando asimismo extinguida la relación laboral entre las partes con efectos de ese mismo día. La empresa demandada deberá abonar al trabajador actor la suma de 26.110 euros en concepto de indemnización y 7.498,26 euros por los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberán anunciar ante este Juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación, designando letrado del Colegio de esta ciudad que ha que formalizar el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 4916000064, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta anteriormente citada la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Geyr, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a once de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 17.057

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Milagros Liñán Castro contra Klüh Linaer, S.L.; Maconsi, S.L.; Ricardo José Orban Moreno; Manuela Seguin Nieto; Manuel Elías Pérez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 764/2010, se ha acordado citar a Maconsi, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de marzo de 2011, a las 11.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, tercera planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Maconsi, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 17.058

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Alberto Ortego Arias contra Automóviles Ibercar Motor, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 724/2010, se ha acordado citar a Automóviles Ibercar Motor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de marzo de 2011, a las 10.55 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Automóviles Ibercar Motor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 17.059

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales núm. 326/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Soledad Torres Escribano y María Natividad Rodrigo Pardos contra Brunet, S.C., y Gloria Brunet Valén, sobre actos preparativos y medidas precautorias, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice así:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acto de conciliación extrajudicial a favor de la parte ejecutante, María Soledad Torres Escribano y María Natividad Rodrigo Pardos, frente a Brunet, S.C., y Gloria Brunet Valén, parte ejecutada, por importe de 2.616 euros en concepto de principal, más otros 104,64 y 261 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brunet, S.C., y Gloria Brunet Valén, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 17.060

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 280/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Lorenzo Velilla Irigoyen contra la empresa Dorel Viorel Magheresan, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que debo estimar la demanda interpuesta por Juan Lorenzo Velilla Irigoyen contra Dorel Viorel Magheresan y, en su virtud, condeno al empresario demandado a abonar al actor la suma de 807,30 euros, más el interés del 10% por mora.

Se tiene por desistido al actor del resto de pretensiones formuladas contra este empresario.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de su razón y a los autos originales testimonio de la misma, para su notificación a las partes, apercibiéndoles de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dorel Viorel Magheresan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a once de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 17.061

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 320/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de César Liso Viñán, Jesús Hernández Moya, Israel Vera Julián, Sergiu Puscoi, Jesús Arcos Guajardo, Héctor de Francisco Uriel, Crithian David González Blandón, Bárbara Aldea Urrea, Líder Gonzalo Riofrío Celi y Gustavo Arbiol Montoya contra la empresa Soldaduras del Ebro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por César Liso Viñán, Jesús Hernández Moya, Israel Vera Julián, Sergiu Puscoi, Jesús Arcos Guajardo, Héctor de Francisco Uriel, Crithian David González Blandón, Bárbara Aldea Urrea, Líder Gonzalo Riofrío Celi y Gustavo Arbiol Montoya contra la empresa Soldaduras del Ebro, S.L., y, en su virtud, condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las sumas siguientes:

- 1. César Liso Viñán: 3.768,59 euros.
- 2. Jesús Hernández Moya: 5.171,96 euros.
- 3. Israel Vera Julián: 4.640,02 euros.
- 4. Sergiu Puscoi: 4.654,58 euros.
- 5. Jesús Arcos Guajardo: 4.841,77 euros.
- 6. Héctor de Francisco Uriel: 5.803,49 euros.
- 7. Crísthian David González Blandón, 5.294,26 euros.
- 8. Bárbara Aldea Urrea: 6.732,12 euros.
- 9. Líder Gonzalo Riofrío Celi: 4.985,48 euros.
- 10. Gustavo Arbiol Montoya: 4.941,33 euros.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de su razón y a los autos originales testimonio de la misma, para su notificación a las partes, apercibiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, con las formalidades y depósitos y consignaciones para recurrir establecidas en la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soldaduras del Ebro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a once de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 17.062

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Construterra, S.A., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 822/2010, se ha acordado citar Nicolae Velicu, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de abril de 2011, a las 9.45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, segunda planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nicolae Velicu, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 17.170

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 370/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ignacio López Hernández contra la empresa Refrigerados Friosca, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Refrigerados Friosca, S.A.L., en situación de insolvencia total por importe de 15.004,42 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4916 0000 64 370 2009 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Refrigerados Friosca, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 17.271

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 208/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvia Elba Barrocal León contra la empresa Pub Exo Cinema, S.C., e Iván Suárez González y Daniel Jiménez Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto a favor de la parte ejecutante Silvia Elba Barrocal León frente a Pub Exo Cinema, S.C., e Iván Suárez González y Daniel Jiménez Sánchez, parte ejecutada, por importe de 23.241,33 euros en concepto de principal, más 929,65 y 2.324,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pub Exo Cinema, S.C., e Iván Suárez González y Daniel Jiménez Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 17.171

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de oficio de la autoridad laboral número 692/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Inspección de Trabajo contra la empresa Pascu Daniel Rus, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 23 de febrero de 2011, a las 10.45 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y el mismo día, a las 11.15 horas, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio podrán el secretario judicial, en el primer caso, y el/la juez/a, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alexandru Dascalu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 17.172

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 262/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Polo Enguita contra la empresa Mármoles La Puebla de Alfindén 2003, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fernando Polo Enguita contra la empresa Mármoles La Puebla de Alfindén 2003, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 9.266,19 euros, más el interés por mora del 10% respecto de las cantidades reclamadas, salvo por las cantidades recogidas en nómina como plus de transporte.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberá anunciarse ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado encargado de la interposición del mismo y señalándose un domicilio en Zaragoza a efectos de notificación, con la advertencia de que caso de recurrir esta sentencia la parte demandada deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), oficina número 8005, sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65, y en caso de ingreso en efectivo al número 4895 0000 65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles La Puebla de Alfindén 2003, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 17.063

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 329/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gheorge Ciprian Busuioc contra la empresa Solados Manrique, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación judicial de fecha 13 de julio de 2010 a favor de la parte ejecutante Gheorge Ciprian Busuioc frente a Solados Manrique, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.586,33 euros en concepto de principal, más 458,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría, doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Solados Manrique, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación

Núm. 17.064

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 415/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Teresa López Cerra contra

la empresa Difusora Científica y Cultural, S.C., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por María Teresa López Cerra contra Difusora Científica y Cultural, S. Coop., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.076,96 euros, más el interés moratorio del 10%.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de plaza de Lanuza, en calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recurso. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 150,25 euros, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Difusora Científica y Cultural, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación

Núm. 17.065

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 425/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Oscar Rodrigo Collaguazo Torres contra la empresa Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Oscar Rodrigo Collaguazo Torres contra Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.190,20 euros brutos y 150 euros netos, cantidades que devengarán el 10% de interés moratorio.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, número 4917 (seguido del número de autos), sucursal urbana de plaza de Lanuza, en calle Torre Nueva, número 3, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recurso. Igualmente deberá acreditar haber depositado en la cuenta corriente mencionada la cantidad de 150,25 euros, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pavimentos y Bordillos Castelar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 17.066

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 351/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Isabel Jiménez Hernández contra la empresa Kata Surami, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución del auto de fecha 24 de septiembre de 2010 a favor de la parte ejecutante María Isabel Jiménez Hernández frente a Kata Surami, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.582,24 euros en concepto de principal, más 1.058,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan deven-

garse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría, doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kata Surami, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 17.067

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 348/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Jaime Serrano Marco contra la empresa Contenedores de Aragón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución del auto de fecha 15 de septiembre de 2010 a favor de la parte ejecutante Luis Jaime Serrano Marco frente a Contenedores de Aragón, S.L., parte ejecutada, por importe de 51.414,61 euros en concepto de principal, más 5.141,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría, doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contenedores de Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 17.068

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 349/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Miguel Castedo Sánchez contra la empresa Sonomaster Doblaje, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 19 de mayo de 2010 a favor de la parte ejecutante Francisco Miguel Castedo Sánchez frente a Sonomaster Doblaje, S.L., parte ejecutada, por importe de 9.685,53 euros en concepto de principal, más otros 968,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría, doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sonomaster Doblaje, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 17.176

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 284/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Iva Dankovcikova contra la empresa Técnica y Empleo de Aragón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por Iva Dankovcikova contra Técnica y Empleo de Aragón, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.728,82 euros netos, más el interés moratorio del 10%.

Contra la presente sentencia no cabe la interposición de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo». (Sigue firma de la señora Casares Villanueva).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Técnica y Empleo de Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dieciséis de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 17.177

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 357/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Vicente Colás y Mario Bueno Ruiz contra la empresa Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 17 de julio de 2009 a favor de la parte ejecutante Roberto Vicente Colás y Mario Bueno Ruiz frente a la parte ejecutada Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., por importe de 12.447 euros en concepto de principal, más 1.244,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. — La jueza, doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 17.178

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 352/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Llamas Martínez, Asunción Mirian Fúnez Marco, Antonio Buera Terrón y José Antonio Gonzalvo Cortés contra la empresa Industrias de la Madera Arbe, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 16 de junio de 2010 a favor de la parte ejecutante Francisco José Llamas Martínez, Asunción Mirian Fúnez Marco, Antonio Buera Terrón y José Antonio Gonzalvo Cortés frente a la parte ejecutada Industrias de la Madera Arbe, S.L., por importe de 6.095,69 euros en concepto de principal, más 609,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. — La jueza, doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias de la Madera Arbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 16.974

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 334/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bouhdjar Hammoudi, El Houssine Ayadi, Slimane Boujnane y Youssef Boujnane contra la empresa Perforaciones y Rozas Gaya Blasco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 446/2010. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de noviembre de 2010. — Vistos por mí, David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de los de Zaragoza y su provincia, los autos seguidos y registrados en este Juzgado bajo el número 334/2010, a instancia de Bouhdjar Hammoudi, El Houssine Ayadi, Slimane Boujnane y Youssef Boujnane, con NIE números X-2.480.013-S, X-2.154.605-B, X-8.810.442-Q y X-7.038.883-D, que comparecen asistidos del letrado don Esteban León Jiménez, contra Perforaciones y Rozas Gaya Blasco, S.L., que no comparece, sobre de cantidad, y...

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Bouhdjar Hammoudi, El Houssine Ayadi, Slimane Boujnane y Youssef Boujnane contra la empresa Perforaciones y Rozas Gaya Blasco, S.L., debo condenar y condeno a la demandada al abono a los actores de las cantidades de 7.140,06 euros, 5.038,81 euros, 5.638,49 euros y 3.739,41 euros, respectivamente, las cuales devengarán el interés de demora del 10%, con exclusión de los conceptos no salariales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-0334-10, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Notifíquese a las partes con indicación de los recursos pertinentes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perforaciones y Rozas Gaya Blasco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a once de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 16.975

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 387/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Gracia Viartola contra las empresas Estampaciones Luan, S.L., y Pínlaca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acto de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante Jesús Gracia Viartola frente a la parte ejecutada Estampaciones Luan, S.L., y Pínlaca, S.L., por importe de 2.280 euros en concepto de principal, más 228 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el

artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estampaciones Luan, S.L., y Pínlaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a doce de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 17.179

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en ejecución número 135/2010 que se sigue ante este Juzgado de lo Social número 7, a instancia de Mariano Blasco Lacasa y José Antonio Arregui Garde contra Construcciones y Promociones Díez e Hijos, S.L., en reclamación de 42.124,67 euros de principal, más 4.212,46 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes bienes, con antelación de veinte días, cuando valorado en 1.440 euros:

1. Un local comercial sito en Ejea de los Caballeros, calle Erla, números 39-41, planta –1, puerta 1. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.832, libro 377, folio 27. Ha sido valorado en 14.400 euros.
2. Un cuarto trastero sito en Ejea de los Caballeros, calle Delicias, número 32, planta trasteros, designado con el número 8. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.866, libro 390, folio 97. Ha sido valorado en 1.440 euros.
3. Una vivienda sita en Ejea de los Caballeros, calle Torre La Reina, número 12. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.725, libro 330, folio 14. Ha sido valorado en 33.150 euros.
4. Una vivienda sita en Ejea de los Caballeros, calle Torre La Reina, número 10. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.749, libro 341, folio 76. Ha sido valorado en 29.200 euros.

La subasta se celebrará el día 4 de febrero de 2011, a las 10.30 horas, en la calle Alfonso, número 17, planta segunda, sala 4, conforme a las siguientes condiciones:

- 1.ª La certificación registral de los bienes que se subastan estará de manifiesto en la oficina judicial, sede del órgano de ejecución.
 - 2.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.
 - 3.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose, por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicare a su favor.
 - 4.ª Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad Banesto, con número de cuenta 3510, el 30% del valor, a efectos de subasta, de los bienes subastados, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado de lo Social número 7 para el caso en que el rematante no consignase el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen, en todo o en parte, a un tercero, identificándole adecuadamente.
 - 5.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.
 - 6.ª Sólo los ejecutantes, los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta únicamente cuando existan licitadores y mejorar las posturas que éstos hicieren.
 - 7.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen, al menos, el 50% del valor de tasación, o aún siendo inferior, cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.
 - 8.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este órgano judicial y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.
- Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a diecisiete de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación****Núm. 17.180**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 318/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Edmond Kofi Taku contra la empresa Baleros Recón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fundamentos jurídicos:

Unico. — Acreditada la falta de readmisión del trabajador a su puesto de trabajo en las condiciones que venía disfrutando a la fecha del despido declarado improcedente, dada la incomparecencia de la empresa al acto de la comparecencia para acreditar la readmisión del trabajador, y siendo un derecho básico del trabajador el de ocupación efectiva del mismo, no procede sino declarar extinguido en la presente fecha el contrato de trabajo que liga a las partes, conforme al artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 4.412,93 euros en concepto de indemnización del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Laboral, y la de 12.302,70 euros brutos en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de 53,49 euros al día, de la que habrá que descontar la de 5.999,84 euros percibida por el trabajador de la empresa Estructuras Tudelanas, S.L., entre el 3 de mayo y el 27 de agosto de 2010.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva: Que procede declarar y declaro la extinción en la fecha de la presente resolución del contrato de trabajo que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al demandante las cantidades indicadas en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con indicación de los recursos procedentes».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Baleros Recón, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 17.181**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isaac Romero Sanmartín y Julio Ugencio Mendieta contra Magován Señalización, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número 682/2010, se ha acordado citar a Magován Señalización, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de febrero de 2011, a las 9.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se cita al legal representante de la empresa Magován Señalización, S.A., para que comparezca el día y hora señalados anteriormente, para la práctica del interrogatorio de parte, con los apercibimientos del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Magován Señalización, S.A. (CIF A-50.722.503), así como a su legal representante, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 18.052**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sonia Calvo Quiñones contra Consamar 23 Cuba, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 1.069/2010, se ha acordado citar a Consamar 23 Cuba, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero de 2011, a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Consamar 23 Cuba, S.L., con CIF B-99.206.575, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintinueve de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 28. — MADRID**Cédula de notificación****Núm. 17.249**

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 249/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de April Joy Andam Artiga contra la empresa Business Reimagina in Madrid, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de fecha 2 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Que procede decretar la extinción de la relación laboral de la actora April Joy Andam Artiga con la empresa demandada Business Reimagina in Madrid, S.L., en la fecha de la presente resolución, por no readmisión de la trabajadora, condenando a la empresa demandada al abono de la suma de 411,41 euros en concepto de indemnización devengada y la suma de 5.495,40 euros de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución, así como los intereses de demora al tipo del 10% a partir de la fecha de la reclamación judicial, esto es desde el 28 de septiembre de 2010, hasta su completo abono a la parte demandante, con expresa condena en costas a la empresa demandada, caso de existir».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Reimagina in Madrid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Madrid a tres de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

TARIFAS Y CUOTAS**(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)****1. Anuncios:**

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: 10 euros/mes.**4. Suscripción al BOPZ en formato papel: 50 euros/mes.**

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es